

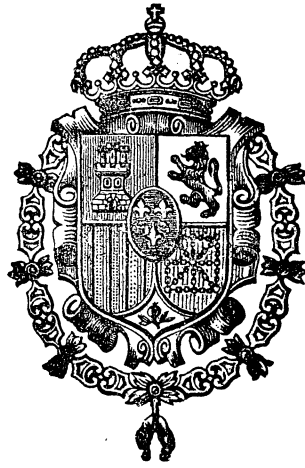
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|------------------|----------|
| Madrid..... | Por un mes..... | Ptas. 75 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 225 |
| Ultramar..... | Por tres meses.. | — 300 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 375 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

| | PESETAS |
|--|--------------|
| Recaudación anterior..... | 3.681.546'12 |
| Excmo. Sra. Condesa de Castañeda..... | 5.000 |
| Excmo. Sra. Condesa de Añover de Tormes... | 5.000 |
| La Liga Patriótica Española de Río Janeiro (Brasil) por mano de D. José Llabería. (Producto de 720 libras esterlinas á 90 d/v compradas hoy por el Credit Lyonnais á 42'59 por libra esterlina)..... | 30.664'80 |
| D. José María Horma..... | 50 |
| D. Gregorio Moratilla..... | 250 |
| Cuerpo eclesiástico del Ejército y Armada.... | 5.000 |

| | PESETAS |
|--|---------|
| D. Francisco Alfonso Guerrero por medio del Sr. Obispo de Sión..... | 474 |
| Doña María Norzagaray..... | 5.000 |
| D. Manuel de la Mata y Mozo..... | 1.000 |
| El personal de gobierno y administración de las oficinas de la Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid, por un día de haber..... | 109 |
| D. Marcelo Cervino..... | 500 |
| Doña Constanza Aguirre de Cervino..... | 500 |
| D. Jerónimo Martínez..... | 500 |
| D. Lucien Ravel, de París..... | 500 |
| D. Carlos Hinderer, de Barcelona..... | 100 |
| D. F. de la M..... | 200 |
| Servidumbre del anterior..... | 10 |
| D. Alvaro Gil..... | 175 |
| D. Celestino de Flores y Alcántara..... | 500 |
| Doña Dámasa Torroba Hortal..... | 2.000 |
| Doña María Llorente Torroba..... | 500 |
| Doña Julia Llorente Torroba..... | 500 |
| Doña Sara Llorente y Torroba..... | 500 |
| D. Saturnino Llorente Torroba..... | 500 |
| D. Benito Llorente Torroba..... | 500 |
| Doña Elvira Hortal Martín..... | 100 |
| Doña Bernardina Carretero Blasco..... | 25 |
| D. Martín Tarazona Vera..... | 5 |
| Director de la cárcel de Tafalla, un mes de sueldo..... | 60 |
| Doña Eufemia Marina..... | 250 |
| D. Juan Lluch..... | 250 |
| D. José Cruz López..... | 250 |
| D. J. S..... | 25 |

| | PESETAS |
|--|---------------------|
| Excmo. Sr. D. Gustavo Baüer..... | 50.000 |
| D. A. Pagés, de Ginebra..... | 100 |
| D. A. G..... | 25 |
| D. César Luaces y Alonso..... | 1.000 |
| D. Florentino de San Galo, esposa é hijos.... | 100 |
| Doña María Ana Betancourt, viuda de Lomba. | 500 |
| Doña Julia Villacorta..... | 5 |
| El personal de la Real Fábrica de Tapices por un día de haber..... | 302'50 |
| Baronne de Fruchsefs Wetzhausen Esperanza Saráchaga, 2.000 marcos negociados en el Credit Lyonnais al cambio de 202'50 por 100. (Mitad para la Marina y la otra mitad para los heridos ó gastos de la guerra.).... | 4.050 |
| Doña Josefa Moratilla, viuda de Conder..... | 100 |
| D. Francisco Conder Moratilla..... | 200 |
| D. Lorenzo Mier..... | 500 |
| Casino de Madrid..... | 40.000 |
| Excmo Sr. Marqués de Urquijo..... | 50.000 |
| Doña Luisa Sánchez de Movellán, Baronesa de Lavilleón..... | 1.000 |
| El Centro general de pasivos..... | 1.000 |
| D. Francisco Portillo, familia y servidumbre. (Para aumento de la Marina.)..... | 1.009 |
| D. Mariano de Ortega Morejón..... | 500 |
| Los socios de la Tertulia Madrileña de Melilla. | 100 |
| Escuela pública de niños de Laredo, segundo distrito..... | 25 |
| Suma..... | 3.893.060'42 |

(Se continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1898-99.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Las críticas circunstancias por que el país atraviesa no son oportunas para someter á las Cortes grandes reformas ni importantes novedades en la tributación. Ante el justo enojo producido por indignos agravios inferidos á la Nación; ante una guerra extranjera, no provocada, pero inevitable sin mengua de la dignidad de la Patria, no son posibles los debates tranquilos que las alteraciones tributarias requieren; no es, además, la presente ocasión propicia de aumentar las dificultades financieras con el trastorno que el planteamiento de reformas económicas, aun las más beneficiosas, origina; y, por último, ínterin no cesen las causas de la perturbación actual y se conozca la extensión de sus efectos, no es posible pensar en normalizar la situación del Tesoro.

El difícil período que atraviesa la Hacienda no es, por fortuna, debido á depresión en la riqueza del país ni á baja en la recaudación de las rentas públicas. Las adquisiciones de valores españoles, situados antes en el extranjero; el éxito de la suscripción de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas; el estado de las cuentas corrientes en las Sociedades bancarias y otros muchos datos análogos, demuestran que, lejos de sufrir quebranto la riqueza de España, había aumentado en los últimos años. En cuanto á la recaudación, no se observa disminución sensible, si se exceptúa la renta de Aduanas, en notable descenso, debido principalmente á la escasa importación de cereales. Por desgracia, el temor de que la alevosa conducta de un país extranjero, no obstante la serenidad y la calma demostradas por España, llevase á tal punto el agravio que hiciera necesaria la guerra, influyó desde luego en la cotización de los valores públicos, aumentando después con una exageración increíble al confirmarse con los hechos aquel temor. Además, la precisión de enviar recursos á la grande Antilla y la no menor de pagar en el extranjero el importe de los aprestos militares, han influido en el cambio exterior hasta un límite injustificado. No nacen, pues, las dificultades del Tesoro de motivos permanentes, ni de ruina y pérdida de los elementos tributarios;

proviene de causas accidentales y transitorias; pero estas son tan graves, que no consienten pensar hoy en normalizar la Hacienda, sino tan sólo en allegar recursos para la defensa del honor de España en la lucha á que se nos provoca, confiando en que la Providencia, que da y quita la victoria, no abandonará al pueblo español; y en que terminada la guerra, renacida la calma en los espíritus, cesando los enormes gastos hoy precisos, las energías económicas de España permitirán regularizar nuestra situación financiera.

Dos necesidades se sienten en la cuestión de Hacienda. Es la primera la de cumplir el precepto constitucional sometiendo á la aprobación de las Cortes los presupuestos ordinarios y extraordinarios. Es la segunda la de proponer los medios de adquirir recursos excepcionales. Esta última será objeto de una ley especial, y á la primera se limita, por tanto, el presente proyecto.

En circunstancias normales no sería tarea difícil la nivelación del presupuesto. La diferencia entre los gastos ordinarios y los recursos permanentes no es excesiva. La deuda flotante acusa déficit en los presupuestos; pero ni éste es tan grande que por sí solo haga imposible la completa nivelación, ni la consolidación de aquélla sería obstáculo insuperable á tal propósito.

La prórroga de los vencimientos de algunas deudas, disminuyendo la anualidad que el pago de intereses y amortización exige, dejaría margen sobrada para nivelar el presupuesto ordinario de la Península, si de él se eliminaran los gastos cuyo reintegro corresponde al Ministerio de Ultramar; pero como ni esto es posible en el día, ni el estado de nuestro crédito permite intentar operaciones, ni, por último, es posible conocer la extensión de las cargas que al finalizar la guerra pesarán sobre el Tesoro de la Península, forzoso es reducir hoy el problema del presupuesto á dotar, tanto el ordinario como el extraordinario, de los recursos precisos, aunque tengan carácter transitorio, á fin de que puedan cubrirse todos los gastos.

Importa distinguir, al tratar del presupuesto ordinario, los gastos que de un modo permanente afectan al mismo, de los ocasionados por la insurrección de Cuba, que han de ser en su día objeto de una liquidación; prescindiendo de los anticipos hechos por el Tesoro de la Península al de Ultramar, que no afectan directamente al presupuesto, y acerca de los cuales en su día se resolverá, si no hubiesen sido antes reintegrados en todo ó en parte, hay que tener en cuenta que el Tesoro ha garantizado las operaciones realizadas por el Banco de España para facilitar recursos al Ministerio de Ultramar, y que se han emitido y negociado valores, entregándose á dicho Ministerio los productos de la negociación.

El Ministerio de Ultramar abona el quebranto de los descuentos de los pagarés hechos por el Banco de España. El modo de reintegrar el capital de los mismos ha de ser necesariamente objeto de las soluciones que se adopten en su día al liquidar los gastos de la guerra; y con respecto á las garantías, si bien, además de los billetes hipotecarios de Cuba, ha facilitado el Tesoro las obligaciones sobre Aduanas, emitidas con tal objeto con arreglo á los Reales decretos de 7 de Mayo de 1897 y 7 de Enero de 1898, y las delegaciones sobre las rentas de Tabacos, Timbre y Consumos, autorizadas por Real decreto de 2 de Abril de 1898, no devengando interés estas últimas y estando solamente pignoradas aquéllas, no influyen por ahora unas ni otras en el presupuesto.

Restan sólo los valores emitidos. Son éstos los 400 millones de obligaciones sobre Aduanas, autorizados por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896 y negociados por el Banco de

España. La anualidad para el pago de intereses y amortización figura en el presupuesto, si bien debe ser reintegrada en su día por el Tesoro de Cuba, según previenen los artículos 4.º y 6.º del Real decreto citado. En el ejercicio presente, y por cuenta de este pago, el Ministerio de Ultramar ha entregado 30 millones de pesetas; y conviene consignar igual suma en el proyecto para el ejercicio próximo, á fin de mantener siempre, é ínterin la liquidación llegue, la índole especial de este gasto.

Tres elementos hay que examinar para formar idea exacta de la situación actual financiera, en lo que al presupuesto se refiere: la deuda flotante, el presupuesto ordinario y el extraordinario. La deuda flotante consistirá en fin del presente ejercicio en pesetas 464.812.000, á que ascienden las obligaciones del Tesoro, más el importe á que se eleve el débito á favor del Banco de España por la liquidación del servicio de Tesorería. La importancia de esta deuda aconsejaría, en circunstancias menos extraordinarias que las presentes, su inmediata consolidación; pero no es prudente hoy intentarla creando nuevos valores para sustituir otros que tienen gran aceptación en el mercado.

Dada la índole especial de esta deuda, es de creer que se admita su renovación en las condiciones que hoy tiene; pero deber del Gobierno es prever el caso de que ofrezca dificultades por contingencias posibles, pues en tal supuesto tendrían que ser recogidos los títulos en su totalidad por el Banco de España, aumentando la cartera de éste, recargada con exceso de efectos públicos. Por ello, al acordar la renovación, conviene no determinar las condiciones en que ha de realizarse, reservando esta decisión al Gobierno, de acuerdo con el Banco, para que las fije con arreglo á la situación en que España se encuentre en el momento de llevarla á cabo.

El presupuesto ordinario vigente es el de 1896-97, aumentado, así en los gastos como en los ingresos, con créditos y recursos extraordinarios para la guerra. Figuran entre éstos dos operaciones de crédito: una que tiene por base el monopolio del petróleo, y otra proyectada sobre el impuesto de los explosivos. Ninguna se ha realizado, no obstante los esfuerzos hechos para conseguirlo. Fundado el empréstito de 40 millones con garantía de los derechos sobre el petróleo, en la idea de aumentar en cinco millones el producto de esta renta por medio del monopolio, y habiéndose celebrado sin resultado dos concursos, falta el aumento, y, por tanto, la base de la operación.

El empréstito proyectado sobre el monopolio de explosivos, tampoco ha podido ultimarse, por no haber admitido la Compañía Arrendataria el tipo fijado para la emisión de los valores y no haber parecido prudente emitirlos por suscripción pública, creando un nuevo valor que pudiera influir desfavorablemente en las cotizaciones, y cuyo producto sería de escasa importancia.

Resultado de no haberse hecho uso de los recursos establecidos en el presupuesto y de la baja en el ingreso de la renta de Aduanas, serán, de un lado, el déficit del presupuesto, y de otro, como consecuencia lógica, el aumento de la deuda flotante. No se ocultan al Gobierno los inconvenientes que este aumento ofrece; pero entiende que es menor el perjuicio para el crédito y los intereses del país, que lo hubiera sido el de nuevas emisiones de valores, cuyo influjo en el crédito público habría resultado desfavorable, sobre todo realizándolas en épocas en que la incertidumbre acerca del término de la guerra quebranta la cotización de los valores del Estado. Siendo poco conveniente el aumento de la deuda flotante, lo era menos la empresa de multiplicar las emisiones lanzando nuevos valores al mercado en las actuales circunstancias.

Al déficit del presupuesto, determinado por la falta de los recursos extraordinarios expresados, debe agregarse el ocasionado por el aumento de gastos. El Gobierno hubiera deseado reducir éstos, por lo menos, á la cifra de los últimos presupuestos votados por las Cortes. No es posible. Las nuevas emisiones exigen que la anualidad para el pago de intereses se consigne en el presupuesto: hay capítulos en éste, en que las circunstancias críticas del país imponen mayor cifra que la consignada en el vigente; en otros, requiere aumentos el desarrollo natural de las obligaciones, y en algunos, lo aconsejan las necesidades del mejor servicio. Detalladamente se explica en las notas del presupuesto los aumentos y sus causas; basta ahora decir, para que se comprenda la necesidad de ellos, que los reclaman los siguientes conceptos:

| | |
|--|----------------------|
| La anualidad para el pago de intereses y amortización de las obligaciones de Aduanas negociadas | 61.299.346'87 |
| La situación de fondos en el extranjero, sumando la partida consignada en las obligaciones generales para tal objeto á la que figura en la Sección 8.ª | 13.920.000 |
| La relativa á la deuda flotante | 7.200.730 |
| La de cargas de justicia | 150.792'12 |
| Las Clases pasivas | 5.535.000 |
| Los gastos del servicio agronómico catastral, que importan para el próximo ejercicio | 1.425.550 |
| La comisión que ha de abonarse á la Compañía Arrendataria de Tabacos por razón del Timbre | 2.900.000 |
| TOTAL | 92.431.418'99 |

Y siendo así que la diferencia entre la cifra del último presupuesto votado por las Cortes y la del proyecto para 1898-99 es de pesetas 104.094.165'80, sin tener en cuenta los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que al primero se han concedido para obligaciones de los departamentos ministeriales en cantidad de 10.568.501'42 pesetas, el aumento, rebajada la cifra de 92.431.418'99 pesetas, sería sólo de 11.622.746'81. Debe además tenerse en cuenta el importe de 6.421.690 pesetas á que ascienden los créditos para servicios que durante el ejercicio de dicho presupuesto crearon disposiciones especiales, y el exceso que ofrecen los créditos del proyecto para obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo sobre los autorizados para 1896-97, á saber:

| | |
|--|------------------|
| Gastos de la policía judicial creada por la ley de 18 de Septiembre de 1896 | 125.000 |
| Personal y material de los 95 Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896 | 480.230 |
| Para las obras del Canal de Aragón y Cataluña, dispuestas por la ley de 5 de Septiembre de 1896 | 1.500.000 |
| Personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos | 140.000 |
| Por exceso de las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo que se consignan en el proyecto, sobre las autorizadas para 1896-97 | 4.176.460 |
| TOTAL | 6.421.690 |

Resulta, pues, que aun agregando á la diferencia entre el aumento total y los 98.853.108'99 pesetas que importan las dos anteriores sumas, las reducciones en algunos conceptos, los aumentos en los departamentos ministeriales no son excesivos, y obedecen en gran parte á compromisos contraídos, á prescripciones legales y á reformas que han de redundar en beneficio de la riqueza pública. Así sucede, por ejemplo, con la creación de agregados comerciales en algunos Consulados de España en la América Meridional.

El presupuesto extraordinario de ingresos creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, y modificado por la de 10 de Junio del año siguiente, consta de tres partidas: una, de 60 millones, importe del préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos; otra, de 93 millones por el líquido probable de una operación de crédito con garantía de las minas de Almadén; y otra,

de 67.353.685 pesetas, por impuesto especial sobre el tráfico. La primera partida se ha realizado; se va cobrando la última, y si bien no ha producido hasta ahora la cantidad presupuesta, es de creer que con las reformas de las tarifas la produzca en los años que restan. En cuanto á la operación sobre las minas de Almadén, no se ha llevado á efecto. Se proyectó primeramente con la idea de contratar la operación con la casa Rothschild; después, y en vista de las dificultades surgidas, se autorizó el préstamo en libras esterlinas, francos ó pesetas, en las condiciones de las bases fijadas, salvo las mejoras que se pudiesen obtener en beneficio del Tesoro; pero no habiendo aceptado la casa Rothschild, la dificultad que la colocación de nuestros valores encuentra en el extranjero, y la no menos de negociar en España la nueva emisión, ateniéndose á los términos de la ley, han impedido el uso de este recurso, determinando un déficit en el presupuesto extraordinario, déficit que ha de aumentarse por la mayor cifra que en los gastos exigen las necesidades de la Marina.

No es ciertamente halagüeña la situación de la Hacienda. Una deuda flotante excesiva, que no es hoy prudente consolidar; un presupuesto ordinario y otro extraordinario, cuyos déficit resulta forzoso cubrir: tal es la situación. Pero aunque así sea, no ha de olvidarse que el presupuesto extraordinario no representa gastos permanentes y constantes; de modo que, dotado con recursos especiales, al consumir éstos, no será preciso arbitrar otros nuevos; y que en el ordinario, el déficit nace principalmente de consignarse en él obligaciones que afectan al Ministerio de Ultramar; y está compensado con las cantidades destinadas á la amortización de deuda del Estado. El Gobierno, como ya se ha dicho, se limita á una solución transitoria y provisional, en la cual sólo busca el modo de dotar el presupuesto del próximo ejercicio, á fin de que su déficit no aumente la deuda flotante y se logre el objeto propuesto sin emisiones ni empréstitos, ampliando los recargos extraordinarios y extendiéndolos á conceptos que estaban exceptuados de este gravamen, á la vez que consignando la obligación del Ministerio de Ultramar de abonar 30 millones de pesetas para pago de parte de la anualidad de intereses y amortización de las obligaciones de Aduanas; recurso que no es de creer que falte, toda vez que dicho Ministerio podrá disponer, por las leyes que separadamente se sometan á la deliberación de las Cortes, de valores suficientes para poder hacer este reintegro, el cual, de todos modos, se había de tener en cuenta en su día en la liquidación de los gastos de guerra.

En el presupuesto extraordinario se modifican las bases del proyectado empréstito, con garantía de las minas de Almadén, sustituyéndolas con otras que permitan realizar en España aquella operación de crédito, y se afecta por dos años más el impuesto de navegación.

En buenos principios, la ley de Presupuestos sólo debe comprender los preceptos indispensables para el cobro de los ingresos y pago de los gastos; pero el deseo de facilitar algunas reformas ha sido causa de que constantemente se incluyan en el articulado disposiciones que no ofrecen aquel carácter. Las leyes de Empleados, las de Clases pasivas, las que regulan la forma de los impuestos y otras muchas, han sido modificadas por artículos de la ley de Presupuestos. Siempre sería útil no seguir tales precedentes; pero en las actuales circunstancias es de todo punto indispensable.

Urge legalizar la situación económica; el plazo que resta hasta el día en que han de empezar á regir los nuevos presupuestos es corto, y conviene dejar para debates posteriores, no cohibidos por la premura del tiempo, las novedades cuya aprobación no sea precisa. Por ello el Gobierno limita la ley de Presupuestos á los artículos que constituyen parte esencial de los mismos, y sin los cuales no podrían aplicarse, reservando para leyes especiales otras reformas encaminadas á mejorar los impuestos.

Tres excepciones tiene, sin embargo, que hacer. Son éstas: el nuevo impuesto sobre petróleo, gas y electricidad; la autorización para aumentar los recargos transitorios, y la relativa á la prórroga de los contratos de recaudación de contribuciones.

Por el art. 2.º de la ley de 10 de Junio de 1897 se autorizó el arriendo del monopolio del petróleo, y se supuso que tal arriendo produciría un aumento en la renta de cinco millones de pesetas. Anunciado, como ya se ha dicho, el concurso por dos veces sin resultado práctico, preciso es prescindir de aquella cantidad en los nuevos presupuestos, ó realizar la reforma de los tipos arancelarios que gravan aquel producto, según se previene en la citada ley. El Gobierno estima preferente modificar la base del impuesto, extendiéndole al gas y á la electricidad, obteniendo así mayores rendimientos y haciéndole á la vez más equitativo.

Arrendada en pública subasta y por tiempo determinado en varias provincias la recaudación de contribuciones, se encuentra en algunas próximo á terminar el plazo de contrato; y no estando en éste prevista la prórroga, el Gobierno no duda en solicitar la oportuna autorización para acordarla en aquellos casos que estime oportuno, en vista de los resultados obtenidos. La prórroga será así recompensa de la buena gestión en los contratos que expiren, y aliciente en los que estén pendientes ó en lo sucesivo se celebren. Algunos contratos expiran el 1.º de Julio, y esto explica la urgencia de obtener la autorización y la conveniencia de consignarla en la ley de Presupuestos.

No sólo no es prudente en las actuales circunstancias prescindir de los recargos transitorios autorizados por la ley de 10 de Junio de 1897, sino que, por el contrario, entiende el Gobierno que es indispensable aumentar los ingresos por este concepto, exigiendo un nuevo sacrificio al país. Al aumentarlos se fijan distintos tipos, teniendo en cuenta la índole de cada impuesto; y se conserva el carácter transitorio con la esperanza de que en otros presupuestos pueda prescindirse de su exacción, comprendiéndose en estos recargos el «Donativo de S. M. la REINA», que se ha dignado manifestar su expresa voluntad de contribuir, en las circunstancias difíciles por que el país atraviesa, á aumentar los recursos del Tesoro; y el del Clero, por el convencimiento de que no ha de negarse al sacrificio exigido á todos los contribuyentes.

El plan expuesto, aconsejado por la prudencia y que puede decirse que no es otra cosa que la continuación del estado actual, permitirá, sin empeorar la situación del presupuesto, esperar á que cesen las críticas circunstancias que se oponen hoy á todo propósito innovador.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1896-97

Formada y sometida á la comprobación y examen del Tribunal de Cuentas del Reino la cuenta general del Estado de dicho año, dentro de los siete meses fijados en el art. 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, y próxima la fecha en que ha de expedir la certificación correspondiente, muy en breve se presentará al conocimiento y fallo de las Cortes.

Este adelanto en la rendición de las cuentas generales ha venido á hacer innecesario el balance provisional referente al último presupuesto á que obliga la ley, pues carece, en rigor, de objeto desde el momento en que la referida cuenta presenta con carácter definitivo, y más detalladamente expuestos, cuantos antecedentes relativos al curso del presupuesto del año anterior han venido facilitándose á los Cuerpos Colegisladores, hasta el de 1893-94 en que se inició la regularidad en la formación de dichas cuentas generales, y desde el cual se prescindió de la formación de dicho balance.

Basta, por lo tanto, consignar aquí los hechos más principales que han influido en la liquidación del presupuesto de 1896-97 y sus resultados generales.

| | |
|---|----------------|
| La ley de 30 de Agosto de 1896 concedió créditos para cubrir las atenciones del Estado por la suma de | 761.414.608'28 |
| Y calculó los ingresos con que habían de satisfacerse en | 769.286.261'50 |

Ó sea, un superávit de

7.871.653'22

Disposiciones de la misma ley declararon que se consideraran comprendidas en el estado letra A las obligaciones que se reconocieran y liquidaran por servicios que en dicho documento no aparecían dotados, y autorizó la ampliación de los asignados á otros hasta una suma igual al importe de sus obligaciones. Estos preceptos elevaron los créditos en 24.009.475'31 pesetas, que con 631.179'33, que se han ampliado también por las dos dozavas partes de la diferencia entre los autorizados para el presupuesto de 1895-96, que rigió en los dos primeros por mayor importe que el asignado á determinados servicios por la referida ley, hacen en junto 24.640.654'64 pesetas.

Los créditos transferidos del presupuesto anterior por servicios afectos á los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación, que importan 1.781.959'36; los autorizados por disposiciones especiales, que ascienden á 1.875.215'27; los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, concedidos en cantidad de 41.192.735'79; los 26.071.135'64, que importan los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos contra el Tesoro por resultados de ejercicios cerrados, y los 32.395.125'60 en que consisten los derechos reconocidos á favor de los Ayuntamientos por recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, juntamente con los pagos verificados por los propios recargos de años anteriores, han elevado la cifra de gastos prevista en la ley á 889.371.434'58 pesetas.

De esta suma se han anulado créditos en cantidad de 1.170.283'45 pesetas por el exceso del autorizado para una obligación de ejercicios cerrados, y por las dos dozavas partes de la diferencia entre los de 1895-96, que rigieron durante los dos primeros meses, y los consignados en la ley de 30 de Agosto de 1896, respecto de los servicios cuyas consignaciones fueron de mayor suma, y, por lo tanto, los créditos líquidos se fijaron en 889.371.434'58 pesetas.

Á continuación se expresan, con más pormenor, las modificaciones que han sufrido, tanto el presupuesto de gastos como el de ingresos; siendo de advertir que de unos y otros forman parte 30.624.234'37 pesetas por los intereses y amortización de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, vencimientos de 15 de Febrero y 15 de Mayo siguiente. El producto de la negociación de estos valores y la aplicación que se le ha dado, aparece á continuación:

| | |
|--|-----------------------|
| Los 400 millones de pesetas nominales, al tipo de 93 por 100, dieron un producto efectivo de..... | 372.000.000 |
| Y aumentando los intereses de demora exigidos á algunos suscritores que retrasaron sus pagos, importantes..... | 1.091'71 |
| Resultó un total producto de..... | 372.001.091'71 |
| Y deduciendo: | |
| La bonificación á los suscritores que anticiparon sus plazos, que importó pesetas..... | 824.937'33 |
| Lo pagado por corretajes, que ascendió á..... | 348.992'59 |
| Y lo satisfecho por gastos diversos de comisión y negociación, que sumaron..... | 27.085'83 |
| | 1.201.015'75 |
| Quedó un líquido producto de pesetas..... | 370.800.075'96 |

La expresada suma fué datada por el Tesoro de la Península en concepto de «Anticipaciones a la isla de Cuba», y ha tenido la siguiente aplicación:

| | |
|---|----------------|
| Entregado directamente al Ministerio de Ultramar..... | 152.400.000 |
| Abonado al Banco de España en reintegro del préstamo hecho al Tesoro por el Banco de París y de los Países Bajos..... | 63.687.078'12 |
| | 216.087.078'12 |
| Pagado por importe de la deuda flotante del Ministerio de Ultramar, que fué recogida, á saber: | |
| Pagarés expedidos con la garantía general del Tesoro de la Península..... | 34.000.000 |
| Descuento..... | 260.821'92 |
| | 33.739.178'08 |
| Pagarés expedidos con la garantía general del Tesoro de la Península y la especial de Delegaciones de Aduanas..... | |
| Descuento..... | 50.638.179 |
| | 256.659'26 |
| | 50.381.519'74 |
| Pagarés expedidos con la misma garantía de Delegaciones y entregados á la Compañía Transatlántica..... | |
| Intereses..... | 8.999.599'77 |
| | 10.848'83 |
| | 9.010.448'60 |
| Pagarés expedidos con garantía de billetes hipotecarios recogidos del público por el Banco de España.... | |
| Intereses..... | 29.210.000 |
| | 175.103'05 |
| | 29.385.103'05 |
| | 122.516.249'47 |
| Ingresado en el presupuesto de la Península para satisfacer igual cantidad, consignada en «Gastos públicos», para intereses y amortización de los vencimientos de 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1897, con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero de 1896..... | 30.624.234'37 |
| Reintegrado al Tesoro peninsular, Sección tercera de obligaciones generales, por intereses del anticipo de 31 millones de pesetas en Septiembre de 1896, reembolsado en Diciembre siguiente..... | 331.780'81 |
| Idem íd. íd., por lo satisfecho por gastos de emisión y negociación..... | 170.085'34 |
| | 501.866'15 |

Resto ingresado en el Tesoro de la Península como «Producto de las obligaciones referidas, pendientes de formalización en fin de Junio de 1897».....

| | |
|--------------|----------------|
| 1.070.647'85 | 370.800.075'96 |
| | Igual. |

Por Real decreto de 7 de Mayo de 1897 se aumentaron dichas 800.000 obligaciones en 400.000, y en otro de 7 de Enero de 1898 se dispuso una ampliación igual. Estas últimas 800.000 obligaciones, que tienen iguales condiciones que las primeramente emitidas, no han sido objeto de negociación, y en la actualidad están en garantía de operaciones de Tesorería.

Prosiguiendo en la liquidación definitiva del presupuesto de 1896-97, procede determinar los gastos y los ingresos que en definitiva sirven de fundamento á la misma, y que son los siguientes:

GASTOS

Según se ha hecho constar anteriormente, los créditos concedidos por el artículo 1.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, ascendieron á..... 761.414.608'28

Pero dicha cifra tuvo los siguientes aumentos:

1.º Por disposiciones comprendidas en la misma ley.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESUPUESTO DE OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.—*Deuda pública.*

| | |
|---|---------------|
| El importe de los intereses devengados por inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitidas con posterioridad á la formación del proyecto de presupuestos..... | 675.966'40 |
| Lo reconocido y liquidado por intereses de inscripciones equivalentes á la venta de bienes enajenados en virtud de la ley de 11 de Julio de 1856..... | 491.033'64 |
| Lo ídem íd. por amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable..... | 175.266'86 |
| Lo ídem íd. por amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..... | 7.428'15 |
| El exceso en los gastos de situación de fondos en extranjero para pago de Deuda..... | 8.102.280'61 |
| El exceso en los gastos de entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro..... | 4.601.170'39 |
| El quebranto en la negociación de valores entregados en pago de créditos á favor del Tesoro, con arreglo á la ley de 16 Abril de 1895..... | 4.347'30 |
| | 14.057.493'35 |

SECCIÓN QUINTA.—*Clases pasivas.*

El exceso que han tenido los pagos de varios artículos sobre los créditos presupuestos..... 3.321.880'84

SECCIÓN CUARTA DE OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.—*Ministerio de la Guerra.*

| | |
|--|------------|
| El exceso de obligaciones sobre el crédito para premios de enganche y reenganche..... | 204.269'92 |
| Los créditos autorizados durante el año en equivalencia de ingresos por ventas de material inútil..... | 263.248'06 |
| | 467.517'98 |

SECCIÓN SÉPTIMA.—*Ministerio de Fomento.*

El importe de los ingresos obtenidos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales sobre la cifra presupuesta..... 690.886'95

SECCIÓN OCTAVA.—*Ministerio de Hacienda.*

| | |
|---|--------------|
| El exceso de gastos por giros y remesas y de diferencias de cambio en los pagos hechos en el extranjero por obligaciones de los diferentes departamentos..... | 1.942.177'94 |
| Lo reconocido y liquidado por gastos en la administración del impuesto de consumos é intervención de los de azúcar y alcoholes.. | 32.096'26 |
| | 1.974.274'20 |

SECCIÓN NOVENA.—*Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.*

| | |
|---|--------------|
| El exceso de obligaciones sobre los créditos para premios de cobranza y demás gastos de la contribución territorial é industrial y del impuesto de minas..... | 1.027.576'48 |
| El mayor gasto por la comisión de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el servicio del Timbre del Estado y por premios á participes de multas..... | 1.466.133'99 |
| Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas..... | 875.325'23 |
| El exceso de la comisión por el servicio de Giro mutuo..... | 12.318'91 |
| El exceso de los premios de ventas de bienes desamortizados..... | 101.372'74 |
| Los gastos por resguardos de consumos y por elaboración de precintos para el impuesto de mezclas explosivas..... | 14.694'64 |
| | 3.497.421'99 |

En las Secciones que á continuación se expresan, por las dos dozavas partes de la diferencia entre los créditos autorizados para el presupuesto de 1895-96 que rigieron en los dos primeros meses del de 1896-97, respecto de los servicios cuyas dotaciones fueron reducidas por la ley de 30 de Agosto de 1896.

| | | |
|--|------------|---------------|
| Sección 2. ^a —Ministerio de Estado..... | 924'99 | |
| — 4. ^a — de la Guerra..... | 329.651'93 | |
| — 5. ^a — de Marina..... | 111.629'31 | |
| — 6. ^a — de la Gobernación... | 16.749'99 | |
| — 7. ^a — de Fomento..... | 165.313'15 | |
| — 8. ^a — de Hacienda..... | 4.499'99 | |
| — 9. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 2.409'97 | |
| | <hr/> | 631.179'33 |
| | | <hr/> |
| | | 24.640.654'64 |

2.º Créditos transferidos del presupuesto anterior por haberse declarado su permanencia.

SECCIÓN CUARTA.— *Ministerio de la Guerra.*

| | |
|--|--------------|
| El remanente que resultó en fin de 1895-96 del crédito para material extraordinario, procedente de la venta de efectos inútiles..... | 1.668.097'66 |
|--|--------------|

SECCIÓN QUINTA.— *Ministerio de Marina.*

| | |
|-----------------|-----------|
| El ídem íd..... | 52.881'41 |
|-----------------|-----------|

SECCIÓN SEXTA.— *Ministerio de la Gobernación.*

| | |
|---|--------------|
| El remanente en igual fecha del crédito concedido por Real decreto de 2 de Agosto de 1885 para mejora de lazaretos, hospitales y precauciones sanitarias..... | 60.980'29 |
| | <hr/> |
| | 1.781.959'36 |

3.º Créditos otorgados por disposiciones especiales.

SECCIÓN PRIMERA.— *Presidencia del Consejo de Ministros.*

| | |
|---|---------|
| Para la policía especial creada en Madrid y Barcelona por la ley de 18 de Septiembre de 1896..... | 125.000 |
|---|---------|

SECCIÓN TERCERA.— *Ministerio de Gracia y Justicia.*

| | |
|--|------------|
| El exceso de obligaciones en el personal del Tribunal Supremo, como consecuencia de la simultaneidad en el devengo de haberes en un mismo empleo..... | 2.222'55 |
| El importe de las obligaciones de personal y material de los Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896, cuya suma ha realizado el Tesoro con aplicación al presupuesto de ingresos..... | 237.167'40 |
| | <hr/> |
| | 239.389'95 |

SECCIÓN 5.^a— *Ministerio de Marina.*

| | |
|--|----------|
| El crédito concedido por ley de 18 de Septiembre de 1896 para cumplir una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo..... | 5.312'50 |
|--|----------|

SECCIÓN 6.^a— *Ministerio de la Gobernación.*

| | |
|---|---------|
| El concedido por ley de 19 de Septiembre de 1896 para auxilios á la villa de Rueda y otras poblaciones que sufrieron calamidades..... | 400.000 |
|---|---------|

SECCIÓN 7.^a— *Ministerio de Fomento.*

| | |
|---|-----------|
| El autorizado por ley de 5 de Septiembre de 1896 para la continuación de las obras del Canal de Aragón y Cataluña.... | 1.000.000 |
|---|-----------|

SECCIÓN 8.^a— *Ministerio de Hacienda.*

| | |
|--|--------------|
| El exceso en los gastos de personal por consecuencia de devengarse haberes dobles durante algunos días en el mismo empleo..... | 765'92 |
| El importe de los haberos devengados por el personal de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, cuya suma ha reintegrado la Compañía con aplicación al presupuesto de ingresos..... | 104.746'90 |
| | <hr/> |
| | 105.512'82 |
| | <hr/> |
| | 1.875.215'27 |

4.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

| | |
|---|---------------|
| Sección 3. ^a —Deuda pública..... | 30.624.234'37 |
|---|---------------|

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

| | |
|--|---------------|
| Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros..... | 51.666'66 |
| — 2. ^a —Ministerio de Estado..... | 440.097'60 |
| — 3. ^a — de Gracia y Justicia..... | 695.701'60 |
| — 4. ^a — de la Guerra..... | 6.993.673 |
| — 6. ^a — de la Gobernación..... | 446.080'88 |
| — 7. ^a — de Fomento..... | 1.540.000 |
| — 9. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 401.281'68 |
| | <hr/> |
| | 41.192.735'79 |

5.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Junio de 1896, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

| | |
|--|---------------|
| Sección 1. ^a —Casa Real..... | 262.500 |
| — 3. ^a —Deuda pública..... | 12.259.056'75 |
| — 4. ^a —Cargas de justicia..... | 89.795'41 |

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

| | |
|--|---------------|
| Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros..... | 15.150 |
| — 2. ^a —Ministerio de Estado..... | 568.877'30 |
| — 3. ^a — de Gracia y Justicia..... | 839.518'99 |
| — 4. ^a — de la Guerra..... | 3.109.332'74 |
| — 5. ^a — de Marina..... | 1.337.542'93 |
| — 6. ^a — de la Gobernación..... | 317.172'52 |
| — 7. ^a — de Fomento..... | 5.191.204'86 |
| — 8. ^a — de Hacienda..... | 480.367'97 |
| — 9. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 1.600.616'17 |
| | <hr/> |
| | 26.071.135'64 |

6.º El importe de los recargos municipales, en esta forma:
Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1896-97. 24.833.360'49
Lo pagado por resultas de ejercicios cerrados..... 7.561.765'11

| | | |
|--|-------|----------------|
| | <hr/> | 32.395.125'60 |
| Importe total de los gastos autorizados..... | | 889.371.434'58 |

Y deduciendo:

1.º En la sección 9.^a, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», el exceso del crédito legislativo sobre una de las obligaciones de ejercicios cerrados..... 12.180'43

2.º En las secciones que se expresan á continuación, las dos dozavas partes de la diferencia entre los créditos que rigeron en los dos primeros meses, al respecto de los de 1895-96 y los que por mayor suma asignó la ley de 30 de Agosto de 1896:

| | | |
|--|--------------|----------------|
| Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros..... | 458'33 | |
| — 2. ^a —Ministerio de Estado..... | 9.258'32 | |
| — 3. ^a — de Gracia y Justicia... | 126.452'79 | |
| — 6. ^a — de la Gobernación..... | 64.236'64 | |
| — 7. ^a — de Fomento..... | 749.710'89 | |
| — 8. ^a — de Hacienda..... | 38.071'65 | |
| — 9. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 133.247'72 | |
| — 10.—Colonia de Fernando Poo..... | 36.666'68 | |
| | <hr/> | |
| | 1.158.103'02 | |
| | <hr/> | |
| | 1.170.283'45 | |
| Quedaron los créditos reducidos á la suma de..... | | 888.201.151'13 |

INGRESOS

Los detallados en el estado letra B fueron de..... 769.286.261'50

AUMENTOS

| | |
|---|---------------|
| Lo reconocido por cuotas de bienes del Estado..... | 135.640'22 |
| Los derechos de Aduanas sobre material de obras públicas, formalizados durante el año..... | 875.325'23 |
| El exceso en los ingresos reconocidos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales sobre las 132.540 pesetas consignadas en el presupuesto..... | 1.135.529'24 |
| Lo reconocido por la subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de Guardería rural..... | 465.515'49 |
| Los ingresos obtenidos para gastos de los Juzgados restablecidos, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1896..... | 766.803'14 |
| Los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria de Tabacos en reintegro de los gastos por personal de la Intervención del Estado..... | 104.746'90 |
| El líquido por realizar á favor de las Corporaciones civiles por ventas de bienes de Beneficencia, Instrucción pública y 80 por 100 de Propios..... | 390.255'40 |
| Los ingresos por ventas de edificios públicos y por diferencias en las permutaciones á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | 185.790'45 |
| Lo reconocido por ventas de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... | 581.667'65 |
| Lo ídem por íd. íd. del de Marina..... | 181.313'97 |
| El reintegro verificado por el Ministerio de Ultramar para pago de intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..... | 30.624.234'37 |
| | <hr/> |
| | 35.446.822'06 |

Los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados, en esta forma:

| | |
|---|----------------------------|
| Contribuciones directas..... | 26.392.329'69 |
| Ídem indirectas..... | 13.786.553 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración.... | 4.718.585'61 |
| Propiedades y derechos del Estado..... | { Rentas..... 6.550.119'31 |
| | { Ventas..... 241.221'79 |
| Recursos del Tesoro..... | 2.589.029'44 |
| | <hr/> |
| | 54.277.838'84 |

El importe de los recargos municipales, á saber:

| | |
|--|---------------|
| Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1896-97.... | 30.564.781'80 |
| Los cobros verificados por resultas de ejercicios cerrados.... | 2.394.150'86 |
| | <hr/> |
| | 32.958.932'66 |

Con cuyos aumentos el presupuesto de ingresos ascendió á la suma de..... 891.969.855'06

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.

| | |
|--|----------------|
| De las precedentes demostraciones, resulta: | |
| Que los gastos presupuestos ascendieron á..... | 888.201.151'13 |
| Y los ingresos á..... | 891.969.855'06 |
| | <hr/> |
| | 3.768.703'93 |

Exceso de los ingresos.....

A continuación se detallan por Secciones los gastos é ingresos presupuestos; las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados; lo pagado y recaudado, y la comparación de los hechos realizados y el tanto por ciento que representan con relación al importe á que en definitiva se elevaron las previsiones de la ley.

GASTOS

| | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | OBLIGACIONES LIQUIDADAS | PAGOS EJECUTADOS | EXCESO DE LOS GASTOS PRESUPUESTOS SOBRE | | TANTO POR CIENTO QUE CON RELACIÓN Á LO PRESUPUESTO REPRESENTA | |
|---|--------------------------|----------------------------|---------------------|--|--------------------------|---|------------|
| | | | | Las obligaciones liquidadas. | Los pagos ejecutados. | Lo liquidado. | Lo pagado. |
| Obligaciones generales del Estado. | | | | | | | |
| Casa Real | 9.500.000 | 9.395.833'31 | 9.133.333'31 | 104.166'69 | 366.666'69 | 98'900 | 96'140 |
| Cuerpos Colegisladores..... | 1.638.085 | 1.638.085 | 1.638.085 | » | » | 100 | 100 |
| Deuda pública..... | 362.894.402'91 | 359.997.231'63 | 344.538.255'55 | 2.897.171'28 | 18.356.147'36 | 99'201 | 94'941 |
| Cargas de justicia..... | 1.463.853'93 | 1.459.760'53 | 1.358.341'90 | 4.098'40 | 105.517'03 | 99'721 | 92'792 |
| Clases pasivas..... | 59.536.610'84 | 59.102.490 | 59.102.490 | 434.120'84 | 434.120'84 | 99'270 | 69'270 |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales. | | | | | | | |
| Presidencia del Consejo de Ministros..... | 1.062.008'33 | 983.530'70 | 975.054'95 | 78.477'63 | 86.953'38 | 92'610 | 91'812 |
| Ministerio de Estado..... | 5.146.276'27 | 5.135.839'71 | 4.190.254'38 | 10.436'56 | 956.021'89 | 99'797 | 81'423 |
| Idem de Gracia y Justicia..... | 54.893.061'94 | 54.734.596'68 | 54.037.932'22 | 158.465'26 | 855.129'72 | 99'711 | 98'442 |
| Idem de la Guerra..... | 149.626.579'10 | 137.162.668'29 | 134.739.520'50 | 12.463.910'81 | 14.887.058'60 | 91'669 | 90'050 |
| Idem de Marina..... | 23.603.763'84 | 21.847.692'87 | 20.033.946'64 | 1.756.070'97 | 3.569.817'20 | 92'560 | 84'876 |
| Idem de la Gobernación..... | 28.331.604'60 | 27.536.732'65 | 26.736.684'19 | 794.871'95 | 1.594.920'41 | 97'195 | 94'370 |
| Idem de Fomento..... | 80.831.124'76 | 78.559.860'15 | 77.801.373'32 | 2.271.264'61 | 3.029.751'44 | 97'190 | 96'251 |
| Idem de Hacienda..... | 18.174.428'77 | 17.913.682'63 | 17.265.026'81 | 260.746'14 | 909.401'96 | 98'565 | 94'996 |
| Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 32.194.751'28 | 31.900.609'98 | 30.495.891'23 | 294.141'30 | 1.698.860'05 | 99'086 | 94'723 |
| Colonia de Fernando Poo..... | 838.333'32 | 838.333'32 | 838.333'32 | » | » | 100 | 100 |
| Ejercicios cerrados..... | 829.734.889'89 | 808.206.947'45 | 782.884.523'32 | 21.527.942'44 | 46.850.366'57 | 97'405 | 94'353 |
| | 26.071.135'64 | 26.071.135'64 | 26.071.135'64 | » | » | 100 | 100 |
| Recargos municipales..... | 855.806.025'53 | 834.278.083'09 | 808.955.658'96 | 21.527.942'44 | 46.850.366'57 | 97'484 | 94'525 |
| | 32.395.125'60 | 32.395.125'60 | 30.963.697'92 | » | 1.431.427'68 | 100 | 96'198 |
| | 888.201.151'13 | 866.673.208'69 | 839.919.356'88 | 21.527.942'44 | 48.281.794'25 | 97'576 | 94'564 |

INGRESOS

| | INGRESOS PRESUPUESTOS | VALORES LIQUIDADOS | RECAUDACIÓN OBTENIDA | EXCESO | | TANTO POR CIENTO QUE CON RELACIÓN Á LO PRESUPUESTO REPRESENTA | |
|--|--------------------------|-----------------------|-------------------------|--|--|---|---------------|
| | | | | De los ingresos realizados á los presupuestos. | De los ingresos presupuestos sobre la recauda- ción obtenida. | Lo liquidado. | Lo recaudado. |
| Donativos y contribuciones directas..... | 296.076.450'22 | 302.911.575'79 | 261.118.642'75 | » | 34.957.807'47 | 102'984 | 88'193 |
| Contribuciones indirectas..... | 306.230.325'23 | 302.036.251'55 | 278.503.025'72 | » | 27.727.299'51 | 98'630 | 90'945 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración..... | 128.105.000 | 131.372.959'24 | 131.283.540'80 | 3.178.540'80 | » | 102'597 | 102'481 |
| Propiedades y derechos del Estado..... | 20.940.046'27 | 20.630.922'48 | 12.865.196'89 | » | 8.074.849'38 | 98'523 | 61'438 |
| | 5.557.027'47 | 3.347.656'29 | 2.078.060'74 | » | 3.478.966'73 | 60'242 | 37'395 |
| Recursos del Tesoro..... | 17.200.000 | 51.663.536'83 | 51.660.906'72 | 34.460.906'72 | » | 300'369 | 300'354 |
| | 30.624.234'37 | 30.624.234'37 | 30.624.234'37 | » | » | 100 | 100 |
| Ejercicios cerrados..... | 804.733.083'56 | 842.587.136'55 | 768.133.607'99 | 37.639.447'52 | 74.238.923'09 | 104'704 | 95'452 |
| | 54.277.838'84 | 54.277.838'84 | 54.277.838'84 | » | » | 100 | 100 |
| Recargos municipales..... | 859.010.922'40 | 896.864.975'39 | 822.411.446'83 | 37.639.447'52 | 74.238.923'09 | 104'407 | 95'739 |
| | 32.958.932'66 | 32.958.932'66 | 27.227.511'35 | » | 5.731.421'31 | 100 | 82'610 |
| | 891.969.855'06 | 929.823'908'05 | 849.638.958'18 | 37.639.447'52 | 79.970.344'40 | 104'243 | 95'254 |

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener el carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que la realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los presupuestos, el de 1896-97 ha ofrecido los resultados que aparecen de la siguiente demostración:

| | LIQUIDADADO | | REALIZADO | | DIFERENCIAS EN LOS GASTOS CON RELACIÓN Á LOS INGRESOS | |
|------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--|-----------------|
| | GASTOS | INGRESOS | GASTOS | INGRESOS | LIQUIDADADO | REALIZADO |
| Por el presupuesto de 1896-97..... | 808.206.947'45 | 842.587.136'55 | 782.884.523'32 | 768.133.607'99 | — 34.380.189'10 | + 14.750.915'33 |
| Por ejercicios cerrados..... | 26.071.135'64 | 54.277.838'84 | 26.071.135'64 | 54.277.838'84 | — 28.206.703'20 | — 28.206.703'20 |
| | 834.278.083'09 | 896.864.975'39 | 808.955.658'96 | 822.411.446'83 | | |
| Diferencias líquidas..... | 62.586.892'30 | | 13.455.787'87 | | — 62.586.892'30 | — 13.455.787'87 |

De lo expuesto resulta:

| | |
|--|---------------|
| Que las obligaciones liquidadas han sido inferiores á los derechos reconocidos en..... | 62.586.892'30 |
| Que los pagos ejecutados con cargo al presupuesto de 1896-97 han sido superiores á los ingresos realizados en (Déficit)..... | 14.750.915'33 |
| Que, por el contrario, los ingresos por resultas de ejercicios cerrados han superado á los pagos en..... | 28.206.703'20 |
| Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1896-97 ofrece un superávit de..... | 13.455.787'87 |

Resultado ciertamente satisfactorio al que han contribuido los aumentos en los recursos de la Casa de Moneda, los de las redenciones del servicio militar y el producido por el reintegro de un depósito constituido á favor de la Ordenación de pagos de Marina.

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1897-98

GASTOS

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por Real decreto de 28 de Junio de 1897 se dispuso que durante el año económico 1897-98 rigieran los presupuestos aprobados por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Pero á la vez que por dicho Real decreto se hicieron reducciones en ciertos créditos por haber disminuído sus obligaciones, anulando los referentes á servicios que ya no existían, y los destinados al pago de acreedores nominalmente detallados por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, se atendió á la necesidad de consignar el que se requería para obligaciones creadas por disposiciones especiales y para intereses, amortización y comisión del Banco de España de las 1.200.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas creadas por Reales decretos de 3 de Noviembre de 1896 y 8 de Mayo de 1897, en virtud de la autorización otorgada al Gobierno por la ley de 10 de Julio del primero de los referidos años, así como los indispensables para la anualidad é intereses de las operaciones de crédito con garantía del monopolio de los petróleos y la exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos que autorizaron los arts. 2.º y 3.º de otra ley fecha 10 de Junio del citado último año, cuyos productos debían invertirse en la indicada obligación. Con tales modificaciones se fijaron los gastos en 854.581.558'50 pesetas, según puede verse á continuación:

Se ha dicho ya que los gastos consignados en la ley de 30 de Agosto de 1896 fueron de..... 761.414.608'28

AUMENTOS

Intereses, amortización y comisión de las 800.000 obligaciones creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896... 61.270.453'12
Idem, id., de las 400.000 aumentadas por el de 8 de Mayo de 1897..... 30.640.535'62

91.911.018'74

Anualidad del préstamo con garantía de la renta de petróleos..... 2.250.000
Intereses del anticipo de 16 millones sobre el arriendo de la fabricación y venta de los explosivos..... 910.000
Por el haber de excedencia reconocido á favor de un Oficial del Consejo de Estado, elegido Diputado á Cortes..... 2.666'66
Para los gastos de la policía judicial creada por la ley de 18 de Septiembre de 1896... 125.000
Para la continuación de las obras del Canal de Aragón y Cataluña, en cumplimiento de la ley de 5 de Septiembre de 1896..... 1.500.000
Por el importe de la planta de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con arreglo á la condición 12.ª de las aprobadas por la ley de 30 de Agosto de 1896..... 140.000
Por el aumento en la planta de personal de Establecimientos penales con destino al de Chinchilla, según el Real decreto de 29 de Diciembre de 1896. 27.750

Suma..... 858.281.043'68

BAJAS

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real..... 250.000
Deuda pública..... 411.029'19

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Gracia y Justicia..... 141.912'74
— de la Guerra..... 497.313'37
— de Marina..... 289.753'62
— de la Gobernación..... 632.500'55
— de Fomento..... 845.894'30
— de Hacienda..... 197.386'91
Gastos de las Contribuciones y rentas públicas..... 433.694'50

3.699.485'18

Créditos líquidos autorizados por Real decreto de 28 de Junio de 1897..... 854.581.558'50

A esta suma hay que agregar las ampliaciones que autoriza la ley de Presupuestos en la cuantía que determina el importe de las obligaciones liquidadas hasta fin de Marzo último, y el de las que se calcula han de liquidarse en los meses de Abril á Junio; los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno con las formalidades que exige la ley de Administración y Contabilidad; los remanentes de créditos permanentes transferidos del presupuesto anterior, y los pagos realizados y á realizar por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

POR DISPOSICIONES DE LA LEY

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública. } Deuda del Estado..... 15.000.000
 } — del Tesoro..... 6.000.000
Clases pasivas..... 3.790.673'40

24.790.673'40

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Gracia y Justicia..... 480.000
— de la Guerra..... 500.000
— de Marina..... 250.000
— de Fomento..... 700.000
— de Hacienda..... 2.500.000
Gastos de las Contribuciones y rentas públicas..... 4.500.000

8.930.000

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..... 15.337.556'25

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros..... 111.000
Ministerio de Estado..... 318.559'66
— de Gracia y Justicia..... 418.873
— de la Guerra..... 7.295.586
— de la Gobernación..... 1.212.603
— de Fomento..... 5.030.000
— de Hacienda..... 1.771.371'70
Gastos de las Contribuciones y rentas públicas..... 1.680.000

17.837.993'36

Remanentes de créditos permanentes.

Ministerio de la Guerra..... 1.197.220'72
— de Marina..... 52.881'41
— de la Gobernación..... 60.980'29

1.311.082'42

Resultas de ejercicios cerrados.

Los pagos líquidos verificados hasta fin de Marzo último ascienden á..... 19.218.834'05
Los probables en lo que resta del ejercicio se calculan en.... 2.000.000

21.218.834'05

944.007.697'98

INGRESOS

Los autorizados para cubrir las obligaciones del presupuesto de 1896-97 que ha regido en el de 97-98, fueron de..... 769.286.261'50
Cuya cifra sufrió las siguientes modificaciones por el Real decreto de 28 de Junio de 1897.

AUMENTOS

Impuesto de consumos..... 1.000.000
Producto en el arriendo de los petróleos..... 5.000.000
Idem en el de fabricación y venta de los explosivos..... 3.000.000
Reintegro á que viene obligada la Compañía Arrendataria de Tabacos en pago de los gastos de personal de la Intervención del Estado..... 140.000
Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido por la renta de Aduanas..... 91.911.018'74

101.051.018'74

870.337.280'24

BAJA

Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas en virtud del monopolio de este recurso..... 900.000

Ingresos fijados en el estado letra B, aprobado por el referido Real decreto.. 869.437.280'24

Á esta suma hay que agregar los derechos liquidados y que se calcula han de liquidarse por los conceptos que no figuran con cantidad en el citado estado, ó que la tienen en menor suma que la que se hace efectiva, en razón á que los ingresos son á la vez créditos del presupuesto de gastos, así como los realizados y á realizar por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Cuotas de contribución correspondientes á bienes del Estado..... 100.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas..... 1.000.000
Diez por 100 de aprovechamientos forestales..... 700.000
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de guardería rural..... 350.000
Consignaciones para el sostenimiento de Juzgados restablecidos (Gastos de 1898-99 que deben ingresar los Ayuntamientos en los dos primeros meses del último trimestre de 97-98)..... 480.230
Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... 250.000
Idem id. del de Marina..... 125.000
Importe de los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados hasta fin de Marzo último..... 51.442.481'11
Idem de los que se calculan en los tres meses restantes.... 3.500.000

54.942.481'11

927.384.991'35

Los siguientes estados expresan por Secciones el importe de los gastos é ingresos presupuestos y las modificaciones probables; las obligaciones y derechos que se calcula han de liquidarse; los pagos é ingresos que han tenido lugar hasta fin de Marzo, y los que se presume han de realizarse en los meses de Abril á Junio; los restos pendientes de pago y cobro al terminar el ejercicio, y, por último, respecto de gastos, el exceso en los créditos sobre las obligaciones reconocidas que ha de ser anulado.

GASTOS

| SECCIONES | CRÉDITOS | | | TOTAL | Obligaciones probables del ejercicio. | Pagos líquidos ejecutados en los nueve primeros meses. | Pagos probables en los tres meses restantes. | TOTAL de pagos probables. | Restos pendientes de pago al terminar el ejercicio. | Créditos sobrantes. |
|---|--|--|---|-----------------------|---------------------------------------|--|--|---------------------------|---|----------------------|
| | Autorizados por la ley y por el Real decreto de 28 de Junio de 1897. | AUMENTOS POR | | | | | | | | |
| | | Disposiciones de dicha ley y otros especiales (Probables). | Suplementos de créditos y extraordinarios concedidos. | | | | | | | |
| Obligaciones generales del Estado. | | | | | | | | | | |
| Casa Real..... | 9.250.000 | » | » | 9.250.000 | 9.250.000 | 5.991.666'56 | 2.995.833'44 | 8.987.500 | 262.500 | » |
| Cuerpos Colegisladores..... | 1.638.085 | » | » | 1.638.085 | 1.638.085 | 1.092.056'56 | 546.028'44 | 1.638.085 | » | » |
| Deuda pública. { Gastos ordinarios..... | 320.961.646 | 21.000.000 | » | 341.961.646 | 336.961.646 | 214.843.719'31 | 110.117.926'69 | 324.961.646 | 12.000.000 | 5.000.000 |
| { Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas. | 91.911.018'74 | » | 15.337.556'25 | 107.248.574'99 | 61.270.453'12 | 29.614.681'25 | 28.500.000 | 58.114.681'25 | 3.155.771'87 | 45.978.121'87 |
| Cargas de justicia..... | 1.463.858'93 | » | » | 1.463.858'93 | 1.413.858'93 | 745.734'82 | 550.000 | 1.295.734'82 | 118.124'11 | 50.000 |
| Clases pasivas..... | 56.214.730 | 3.790.673'40 | » | 60.005.403'40 | 60.005.403'40 | 39.855.403'40 | 20.150.000 | 60.005.403'40 | » | » |
| Obligaciones de los departamentos ministeriales. | 481.439.338'67 | 24.790.673'40 | 15.337.556'25 | 521.567.568'32 | 470.539.446'45 | 292.143.261'90 | 162.859.788'57 | 455.003.050'47 | 15.536.395'98 | 51.028.121'87 |
| Presidencia del Consejo de Ministros..... | 1.013.466'66 | » | 111.000 | 1.124.466'66 | 1.104.466'66 | 725.857'56 | 370.000 | 1.095.857'56 | 8.609'10 | 20.000 |
| Ministerio de Estado..... | 4.714.512 | » | 318.559'66 | 5.033.071'66 | 5.023.071'66 | 2.482.570'66 | 1.750.000 | 4.232.570'66 | 790.501 | 10.000 |
| Idem de Gracia y Justicia..... | 13.437.841'32 | 480.000 | 400.000 | 14.317.841'32 | 14.192.841'32 | 9.096.884'77 | 4.450.000 | 13.546.884'77 | 645.956'55 | 125.000 |
| { Obligaciones civiles..... | 40.532.419'12 | » | 18.873 | 40.551.292'12 | 40.531.292'12 | 26.990.603'85 | 13.500.000 | 40.490.603'85 | 40.688'27 | 20.000 |
| { Idem eclesiásticas..... | 139.736.747'64 | 1.697.220'72 | 7.295.586 | 148.729.554'36 | 139.729.554'36 | 101.541.916 | 36.400.000 | 137.941.916 | 1.787.638'36 | 9.000.000 |
| Idem de la Guerra..... | 23.144.187 | 302.881'41 | » | 23.447.068'41 | 21.947.068'41 | 16.320.173'47 | 4.000.000 | 20.320.173'47 | 1.626.894'94 | 1.500.000 |
| Idem de Marina..... | 26.773.107'05 | 60.980'29 | 1.212.403 | 28.046.690'34 | 27.346.690'34 | 17.306.037'78 | 9.400.000 | 26.706.037'78 | 640.652'56 | 700.000 |
| Idem de la Gobernación..... | 78.888.741'25 | 700.000 | 5.030.000 | 84.568.741'25 | 83.068.741'25 | 55.842.687'41 | 26.500.000 | 82.342.687'41 | 726.053'84 | 1.500.000 |
| Idem de Fomento..... | 16.070.826'50 | 2.500.000 | 1.771.371'70 | 20.342.198'20 | 20.142.198'20 | 11.886.142'38 | 7.700.000 | 19.586.142'38 | 556.055'82 | 200.000 |
| Gastos de las Contribuciones y rentas públicas..... | 28.005.371'29 | 4.500.000 | 1.680.000 | 34.185.371'29 | 33.935.371'29 | 21.568.863'77 | 10.750.000 | 32.318.863'77 | 1.616.507'52 | 250.000 |
| Colonia de Fernando Poo..... | 875.000 | » | » | 875.000 | 875.000 | 583.333'28 | 291.666'72 | 875.000 | » | » |
| <i>Total del ejercicio corriente.....</i> | <i>854.581.558'50</i> | <i>35.031.755'82</i> | <i>33.175.549'61</i> | <i>922.788.863'93</i> | <i>858.435.742'06</i> | <i>556.488.332'83</i> | <i>277.971.455'29</i> | <i>834.459.788'12</i> | <i>23.975.953'94</i> | <i>64.353.121'87</i> |
| <i>Ejercicios cerrados.....</i> | <i>21.218.834'05</i> | <i>»</i> | <i>»</i> | <i>21.218.834'05</i> | <i>21.218.834'05</i> | <i>19.218.834'05</i> | <i>2.000.000</i> | <i>21.218.834'05</i> | <i>»</i> | <i>»</i> |
| | 875.800.392'55 | 35.031.755'82 | 33.175.549'61 | 944.007.697'98 | 879.654.576'11 | 575.707.166'88 | 279.971.455'29 | 855.678.622'17 | 23.975.953'94 | 64.353.121'87 |

INGRESOS

| SECCIONES | Ingresos presupuestos. | Aumentos. | TOTAL | Derechos que probablemente se liquidarán en el ejercicio. | Ingresos obtenidos en los nueve primeros meses. | Ingresos presumibles en los tres meses restantes. | TOTAL de ingresos probables. | Restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio. |
|--|------------------------|------------------|-----------------------|---|---|---|------------------------------|--|
| Donativos y contribuciones directas..... | 295.940.810 | 100.000 | 296.040.810 | 297.523.816'77 | 190.023.816'77 | 67.500.000 | 257.523.816'77 | 40.000.000 |
| Contribuciones indirectas..... | 305.455.000 | 1.000.000 | 306.455.000 | 280.328.425'94 | 191.328.425'94 | 66.000.000 | 257.328.425'94 | 23.000.000 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración..... | 136.105.000 | » | 136.105.000 | 140.543.325'64 | 106.693.325'64 | 33.750.000 | 140.443.325'64 | 100.000 |
| Propiedades y derechos del Estado..... | 18.607.451'50 | 1.530.230 | 20.137.681'50 | 20.263.797'40 | 8.263.797'40 | 4.500.000 | 12.763.797'40 | 7.500.000 |
| { Rentas..... | 4.218.000 | 375.000 | 4.593.000 | 2.984.389'51 | 1.434.389'51 | 550.000 | 1.984.389'51 | 1.000.000 |
| { Ventas..... | 17.200.000 | » | 17.200.000 | 35.899.702'44 | 34.889.702'44 | 1.000.000 | 35.889.702'44 | 10.000 |
| Recursos del Tesoro..... | 91.911.018'74 | » | 91.911.018'74 | 45.382.087'65 | 41.382.087'65 | 4.000.000 | 45.382.087'65 | » |
| { Ordinarios..... | | | | | | | | |
| { Extraordinarios..... | | | | | | | | |
| <i>TOTAL del ejercicio corriente.....</i> | <i>869.437.280'24</i> | <i>3.005.230</i> | <i>872.442.510'24</i> | <i>822.925.545'35</i> | <i>574.015.545'35</i> | <i>177.300.000</i> | <i>751.315.545'35</i> | <i>71.610.000</i> |
| <i>Ejercicios cerrados.....</i> | <i>54.942.481'11</i> | <i>»</i> | <i>54.942.481'11</i> | <i>54.942.481'11</i> | <i>51.442.481'11</i> | <i>3.500.000</i> | <i>54.942.481'11</i> | <i>»</i> |
| | 924.379.761'35 | 3.005.230 | 927.384.991'35 | 877.868.026'46 | 625.458.026'46 | 180.800.000 | 806.258.026'46 | 71.610.000 |

COMPARACION

| | Créditos. | Obligaciones y derechos reconocidos. | Pagos e ingresos. | Restos pendientes de pago y de cobro. |
|--|----------------|--------------------------------------|-------------------|---------------------------------------|
| Gastos (probables)..... | 944.007.697'98 | 879.654.576'11 | 855.678.622'17 | 23.975.953'94 |
| Ingresos (idem)..... | 927.384.991'35 | 877.868.026'46 | 806.258.026'46 | 71.610.000 |
| Exceso de los gastos presupuestos sobre los ingresos..... | 16.622.706'63 | | | |
| — de las obligaciones sobre los ingresos..... | | 1.786.549'65 | | |
| — de los pagos sobre los ingresos (déficit)..... | | | 49.420.595'71 | |
| — de los restos pendientes de cobro sobre las obligaciones pendientes de pago..... | | | | 47.634.046'06 |

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

CREADO POR LA LEY DE 7 DE JULIO DE 1888 Y MODIFICADO POR LA DE 14 DE JULIO DE 1891

Invertidos casi totalmente los recursos con que se dotó este presupuesto, puede considerarse que ha llegado á su término; pero como existen pendientes de aplicación definitiva pagos que ha verificado el Tesoro, y atendiendo el carácter de permanencia que tienen estos créditos, es conveniente añadir á los hechos consignados en las anteriores Memorias los que se han realizado posteriormente, reproduciendo una vez más la distribución que se ha dado á los 234 millones en que consisten los recursos creados por las dos citadas leyes, así como los pagos formalizados y los que aun se hallan pendientes de ese requisito, y el remanente que ofrecen los créditos, todo lo cual aparece en el siguiente cuadro:

| SERVICIOS | Créditos. | PAGOS FORMALIZADOS | | Pagos pendientes de formalización. | TOTAL de pagos. | Remanente en fin de Marzo de 1898. |
|---|---------------|-----------------------|---|------------------------------------|-----------------|------------------------------------|
| | | Hasta fin de 1896-97. | En los nueve primeros meses de 1897-98. | | | |
| Quebranto de situación de fondos en el extranjero..... | 20.184.758'56 | 20.173.655'26 | » | » | 20.173.655'26 | 11.103'30 |
| Material de Guerra..... | 9.982.582 | 9.973.423'60 | » | » | 9.973.423'60 | 9.158'40 |
| Nuevas construcciones, fomento de arsenales y defensas submarinas. | 170.008.232 | 154.664.487'85 | 454.800'80 | 14.858.710'53 | 169.977.999'18 | 30.232'82 |
| Subvención de ferrocarriles, auxilios para obras de puertos y otras atenciones del Ministerio de Fomento..... | 33.824.427'44 | 33.748.229'64 | » | » | 33.748.229'64 | 76.197'80 |
| | 234.000.000 | 218.559.796'35 | 454.800'80 | 14.858.710'53 | 233.873.307'68 | 126.692'32 |

SITUACION DE LA HACIENDA Y DEL TESORO EN 31 DE MARZO DE 1898

La cuenta general del Tesoro ofrecía en la indicada fecha los siguientes resultados:

| ACTIVO | | Pesetas. | PASIVO | | Pesetas. |
|---|----------------|------------------|--|----------------|------------------|
| Existencias: | | | | | |
| Por saldo á favor del Tesoro en la cuenta de valores con el Banco de España..... | | 152.345'53 | Obligaciones del Tesoro para pago de Deuda flotante, emitidas en virtud de la ley de 10 de Junio de 1897..... | | 464.812.000 |
| En efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda, Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero y Administraciones de Loterías..... | | 8.705.899'98 | Pagarés del Tesoro cedidos al Banco de España en pago del saldo á su favor en la cuenta del servicio de Tesorería de 1897-98..... | | 56.864.784'52 |
| Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública. Idem en el íd. íd. para pago de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..... | | 61.170.979'83 | Anticipo del Banco de España, con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891..... | | 150.000.000 |
| | | 6.541.581'26 | Resto del anticipo hecho por la Compañía arrendataria de Tabacos con arreglo á la ley de 30 de Agosto de 1896..... | | 54.750.000 |
| Por derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados, pendientes de cobro, por valores de los presupuestos de | | | Capital pendiente de amortización é intereses de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896..... | | 411.575.000 |
| 1897-98. | | | Por obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, imputables á los presupuestos de | | |
| Contribuciones directas..... | 33.396.427'47 | | 1897-98. | | |
| Idem indirectas..... | 18.934.172'52 | | Casa Real..... | 1.120.833'32 | |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración..... | 93.580'38 | | Cuerpos Colegisladores..... | 136.507'07 | |
| Propiedades y derechos del Estado..... | 4.919.338'14 | | Deuda pública..... | 28.001.150'96 | |
| Rentas..... | 518.860'05 | | Cargas de justicia..... | 717.214'55 | |
| Ventas..... | 968'93 | | Presidencia del Consejo de Ministros..... | 92.161'94 | |
| Recursos del Tesoro..... | | 57.863.347'49 | Ministerio de Estado..... | 1.462.824'79 | |
| Ejercicios cerrados. | | | Idem de Gracia y Justicia..... | 4.962.060'16 | |
| Contribuciones directas..... | 288.899.372'10 | | Idem de la Guerra..... | 8.010.584'79 | |
| Idem indirectas..... | 143.559.631'32 | | Idem de Marina..... | 3.791.679'32 | |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración..... | 10.291.570'30 | | Idem de la Gobernación..... | 1.957.580'86 | |
| Propiedades y derechos del Estado..... | 35.343.941'90 | | Idem de Fomento..... | 6.260.509'88 | |
| Rentas..... | 110.737.174'98 | | Idem de Hacienda..... | 2.803.816'50 | |
| Ventas..... | 757.470'44 | | Gastos de las Contribuciones y rentas públicas..... | 1.356.792'36 | |
| Recursos del Tesoro..... | | 589.589.161'04 | Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial..... | 2.260.293'86 | |
| Además de estos créditos figuran pendientes de cobro por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos..... | | 62.049.277'80 | | | 62.934.010'36 |
| Pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los siguientes departamentos: | | | Ejercicios cerrados. | | |
| Ministerio de Estado..... | 4.294.746'68 | | Deuda pública..... | 155.827.942'42 | |
| Idem de Gracia y Justicia..... | 86.247'80 | | Cargas de justicia..... | 944.983'99 | |
| Idem de la Guerra..... | 2.982.650'74 | | Presidencia del Consejo de Ministros..... | 258'34 | |
| Idem de Marina..... | 33.137.146'58 | | Ministerio de Estado..... | 2.401.570'15 | |
| Idem de la Gobernación..... | 9.627.429'16 | | Idem de Gracia y Justicia..... | 415.211'12 | |
| Idem de Fomento..... | 398.753'99 | | Idem de la Guerra..... | 22.064.063'47 | |
| Idem de Hacienda..... | 2.056.340'63 | | Idem de Marina..... | 8.540.538'30 | |
| Idem de Ultramar..... | 108.558'70 | 52.691.874'28 | Idem de la Gobernación..... | 185.441'21 | |
| Pagos hechos en Marruecos por cuenta de los siguientes departamentos: | | | Idem de Fomento..... | 2.641.685'44 | |
| Ministerio de Estado..... | 526.281'13 | | Idem de Hacienda..... | 583.847'73 | |
| Idem de la Guerra..... | 10.927'23 | | Gastos de las Contribuciones y rentas públicas..... | 18.924.158'47 | |
| Idem de Marina..... | 564.910'40 | | Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial de 1894-95 á 1896-97..... | 1.092.861'83 | |
| Idem de la Gobernación..... | 158.120'76 | | Presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados (suprimido)..... | 224.201.698'25 | |
| Idem de Fomento..... | 11.304'75 | | | | 437.824.260'77 |
| Idem de Hacienda..... | 1.964'75 | 1.273.509'02 | Loterías.—Ganancias de los jugadores..... | | 3.088.625 |
| Recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de los siguientes departamentos: | | | Préstamos.—Por préstamos sin interés..... | | 2.108.207'61 |
| Presidencia del Consejo de Ministros..... | 2'50 | | Depósitos. | | |
| Ministerio de Estado..... | 2'20 | | De las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por restos de intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895..... | | 10.111.892'86 |
| Idem de la Guerra..... | 946.143'01 | | De las Juntas de obras de puertos..... | | 1.865.819'89 |
| Idem de Marina..... | 1.224.850'13 | | Para recursos de casación..... | | 60.010'94 |
| Idem de la Gobernación..... | 134.845'37 | | De ahorros de penados..... | | 132.608'61 |
| Idem de Fomento..... | 209.325'86 | | Judiciales..... | | 259.394'38 |
| Idem de Hacienda..... | 18.232'51 | | De comisos..... | | 283.974'51 |
| Idem de Ultramar..... | 1.003'80 | 2.534.405'38 | De minas..... | | 222.854'51 |
| Anticipos reintegrables: | | | De las Ordenaciones de pagos..... | | 5.082.475'24 |
| A varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. | 5.510.921 | | De Corporaciones civiles..... | | 3.226.326'08 |
| Préstamos por efecto de inundaciones (ley de 21 de Febrero de 1861)..... | 266.272'09 | | Gubernativos por débitos de contribuciones y propiedades..... | | 2.761.247'36 |
| A las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vendidos de inscripciones en equivalencia de sus bienes enajenados..... | 6.070.591'39 | | Para pago de obligaciones de instrucción primaria..... | | 242.612'97 |
| A los Profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos..... | 1.545.847'84 | | Para pago de costas de procedimientos de apremio por débitos al Tesoro..... | | 417.666'82 |
| A las Audiencias para indemnizaciones de testigos y jurados..... | 218.125'01 | | Para responder de embargos por débitos de bienes desamortizados..... | | 458.471'81 |
| A varios por diversos conceptos..... | 6.327.540'50 | 19.939.297'83 | Provisionales para subastas..... | | 71.335'99 |
| A las Cajas de Ultramar { Cuba y Santo Domingo... 433.169.193'10 | | | En garantía del impuesto de rifas..... | | 39.949'11 |
| Puerto Rico..... 3.346.601'18 | | | De varios..... | | 3.260.549'40 |
| Filipinas..... 24.842.343'97 | | 461.358.138'25 | Partícipes de las Rentas públicas..... | | 16.063.129'41 |
| Gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y Almacenes por fuerzas rebeldes..... | | 10.535.227'87 | Fondos procedentes de la suprimida Caja del Ministerio de Gracia y Justicia..... | | 143.612'89 |
| | | 1.334.405.045'56 | Caja de Depósitos: | | |
| Saldo..... | | 458.104.617'54 | Por saldo á su favor..... | | 103.848.842'06 |
| | | 1.792.509.663'10 | | | 1.792.509.663'10 |

Para apreciar debidamente la verdadera situación de la Hacienda y del Tesoro, conviene distinguir los diversos créditos que constituyen el activo y el pasivo, haciendo, al efecto, la siguiente

| | AUMENTOS | BAJAS |
|---|-------------|---------------|
| Contribuciones indirectas. | | |
| Rentas de Aduanas..... | » | 4.547.000 |
| Impuesto de consumo y especial sobre la sal..... | 650.000 | 100.000 |
| Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores..... | 1.000.000 | » |
| Idem sobre el azúcar de producción { Ultramarina..... | » | 2.000.000 |
| { Nacional peninsular..... | 130.000 | 4.500.000 |
| Idem especial de consumo sobre artículos coloniales..... | » | 15.000 |
| Timbre del Estado..... | 3.000.000 | » |
| Impuesto de expedición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas..... | » | 900.000 |
| Idem transitorio sobre petróleos, gas y electricidad..... | 7.000.000 | » |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración. | | |
| Tabacos..... | 1.500.000 | » |
| Giro mutuo del Tesoro interior, internacional y libranzas de la prensa periódica..... | 6.000 | » |
| Producto de la GACETA..... | 7.000 | » |
| Correos..... | 30.000 | » |
| Telégrafos y Teléfonos..... | 48.000 | » |
| Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos..... | 3.000.024 | » |
| Propiedades y derechos del Estado. | | |
| Rentas. | | |
| Minas de Almadén..... | 2.000.000 | » |
| 20 por 100 de la renta de Propios..... | » | 250.000 |
| Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... | 225.000 | » |
| Consignación para Juzgados restablecidos..... | 480.230 | » |
| Reintegro de gastos de personal de la Intervención de la Compañía de Tabacos..... | 140.000 | » |
| Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las escuelas provinciales de Bellas Artes..... | 276.875 | » |
| Los demás conceptos..... | 279.706 | 152.226'50 |
| Ventas. | | |
| Por todos los conceptos..... | » | 500.000 |
| Recursos extraordinarios. | | |
| Recargos transitorios..... | 58.500.000 | » |
| Entregas del Ministerio de Ultramar..... | 30.000.000 | » |
| | 110.292.835 | 13.564.226'50 |
| <i>Aumento líquido.....</i> | | 96.728.608'50 |

Consignadas las variaciones que se introducen en los ingresos, su resumen es como sigue:

| | |
|--|-------------|
| Contribuciones directas..... | 297.330.810 |
| Idem indirectas..... | 305.073.000 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración..... | 132.696.024 |
| Propiedades y derechos del Estado. { Rentas..... | 21.467.036 |
| { Ventas..... | 3.718.000 |
| Recursos del Tesoro { Ordinarios..... | 17.200.000 |
| { Extraordinarios..... | 88.500.000 |
| | 866.014.870 |

Los totales de gastos é ingresos ofrecen en su comparación el siguiente resultado:

| | |
|---|----------------|
| Gastos..... | 865.508.774'08 |
| Ingresos..... | 866.014.870 |
| <i>Diferencia por exceso de los ingresos.....</i> | 506.095'92 |

En mérito de lo expuesto, tengo la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1898-99, hasta la suma de 865.508.774'08 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en 866.014.870 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B, sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de los encabezamientos de consumos.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

d) Amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

e) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

f) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

g) Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio.

h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto, desde el momento en que se verifique su conversión; el del cap. 10, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior; el del cap. 11, «Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues, y de los valores que se emitan con la garantía de las minas del Almadén»; el del cap. 13, «Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro»; y el del cap. 14, «Intereses por depósitos necesarios en metálico».

b) En la Sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos del 1.º al 11, «Clases pasivas».

c) En las Secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondan las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», el del art. 3.º, capítulo 22, «Replacación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre las 56.000 pesetas consignadas como ingresos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales creado por la ley de 11 de Julio de 1877, y la recaudación que se obtenga por los montes exceptuados de la venta por razones de utilidad pública, que corren á cargo del referido Ministerio.

Debiendo tener su desarrollo principal estos trabajos en los meses del estío, se autoriza el pago de las cantidades que sean necesarias en los primeros meses del ejercicio, siempre que no excedan de las dos terceras partes del importe de la recaudación del año anterior, á cuenta de las sumas que se hagan efectivas por los referidos aprovechamientos.

e) En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios»; y el del cap. 12, art. 3.º, concepto de «Conservación y mejora ó venta de los montes enajenables ó exceptuados por causas que no sean la de utilidad pública», en una cantidad igual á la diferencia entre las 72.327 pesetas que se consignan como ingresos en reintegro de los gastos que con cargo á los créditos del presupuesto de dicho Ministerio origina la inspección facultativa de montes afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los montes á que se refiere el citado concepto.

f) En la Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del cap. 1.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del cap. 6.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Gastos de formación de matrículas y otros diversos»; el del cap. 7.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; los del cap. 9.º, art. 3.º, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados»; y art. 4.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del cap. 11, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías»; el del cap. 13, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica, y demás gastos que origina este servicio»; el del cap. 16, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas»; y el del cap. 17, artículo único, «Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario».

Art. 4.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos en algunas poblaciones, ó intervenir los especiales de consumo de aguardientes, alcoholes y licores, el de azúcar y el impuesto sobre pólvoras y explosivos, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las Secciones 8.ª y 9.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Art. 5.º El crédito del capítulo adicional de la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado para intereses y amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas», se considerará ampliado hasta la suma necesaria para formalizar el total pago de las atenciones correspondientes á todos los valores de esta clase, figurándose simultáneamente el reintegro al mismo capítulo, del importe de aquellas que se refieren á obligaciones que no hayan sido negociadas, ni entregadas, por tanto, á la circulación.

Art. 6.º Durante el año económico 1898-99 continuarán exigiéndose, con el carácter de impuesto transitorio, los recargos especiales creados por el art. 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897 sobre los recursos comprendidos en las Secciones de Contribuciones directas é indirectas, cesando las excepciones concedidas á favor de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, donativos é impuesto sobre los intereses y amortización de la Deuda pública, cuyos tributos, así como el impuesto sobre sueldos y asignaciones y el de consumos, se gravarán con el 10 por 100. El recargo exigible sobre las demás contribuciones é impuestos será el de 20 por 100, y solamente respecto al de cédulas personales se fija en el 50 por 100, quedando todos los recargos exentos de otra clase de aumentos y cargas generales ó municipales.

Los productos de este recargo transitorio se llevarán en cuentas al capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos, destinado á cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.

Art. 7.º Se crea, con carácter transitorio, un recargo sobre los derechos de consumo que devengan actualmente los petróleos, y un impuesto sobre el consumo del gas y de la electricidad, que se exigirán con arreglo á la tarifa siguiente:

| | Pesetas. |
|-----------------------------------|----------|
| Por cada litro de petróleo..... | 0'05 |
| Por cada metro cúbico de gas..... | 0'06 |
| Por cada kilowatt-hora..... | 0'20 |

Los expresados recargo é impuesto estarán libres de todo arbitrio ó gravamen, creados ó por crear, con destino á atenciones de los Ayuntamientos.

Se autoriza al Gobierno:

Primero. Para reducir hasta el 50 por 100 los derechos señalados en la tarifa anterior á beneficio de los consumidores de gas y electricidad con destino á usos industriales.

Segundo. Para concertar el pago con los fabricantes de gas y de electricidad y con los refinadores de petróleo, bien individualmente, bien con los de cada provincia ó región, ó con la colectividad; debiendo servir de base á tales conciertos el 80 por 100, á lo menos, de la pro-

ducción ó el consumo que resulte de las respectivas matrículas de la contribución industrial en el año económico anterior al en que se otorgue la obligación, ó las cantidades de petróleo importadas durante el último año natural.

La Hacienda pública tendrá derecho al 50 por 100 del impuesto correspondiente al aumento de consumo, quedando la otra mitad á beneficio del fabricante, industrial ó entidad legal que se hubiere concertado.

Para aumentar ó disminuir el precio del concierto dentro del límite establecido, la Hacienda tendrá en cuenta la bonificación que los fabricantes hagan á los que consuman sus productos sólo para usos de las industrias.

Si el consumo disminuyera en más de un 10 por 100 durante dos años consecutivos, se reducirá el precio del contrato en una proporción igual al menor consumo demostrado en forma fehaciente á juicio de la Administración.

Los conciertos podrán celebrarse por períodos que no bajen de dos años ni excedan de cinco, y se considerarán prorrogados tácitamente si una de las partes convenidas no los hubiere denunciado con tres meses de anticipación á la fecha en que terminen.

La Hacienda abonará á los concertados el 3 por 100 por gastos de recaudación del recargo transitorio.

Si los refinadores de petróleo y los fabricantes de gas ó de electricidad se negaren á concertarse, vendrán obligados á pagar el recargo ó el impuesto transitorio en la forma siguiente: los fabricantes de petróleo, con arreglo á las cantidades de dicho aceite que importen, sin deducción alguna, y en este caso, el recargo correspondiente á los petróleos refinados y aceites minerales lubricantes que se importen se cobrará en las Aduanas; los fabricantes de gas, por el número de metros cúbicos que produzcan, según las matrículas de la contribución industrial de las respectivas poblaciones; y los fabricantes de electricidad, por el número de kilowatts-hora, según los datos que las mismas matrículas contengan.

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para prorrogar los contratos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones, si á la fecha del vencimiento el estado del servicio aconseja la continuación del arriendo.

Art. 9.º Quedan asimismo autorizados los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á la enajenación ó permuta de material inútil existente, así como de los terrenos y edificios innecesarios, aplicando su producto á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material, incluyendo entre los edificios que han de construirse uno en Madrid destinado á Escuela Superior de Guerra.

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato, si así lo exigieren las obligaciones á que se destinan.

Art. 10. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1898-99.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1898-99.

| Capítulos.. | Artículos.. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|-------------|--|-----------------------|------------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| Obligaciones generales del Estado. | | | | |
| SECCIÓN PRIMERA | | | | |
| CASA REAL | | | | |
| 1.º | Unico. | Dotación de S. M. el Rey..... | » | 7.000.000 |
| 2.º | » | Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.... | » | 500.000 |
| 3.º | » | Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel..... | » | 150.000 |
| 4.º | » | Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.. | » | 250.000 |
| 5.º | » | Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana..... | » | 150.000 |
| 6.º | » | Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís..... | » | 150.000 |
| 7.º | » | Idem de S. M. la Reina Doña Isabel..... | » | 750.000 |
| 8.º | » | Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís... | » | 300.000 |
| | | | | 9.250.000 |
| SECCIÓN SEGUNDA | | | | |
| CUERPOS COLEGISLADORES | | | | |
| SENADO | | | | |
| 1.º | Unico. | Personal de las oficinas del Senado..... | » | 318.580 |
| 2.º | » | Material de ídem id..... | » | 298.705 |
| | | | | 617.285 |
| CONGRESO | | | | |
| 3.º | Unico. | Personal de las oficinas del Congreso..... | » | 510.750 |
| 4.º | » | Material de ídem id..... | » | 510.050 |
| | | | | 1.020.800 |
| RESUMEN | | | | |
| | | Senado..... | | 617.285 |
| | | Congreso..... | | 1.020.800 |
| | | | | 1.638.085 |

| Capítulos.. | Artículos.. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|-------------|--|-----------------------|-----------------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| SECCIÓN TERCERA | | | | |
| DEUDA PÚBLICA | | | | |
| PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO | | | | |
| Deuda consolidada. | | | | |
| 1.º | Unico. | Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América..... | » | 78.845.040 |
| 2.º | 1.º | Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..... | » | 93.459.321 |
| | 2.º | Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles..... | » | » |
| 3.º | 3.º | Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856..... | » | » |
| | 4.º | Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes..... | » | » |
| 3.º | Unico. | Amortización de residuos de Deuda consolidada..... | » | 172.305.361 |
| | | | | 1.000 |
| Deuda amortizable. | | | | |
| 4.º | 1.º | Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100..... | 61.152.800 | |
| | 2.º | Amortización de id. id..... | 40.210.000 | |
| | 3.º | Comisión de 1 ¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891..... | 1.266.300 | |
| | | | | 102.629.100 |
| Acciones de Obras públicas. | | | | |
| 5.º | 1.º | Intereses..... | 10.075 | |
| | 2.º | Amortización..... | 91.146 | |
| | | | | 101.221 |
| Acciones de carreteras. | | | | |
| 6.º | 1.º | Intereses..... | 4.225 | |
| | 2.º | Amortización..... | 55.658 | |
| | | | | 59.883 |
| 7.º | Unico. | Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal..... | » | 10.000 |
| 8.º | » | Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable..... | » | » |
| 9.º | » | Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..... | » | » |
| 10 | » | Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior..... | » | 24.000.000 |
| | | | | 299.106.565 |
| PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO | | | | |
| 11 | Unico. | Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues y para las obligaciones que se emitan con la garantía de las minas de Almadén..... | » | 6.000.000 |
| 12 | » | Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra..... | » | 3.000.000 |
| 13 | Unico. | Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro..... | » | 25.740.600 |
| 14 | » | Intereses por depósitos necesarios en metálico..... | » | 3.500.000 |
| | | | | 38.240.600 |
| Ejercicios cerrados. | | | | |
| 15 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... | » | 590.166.06 |
| Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas. | | | | |
| Adic.. | Unico. | Intereses, amortización y comisión al Banco de España por el servicio del pago trimestral de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..... | » | 61.299.346.87 |
| RESUMEN | | | | |
| | | Parte primera.—Deuda del Estado..... | 299.106.565 | |
| | | Idem segunda.—Idem del Tesoro..... | 38.240.600 | |
| | | Ejercicios cerrados..... | 590.166.06 | |
| | | Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..... | 61.299.346.87 | |
| | | | | 399.236.677.93 |
| SECCIÓN CUARTA | | | | |
| CARGAS DE JUSTICIA | | | | |
| OBLIGACIONES CORRIENTES | | | | |
| 1.º | 1.º | Oficios y derechos enajenados..... | 376.065.23 | |
| | 2.º | Recompensas por salinas..... | 15.822.64 | |
| | 3.º | Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..... | 192.009.64 | |
| | 4.º | Recompensas por derechos, rentas y servicios..... | 402.000 | |
| | 5.º | Censos y pensiones afectas á fincas del Estado..... | 23.607.68 | |
| | 6.º | Condonaciones..... | 450.000 | |
| | | | | 1.459.445.19 |
| OBLIGACIONES ATRASADAS | | | | |
| 2.º | 1.º | Oficios y derechos enajenados..... | 31.205.84 | |
| | 2.º | Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..... | 123.250 | |
| | 3.º | Censos y pensiones afectas á fincas del Estado..... | 750.02 | |
| | | | | 155.205.86 |
| | | | | 1.614.651.05 |

| Capítulos.. | Artículos.. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|-------------|--|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| <i>Material.</i> | | | | |
| 4.º | 1.º | Tribunal Supremo..... | 35.000 | |
| | 2.º | Audiencias territoriales..... | 109.500 | |
| | 3.º | Idem provinciales..... | 113.400 | |
| | 4.º | Juzgados..... | 136.250 | |
| | 5.º | Laboratorios médico legales..... | 2.800 | |
| | 6.º | Gastos de autopsias..... | 3.000 | |
| | | | | 399.950 |
| <i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i> | | | | |
| 5.º | 1.º | Gastos de viaje, comisiones y visitas, indemnizaciones á testigos y peritos, y dietas á jurados..... | 1.580.000 | |
| | 2.º | Idem para la práctica de diligencias judiciales, análisis químicos y ejecución de sentencias..... | 25.000 | |
| | 3.º | Obras de reparación en edificios civiles, mobiliario y alquileres, y obligación reconocida para la construcción del Palacio de justicia de Pamplona..... | 100.000 | |
| | 4.º | Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal ó material..... | 20.000 | |
| | | | | 1.725.000 |
| <i>Gastos diversos.</i> | | | | |
| 6.º | 1.º | Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para Registros..... | 44.000 | |
| | 2.º | Asignación para el Registrador de la propiedad de Ceuta..... | 1.500 | |
| | 3.º | Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal..... | 10.000 | |
| | | | | 55.500 |
| <i>Establecimientos penales.</i> | | | | |
| 7.º | Unico. | Personal..... | | 432.373 |
| 8.º | Unico. | Material..... | | 2.443.100 |
| <i>Cuerpo especial de Policía judicial.</i> | | | | |
| 9.º | Unico. | Personal..... | | 77.000 |
| 10 | Unico. | Material..... | | 48.000 |
| <i>Ejercicios cerrados.</i> | | | | |
| 11 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... | | 39.133'14 |
| | | | | 13.763.388'74 |
| <i>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</i> | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 12 | Unico. | Culto y Clero y religiosas en clausura..... | | 29.866.753'59 |
| <i>Material.</i> | | | | |
| 13 | Unico. | Culto, administración y visita y enfermería de los conventos..... | | 8.828.004'03 |
| 14 | Unico. | Asignación para Seminarios y Bibliotecas..... | | 1.125.612'50 |
| 15 | Unico. | Congregaciones religiosas..... | | 95.412'50 |
| <i>Obras y alquileres.</i> | | | | |
| 16 | 1.º | Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos..... | 29.750 | |
| | 2.º | Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos..... | 700.000 | |
| | 3.º | Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid..... | 100.000 | |
| | 4.º | Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria..... | 4.080 | |
| | | | | 833.830 |
| <i>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</i> | | | | |
| 17 | Unico. | Personal..... | | 10.000 |
| <i>Gastos diversos.</i> | | | | |
| 18 | 1.º | Asignación para el Santuario de Monserrat... Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús..... | 14.875 | |
| | 2.º | Ofrenda al Apóstol Santiago..... | 4.250 | |
| | 3.º | Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares..... | 12.318 | |
| | 4.º | Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares..... | 1.500 | |
| | 5.º | Imprevistos y eventuales en general..... | 25.000 | |
| | | | | 57.943 |
| <i>Ejercicios cerrados.</i> | | | | |
| 19 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... | | 136.905'17 |
| | | | | 40.954.460'79 |
| RESUMEN | | | | |
| | | Obligaciones civiles..... | 13.763.388'74 | |
| | | Idem eclesiásticas..... | 40.954.460'79 | |
| | | | 54.717.849'53 | |

SECCIÓN CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Servicio general.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Personal.

| | | | | |
|-----|-----|---|-----------|-----------|
| 1.º | 1.º | Sueldo del Ministro..... | 30.000 | |
| | 2.º | Personal de la Subsecretaría y Secciones..... | 1.070.630 | |
| | 3.º | Dependencias afectas al Ministerio..... | 621.986 | |
| | 4.º | Consejo Supremo de Guerra y Marina..... | 372.625 | |
| | 5.º | Junta Consultiva de Guerra..... | 524.200 | |
| | | Aumentos y bajas del capítulo..... | 506.898 | |
| | | | | 3.126.339 |

Material.

| | | | | |
|-----|-----|--|---------|---------|
| 2.º | 1.º | Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio..... | 146.000 | |
| | 2.º | Idem de las dependencias afectas al Ministerio..... | 24.600 | |
| | 3.º | Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina..... | 24.000 | |
| | 4.º | Idem de la Junta Consultiva de Guerra..... | 20.900 | |
| | 5.º | Idem del Depósito de la Guerra..... | 140.000 | |
| | | | | 355.500 |

| Capítulos.. | Artículos.. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|-------------|--|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 3.º | 1.º | Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares..... | 2.001.642 | |
| | 2.º | Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial.... | 8.055.715 | |
| | | | | 10.057.357 |
| <i>Material.</i> | | | | |
| 4.º | 1.º | Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares..... | 251.600 | |
| | 2.º | Oficinas y Establecimientos de los Cuerpos de Ejército y Administración provincial.... | 131.127 | |
| | | | | 382.727 |
| <i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i> | | | | |
| 5.º | 1.º | Cuerpos permanentes del Ejército..... | 63.857.521 | |
| | 2.º | Reclutamiento del Ejército..... | 130.000 | |
| | 3.º | Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva..... | 2.990.898 | |
| | 4.º | Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... | 1.967.000 | |
| | 5.º | Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes..... | 468.068 | |
| | 6.º | Establecimientos de instrucción militar..... | 2.575.161'66 | |
| | | | | 71.988.648'66 |
| 6.º | Unico. | Establecimientos penales..... | | 123.915'32 |
| SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | | | | |
| 7.º | 1.º | Subsistencias militares..... | 13.345.040 | |
| | 2.º | Acuartelamiento, alumbrado y combustible... Campamento..... | 1.883.649 | |
| | 3.º | Hospitales..... | 50.000 | |
| | 4.º | Hospitales..... | 2.664.681 | |
| | | | | 17.943.370 |
| 8.º | Unico. | Transportes militares..... | | 1.031.000 |
| 9.º | | Cria caballar y remonta..... | | 2.112.266 |
| 10 | | Material de Artillería..... | | 5.600.000 |
| 11 | | Idem de Ingenieros..... | | 6.069.000 |
| 12 | | Gastos diversos é imprevistos..... | | 310.000 |
| 13 | | Cruces pensionadas..... | | 278.135 |
| 14 | | Premios de enganche y reenganches..... | | 5.000.000 |
| 15 | | Alquileres de edificios militares..... | | 290.427'75 |
| | | | | 124.668.685'73 |
| Guardia civil. | | | | |
| 16 | 1.º | Personal de la Dirección general..... | 136.980 | |
| | 2.º | Idem de planas mayores y tercios..... | 16.000.311 | |
| | 3.º | Colegio de Oficiales de la Guardia civil..... | 81.175'54 | |
| | | | | 16.218.466'54 |
| 17 | Unico. | Material de la Dirección general de la Guardia civil..... | | 12.000 |
| | | | | 16.230.466'54 |
| Ejercicios cerrados. | | | | |
| 18 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... | | 2.941.299'10 |
| Adicionales. | | | | |
| 1.º | Unico. | Incidencias de cumplidos del Ejército..... | | 4.000 |
| 2.º | | Material extraordinario de Artillería é Ingenieros, y de los servicios administrativos.. | | |
| | | | | 4.000 |
| RESUMEN | | | | |
| | | Servicio general de Guerra.... | 124.668.685'73 | |
| | | Guardia civil..... | 16.230.466'54 | |
| | | Ejercicios cerrados..... | 2.941.299'10 | |
| | | Incidencias de cumplidos del Ejército..... | 4.000 | |
| | | | 143.844.451'37 | |
| SECCIÓN QUINTA | | | | |
| MINISTERIO DE MARINA | | | | |
| Administración central. | | | | |
| 1.º | Unico. | Personal..... | | 582.750 |
| | 2.º | Material..... | | 111.750 |
| Fuerzas navales y servicio general de la flota. | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | |
| 3.º | 1.º | Fuerzas navales..... | 3.169.452 | |
| | 2.º | Infantería de Marina..... | 661.026 | |
| | 3.º | Departamentos y Arsenales..... | 568.814 | |
| | 4.º | Provincias marítimas y sus servicios..... | 291.546 | |
| | 5.º | Academias en tierra..... | 182.826 | |
| | 6.º | Hospitales..... | 900 | |
| | 7.º | Premios de enganches..... | 209.526 | |
| | 8.º | Cuerpos de la Armada y subalternos de planta fija..... | 7.266.305 | |
| | | | | 12.350.395 |
| <i>Material.</i> | | | | |
| 4.º | 1.º | Fuerzas navales..... | 3.115.575 | |
| | 2.º | Infantería de Marina..... | 455.030 | |
| | 3.º | Departamentos y Arsenales..... | 4.802.746 | |
| | 4.º | Provincias marítimas y sus servicios..... | 198.322 | |
| | 5.º | Academias en tierra..... | 69.051 | |
| | 6.º | Hospitalidades..... | 242.393 | |
| | | | | 8.884.117 |
| Establecimientos científicos. | | | | |
| 5.º | Unico. | Personal..... | | 321.765 |
| 6.º | | Material..... | | 112.466 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | | Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|---|------------|--|-----------------------|----------------|------------|------------|--|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. | | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| Varios servicios. | | | | | | | | | |
| 7.º | Único. | Personal afecto á otros Ministerios..... | > | 197.745 | 18 | 1.º | De Correos..... | 8.479.633'25 | |
| 8.º | > | Oficiales generales en situación de reserva... | > | 546.500 | | 2.º | De Telégrafos..... | 736.472 | 9.216.105'25 |
| Guardacostas. | | | | | | | | | |
| 9.º | Único. | Personal..... | > | 884.796 | 19 | 1.º | Impresiones, adquisiciones de libros, nomen- | 26.729'40 | |
| 10 | > | Material..... | > | 849.930 | | 2.º | Idem para Telégrafos..... | 57.500 | 84.229'40 |
| Ejercicios cerrados. | | | | | | | | | |
| 11 | Único. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo | > | 152.045'52 | 20 | 1.º | Para el ramo de Correos..... | 691.352 | |
| | | | | 24.994.259'52 | | 2.º | Para el de Telégrafos..... | 254.653 | 946.005 |
| SECCIÓN SEXTA | | | | | | | | | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN | | | | | | | | | |
| Administración central. | | | | | | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | | | | | | |
| 1.º | 1.º | Sueldo del Ministro..... | | 30.000 | 21 | 1.º | Para las oficinas de Correos..... | 8.000 | |
| | 2.º | Subsecretaría y Dirección general de Adminis- | | 550.140 | | 2.º | Para las de Telégrafos..... | 9.000 | 17.000 |
| | | | | 580.140 | | | | | |
| <i>Material.</i> | | | | | | | | | |
| 2.º | Único. | Gastos de la Subsecretaría y Dirección general | > | 187.000 | | | | | |
| 3.º | 1.º | Impresiones, tirada, reparto y franqueo de la | | 250.000 | | | | | |
| | 2.º | GACETA DE MADRID y Guía oficial de España. | | 3.000 | | | | | |
| | | | | 253.000 | | | | | |
| Administración provincial. | | | | | | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | | | | | | |
| 4.º | 1.º | Gobiernos de provincia..... | | 1.254.694 | | | | | |
| | 2.º | Delegaciones especiales del Gobierno..... | | 16.000 | | | | | |
| | | | | 1.270.694 | | | | | |
| <i>Material.</i> | | | | | | | | | |
| 5.º | 1.º | Gobiernos de provincia..... | | 177.200 | | | | | |
| | 2.º | Delegaciones especiales del Gobierno..... | | 3.000 | | | | | |
| | 3.º | Alquileres y obras..... | | 144.000 | | | | | |
| | | | | 324.200 | | | | | |
| Seguridad y vigilancia pública. | | | | | | | | | |
| 6.º | Único. | Personal..... | > | 3.108.605 | | | | | |
| GASTOS DIVERSOS | | | | | | | | | |
| 7.º | 1.º | Material..... | | 25.174 | | | | | |
| | 2.º | Alquileres y obras..... | | 716.500 | | | | | |
| | 3.º | Gastos reservados..... | | 425.000 | | | | | |
| | 4.º | Transportes, pluses y gastos de concentración | | 99.000 | | | | | |
| | | | | 1.265.674 | | | | | |
| Beneficencia. | | | | | | | | | |
| 8.º | 1.º | Personal central..... | | 10.250 | | | | | |
| | 2.º | Cuerpo facultativo de Beneficencia general... | | 60.200 | | | | | |
| | 3.º | Establecimientos generales..... | | 116.562 | | | | | |
| | | | | 187.012 | | | | | |
| 9.º | 1.º | Material..... | | 975 | | | | | |
| | 2.º | Sostenimiento de los establecimientos gene- | | 563.404 | | | | | |
| | 3.º | rales..... | | 102.000 | | | | | |
| | 4.º | Socorros..... | | 55.000 | | | | | |
| | | | | 721.379 | | | | | |
| Sanidad. | | | | | | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | | | | | | |
| 10 | 1.º | Secretaría del Real Consejo de Sanidad..... | | 25.000 | | | | | |
| | 2.º | Instituto central de vacunación del Estado... | | 20.500 | | | | | |
| | 3.º | Idem de Bacteriología é Higiene..... | | 3.250 | | | | | |
| | | | | 48.750 | | | | | |
| <i>Material.</i> | | | | | | | | | |
| 11 | 1.º | Secretaría del Real Consejo de Sanidad..... | | 1.000 | | | | | |
| | 2.º | Instituto central de vacunación del Estado... | | 33.750 | | | | | |
| | 3.º | Impresiones del ramo de Sanidad..... | | 20.000 | | | | | |
| | 4.º | Parque central de Sanidad..... | | 11.000 | | | | | |
| | 5.º | Instituto de Bacteriología é Higiene..... | | 3.750 | | | | | |
| | | | | 69.500 | | | | | |
| Puertos y lazaretos. | | | | | | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | | | | | | |
| 12 | 1.º | Direcciones especiales de Sanidad..... | | 311.872 | | | | | |
| | 2.º | Lazaretos sucios..... | | 84.750 | | | | | |
| | 3.º | Abono de haberes á Médicos suplentes..... | | 15.000 | | | | | |
| | | | | 415.622 | | | | | |
| <i>Material.</i> | | | | | | | | | |
| 13 | 1.º | Gastos de escritorio y material ordinario en | | 25.000 | | | | | |
| | 2.º | las Direcciones y lazaretos..... | | | | | | | |
| | 3.º | Visitas de buques, culto, conserjería, farmacia, | | 29.680 | | | | | |
| | 4.º | desinfección y conducción de corresponden- | | 27.530 | | | | | |
| | | cia y víveres..... | | | | | | | |
| | | Falúas de vapor y estufas de desinfección.... | | 27.530 | | | | | |
| | | Obras, mobiliario, alquileres y demás gastos | | 213.480 | | | | | |
| | | | | 295.600 | | | | | |
| Correos y Telégrafos. | | | | | | | | | |
| <i>Personal.</i> | | | | | | | | | |
| 14 | Único. | Correos..... | > | 1.911.400 | | | | | |
| 15 | > | Telégrafos..... | > | 5.550.500 | | | | | |
| <i>Indemnizaciones al personal.</i> | | | | | | | | | |
| 16 | 1.º | Correos..... | | 286.527'50 | | | | | |
| | 2.º | Telégrafos..... | | 704.834 | | | | | |
| | | | | 991.361'50 | | | | | |
| <i>Material.</i> | | | | | | | | | |
| 17 | 1.º | Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, | | 175.810 | | | | | |
| | 2.º | esterado y demás de las oficinas de Correos. | | 246.960 | | | | | |
| | | | | 382.770 | | | | | |
| Conducciones y gastos diversos. | | | | | | | | | |
| 18 | 1.º | De Correos..... | | 8.479.633'25 | | | | | |
| | 2.º | De Telégrafos..... | | 736.472 | | | | | |
| <i>Impresiones.</i> | | | | | | | | | |
| 19 | 1.º | Impresiones, adquisiciones de libros, nomen- | | 26.729'40 | | | | | |
| | 2.º | clatores, etc., para Correos..... | | 57.500 | | | | | |
| <i>Alquileres y obras.</i> | | | | | | | | | |
| 20 | 1.º | Para el ramo de Correos..... | | 691.352 | | | | | |
| | 2.º | Para el de Telégrafos..... | | 254.653 | | | | | |
| <i>Mobiliario.</i> | | | | | | | | | |
| 21 | 1.º | Para las oficinas de Correos..... | | 8.000 | | | | | |
| | 2.º | Para las de Telégrafos..... | | 9.000 | | | | | |
| <i>Obligaciones contratadas.</i> | | | | | | | | | |
| 22 | Único. | Del servicio de Telégrafos..... | > | 142.310'52 | | | | | |
| Ejercicios cerrados. | | | | | | | | | |
| 23 | > | Obligaciones que carecen de crédito legisla- | > | 370.250'61 | | | | | |
| 24 | > | Obligaciones contratadas para pago de la pri- | > | 500.000 | | | | | |
| | | mera quinta parte del importe del edificio | | | | | | | |
| | | de la Trinidad, destinado á cuartel de la | | | | | | | |
| | | Guardia civil..... | | | | | | | |
| | | | | 28.839.198'28 | | | | | |
| SECCIÓN SEPTIMA | | | | | | | | | |
| MINISTERIO DE FOMENTO | | | | | | | | | |
| SERVICIO GENERAL | | | | | | | | | |
| Administración central. | | | | | | | | | |
| 1.º | Único. | Personal..... | > | 802.000 | | | | | |
| 2.º | > | Material..... | > | 182.600 | | | | | |
| Administración provincial. | | | | | | | | | |
| 3.º | Único. | Personal auxiliar..... | > | 66.250 | | | | | |
| | | | | 1.050.850 | | | | | |
| Instrucción pública. | | | | | | | | | |
| <i>Gastos generales.</i> | | | | | | | | | |
| 4.º | Único. | Personal..... | > | 247.000 | | | | | |
| 5.º | > | Material..... | > | 329.200 | | | | | |
| <i>Primera enseñanza.</i> | | | | | | | | | |
| 6.º | Único. | Personal..... | > | 1.199.613 | | | | | |
| 7.º | 1.º | Material ordinario..... | | 281.050 | | | | | |
| | 2.º | Idem para fomento de la instrucción popular. | | 224.250 | | | | | |
| | | | | 505.300 | | | | | |
| <i>Segunda enseñanza.</i> | | | | | | | | | |
| 8.º | 1.º | Personal de Institutos..... | | 3.087.376 | | | | | |
| | 2.º | Idem de las Escuelas de Artes y Oficios..... | | 406.625 | | | | | |
| | 3.º | Idem de las de Comercio..... | | 404.834 | | | | | |
| | | | | 3.898.835 | | | | | |
| <i>Baja por economía en el movimiento del personal.</i> | | | | | | | | | |
| 9.º | 1.º | Material de Institutos..... | | 205.750 | | | | | |
| | 2.º | Idem de las Escuelas de Artes y Oficios..... | | 140.650 | | | | | |
| | 3.º | Idem de las de Comercio..... | | 40.400 | | | | | |
| | | | | 386.800 | | | | | |
| <i>Enseñanza superior.</i> | | | | | | | | | |
| 10 | Único. | Personal..... | > | 3.167.007 | | | | | |
| 11 | > | Material..... | > | 357.825 | | | | | |
| Enseñanza profesional y Escuelas especiales. | | | | | | | | | |
| 12 | Único. | Personal..... | > | 231.066 | | | | | |
| 13 | > | Material..... | > | 49.800 | | | | | |
| Bellas Artes. | | | | | | | | | |
| 14 | Único. | Personal..... | > | 893.792 | | | | | |
| 15 | > | Material..... | > | 307.900 | | | | | |
| Archivos, Bibliotecas y Museos. | | | | | | | | | |
| 16 | Único. | Personal..... | > | 992.800 | | | | | |
| 17 | > | Material..... | > | 145.550 | | | | | |
| Establecimientos científicos, artísticos y literarios. | | | | | | | | | |
| 18 | Único. | Personal..... | > | 160.050 | | | | | |
| 19 | > | Material..... | > | 241.750 | | | | | |
| | | | | 13.030.878 | | | | | |
| Construcciones civiles. | | | | | | | | | |
| 20 | 1.º | Indemnizaciones personales..... | | 153.000 | | | | | |
| | 2.º | Obras..... | | 2.766.000 | | | | | |
| | | | | 2.919.000 | | | | | |
| Agricultura, Industria y Comercio. | | | | | | | | | |
| 21 | 1.º | Personal del Consejo Superior de Agricultura. | | 16.500 | | | | | |
| | 2.º | Idem del servicio agronómico..... | | 666.000 | | | | | |
| | 3.º | Idem de montes y pesca..... | | 1.421.750 | | | | | |
| | 4.º | Idem del servicio industrial minero..... | | 1.091.750 | | | | | |
| | 5.º | Idem de comercio..... | | 9.800 | | | | | |
| | | | | 3.205.800 | | | | | |
| <i>Baja por economía en el movimiento del personal.</i> | | | | | | | | | |
| | | | | 10.000 | | | | | |
| | | | | 3.195.800 | | | | | |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|------------|------------|---|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| 22 | 1.º | Material de gastos generales..... | 23.000 | |
| | 2.º | Idem de agricultura..... | 666.500 | |
| | 3.º | Idem de montes y pesca..... | 123.086 | |
| | 4.º | Idem del servicio industrial minero..... | 317.600 | |
| | 5.º | Idem del registro de la propiedad..... | 24.000 | |
| | 6.º | Idem de comercio..... | 8.850 | |
| | | | | 1.163.036 |
| | | Obras públicas. | | |
| | | <i>Gastos generales.</i> | | |
| 23 | 1.º | Personal facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos..... | 3.799.750 | |
| | 2.º | Idem id. de la Escuela de Caminos..... | 19.500 | |
| | 3.º | Idem id. de la Junta consultiva..... | 37.000 | |
| | 4.º | Idem id. del Depósito de planos..... | 2.750 | |
| | 5.º | Idem id. del servicio general..... | 602.000 | |
| | | | | 4.461.000 |
| 24 | 1.º | Material de la Junta consultiva..... | 9.500 | |
| | 2.º | Idem de obligaciones generales..... | 541.820 | |
| | | | | 551.320 |
| | | <i>Carreteras.</i> | | |
| 25 | 1.º | Material de estudios y obras nuevas..... | 17.630.000 | |
| | 2.º | Idem de conservación y reparación..... | 18.953.382'50 | |
| | | | | 36.588.382'50 |
| | | <i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i> | 5.000 | |
| | | | | 36.583.382'50 |
| | | <i>Ferrocarriles.</i> | | |
| 26 | Unico. | Personal..... | | 648.500 |
| 27 | » | Material..... | | 265.750 |
| | | <i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i> | | |
| 28 | Unico. | Personal..... | | 118.050 |
| 29 | 1.º | Material de estudios y obras nuevas..... | 3.532.000 | |
| | 2.º | Idem de conservación, reparación y explotación..... | 267.000 | |
| | | | | 3.799.000 |
| | | <i>Navegación marítima.</i> | | |
| 30 | Unico. | Personal de faros..... | | 559.000 |
| 31 | 1.º | Material de puertos..... | 8.090.000 | |
| | 2.º | Idem de faros..... | 676.000 | |
| | 3.º | Idem de boyas y valizas..... | 66.000 | |
| | | | | 8.832.000 |
| | | | | 55.818.002'50 |
| | | Geografía, Estadística y Pesas y medidas. | | |
| 32 | Unico. | Personal del Instituto Geográfico y Estadístico..... | | 1.230.055 |
| 33 | » | Material de ídem..... | | 1.085.975 |
| 34 | » | Idem de gastos generales..... | | 19.000 |
| | | | | 2.335.030 |
| | | Ejercicios cerrados. | | |
| 35 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... | | 1.226.055'90 |
| | | RESUMEN | | |
| | | Servicio general..... | 1.050.850 | |
| | | Instrucción pública..... | 13.030.878 | |
| | | Construcciones civiles..... | 2.919.000 | |
| | | Agricultura, Industria y Comercio..... | 4.358.836 | |
| | | Obras públicas..... | 55.818.002'50 | |
| | | Geografía, estadística y pesas y medidas..... | 2.335.030 | |
| | | Ejercicios cerrados..... | 1.226.055'90 | |
| | | | | 80.738.652'40 |

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración central.

Personal.

| | | | | |
|-----------|---|--|---------|-----------|
| 1.º | 1.º | Sueldo del Ministro..... | 30.000 | |
| | 2.º | Subsecretaría..... | 281.250 | |
| | 3.º | Tribunal de Cuentas del Reino..... | 625.250 | |
| | 4.º | Intervención general de la Administración del Estado..... | 367.000 | |
| | 5.º | Dirección general del Tesoro público..... | 279.250 | |
| | 6.º | Idem id. de Contribuciones directas..... | 233.750 | |
| | 7.º | Idem id. de Contribuciones indirectas..... | 160.000 | |
| | 8.º | Idem id. de Aduanas..... | 277.500 | |
| | 9.º | Idem id. de Propiedades y derechos del Estado..... | 203.000 | |
| | 10 | Idem id. de la Deuda pública..... | 349.000 | |
| | 11 | Idem id. de lo Contencioso del Estado..... | 185.250 | |
| | 12 | Junta de Clases pasivas..... | 209.500 | |
| | 13 | Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda..... | 131.750 | |
| | 14 | Idem id. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia..... | 97.250 | |
| | 15 | Idem id. por id. del de la Gobernación..... | 95.000 | |
| | 16 | Idem id. por id. del de Fomento..... | 101.000 | |
| | 17 | Intervención central de Hacienda..... | 133.000 | |
| | 18 | Tesorería central..... | 60.750 | |
| | 19 | Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero..... | 178.750 | |
| | 20 | Junta de Aranceles y Valoraciones..... | 9.000 | |
| Especial. | Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 140.000 | | |
| | | | | 4.147.250 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|------------|------------|--|-----------------------|----------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | <i>Material.</i> | | |
| 2.º | 1.º | Subsecretaría del Ministerio..... | | 92.000 |
| | 2.º | Tribunal de Cuentas del Reino..... | | 35.000 |
| | 3.º | Intervención general de la Administración del Estado..... | | 24.000 |
| | 4.º | Dirección general del Tesoro público..... | | 20.000 |
| | 5.º | Idem id. de Contribuciones directas..... | | 14.000 |
| | 6.º | Idem id. de Contribuciones indirectas..... | | 14.000 |
| | 7.º | Idem id. de Aduanas..... | | 28.000 |
| | 8.º | Idem id. de Propiedades y derechos del Estado..... | | 18.952 |
| | 9.º | Idem id. de la Deuda pública..... | | 28.000 |
| | 10 | Idem id. de lo Contencioso del Estado..... | | 23.000 |
| | 11 | Junta de Clases pasivas..... | | 12.000 |
| | 12 | Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda..... | | 8.000 |
| | 13 | Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia..... | | 7.000 |
| | 14 | Idem id. por id. del de la Gobernación..... | | 7.000 |
| | 15 | Idem id. por id. del de Fomento..... | | 7.000 |
| | 16 | Intervención central de Hacienda..... | | 8.000 |
| | 17 | Tesorería central..... | | 5.000 |
| | 18 | Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero..... | | 10.900 |
| | 19 | Junta de Aranceles y Valoraciones..... | | 4.000 |
| | 20 | Inspección general de la Hacienda pública, dependiente de la Subsecretaría..... | | 6.000 |
| | | | | 371.852 |
| | | | | 4.519.102 |
| | | Administración provincial. | | |
| | | <i>Personal.</i> | | |
| 3.º | 1.º | Delegaciones de Hacienda..... | 570.725 | |
| | 2.º | Administraciones especiales de Hacienda..... | 66.000 | |
| | 3.º | Idem de Hacienda..... | 1.940.250 | |
| | 4.º | Tesorerías de ídem..... | 1.193.675 | |
| | 5.º | Intervenciones de ídem..... | 2.054.625 | |
| | 6.º | Abogados del Estado..... | 465.500 | |
| | 7.º | Administraciones de Aduanas..... | 1.919.135 | |
| | 8.º | Idem y Depositarias especiales..... | 59.300 | |
| | 9.º | Investigación especial de Hacienda pública..... | 567.000 | |
| | | | | 8.836.210 |
| | | <i>Material.</i> | | |
| 4.º | 1.º | Delegaciones de Hacienda..... | 49.025 | |
| | 2.º | Administraciones especiales de ídem..... | 4.000 | |
| | 3.º | Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación..... | 115.500 | |
| | 4.º | Tesorerías de Hacienda..... | 76.400 | |
| | 5.º | Intervenciones de ídem..... | 80.000 | |
| | 6.º | Archivos de ídem..... | 15.875 | |
| | 7.º | Administraciones de Aduanas..... | 62.243 | |
| | 8.º | Idem y Depositarias especiales..... | 4.800 | |
| | 9.º | Inspección provincial de la Hacienda pública..... | 22.560 | |
| | | | | 430.403 |
| | | | | 9.266.613 |
| | | Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda. | | |
| | | <i>Personal.</i> | | |
| 5.º | 1.º | Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre..... | 179.625 | |
| | 2.º | Minas de Almadén..... | 148.250 | |
| | 3.º | Intervención del Estado en el arriendo de las salinas de Torre Vieja..... | 21.000 | |
| | 4.º | Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arroyanes (Linares)...... | 22.250 | |
| | | | | 371.125 |
| | | <i>Material.</i> | | |
| 6.º | 1.º | Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre..... | 6.000 | |
| | 2.º | Minas de Almadén..... | 4.800 | |
| | 3.º | Intervención del Estado en el arriendo de las salinas de Torre Vieja..... | 2.000 | |
| | 4.º | Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arroyanes (Linares)...... | 1.500 | |
| | | | | 14.300 |
| | | | | 385.425 |
| | | Gastos generales, comunes a la Administración central y provincial. | | |
| | | <i>Visitas.</i> | | |
| 7.º | Unico. | Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda..... | | 140.000 |
| | | Gastos de movimiento de fondos. | | |
| 8.º | 1.º | Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición..... | 85.000 | |
| | 2.º | Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios..... | 3.000.000 | |
| | | | | 3.085.000 |
| | | Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad. | | |
| 9.º | 1.º | Servicios de la Intervención general..... | 110.000 | |
| | 2.º | Idem de la Dirección general del Tesoro público..... | 5.500 | |
| | 3.º | Idem de la de Contribuciones directas..... | 4.000 | |
| | 4.º | Idem de la de Contribuciones indirectas..... | 3.000 | |
| | 5.º | Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas..... | 5.000 | |
| | 6.º | Idem de la Junta de Aduanas y Valoraciones..... | 4.000 | |
| | 7.º | Idem de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado..... | 5.000 | |
| | | | | 136.500 |
| | | Compra y composición de mobiliario. | | |
| 10 | Unico. | Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda..... | | 40.000 |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|-----------|--------------------------|---|-----------------------|------------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | Alquileres, obras y reparos y nuevas construcciones. | | |
| 11 | Unico. | Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda y construcción de edificios con destino á Aduanas..... | | 400.000 |
| | | Gastos diversos. | | |
| 12 | 1.º 2.º 3.º 4.º | De la Deuda pública..... | 61.000 | |
| | | De Aduanas..... | 167.880 | |
| | | De Propiedades y derechos del Estado..... | 56.375 | |
| | | Imprevistos y eventuales en general..... | 40.000 | |
| | | | | <u>325.255</u> |
| | | | | <u>4.126.755</u> |
| | | Ejercicios cerrados. | | |
| 13 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... | | 252.038'39 |

RESUMEN

| | |
|--|----------------------|
| Administración central..... | 4.519.102 |
| Idem provincial..... | 9.266.613 |
| Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda..... | 385.425 |
| Gastos generales comunes á la Administración central y provincial..... | 4.126.755 |
| Ejercicios cerrados..... | 252.038'39 |
| | <u>18.549.933'39</u> |

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Contribuciones directas.

| | | | | | |
|-----|-------------------|--|--|------------------|-----------|
| 1.º | 1.º | Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia..... | 3.000.000 | | |
| | | 2.º | Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobaciones de la riqueza territorial y otros diversos..... | 100.000 | |
| | | 3.º | Dietas á auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana..... | 105.120 | |
| | | 4.º | Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas..... | | 3.205.120 |
| 2.º | Unico. | Servicio agronómico catastral. — Personal de la Secretaría de la Comisión central de Evaluación..... | | 81.250 | |
| 3.º | » | Idem id. id.—Material de la misma..... | | 30.000 | |
| 4.º | » | Idem id. id.—Personal afecto al servicio provincial..... | | 360.000 | |
| 5.º | » | Idem id. id.—Material y demás gastos..... | | 954.300 | |
| 6.º | 1.º | Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio..... | 500.000 | | |
| | | 2.º | Gastos de formación de matrículas y otros diversos..... | 90.000 | |
| | | | | <u>590.000</u> | |
| 7.º | Unico. | Premios de cobranza del impuesto de minas.. | | 30.000 | |
| 8.º | 1.º 2.º 3.º | Fabricación de cédulas personales y portes.. | 100.000 | | |
| | | Dietas á auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales..... | 100.000 | | |
| | | Premios de expendición..... | 100.000 | | |
| | | | | <u>300.000</u> | |
| | | | | <u>5.550.670</u> | |

Contribuciones indirectas.

| | | | | |
|-----|--------------------------|---|-----------|------------------|
| 9.º | 1.º 2.º 3.º 4.º | Gastos de fabricación de efectos timbrados... | 220.100 | |
| | | Compra de primeras materias..... | 660.576 | |
| | | Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados..... | 5.150.000 | |
| | | Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado..... | 20.000 | |
| | | | | <u>6.050.676</u> |

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

| | | | | |
|----|--------------------------|--|-----------|------------------|
| 10 | Unico. | Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas..... | | |
| 11 | 1.º 2.º 3.º 4.º | Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías..... | 1.600.000 | |
| | | Gastos diversos de Loterías..... | 149.625 | |
| | | Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas..... | 1.360.580 | |
| | | Para adquisición de máquinas de imprimir, globos para las bolas de los sorteos de la Lotería, gastos de transporte é instalación.. | 86.000 | |
| | | | | <u>3.196.205</u> |
| 12 | 1.º 2.º 3.º | Gastos generales de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre..... | 9.500 | |
| | | Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y recañación de la moneda de plata desgastada..... | 642.000 | |
| | | Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles..... | 8.000 | |
| | | | | <u>659.500</u> |
| 13 | Unico. | Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Te- | | |

| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|-----------|-------------------|---|-----------------------|-------------------|
| | | | Por artículos. | Por capítulos. |
| | | soro internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio..... | | 250.000 |
| | | | | <u>4.105.705</u> |
| | | Propiedades y Derechos del Estado. | | |
| 14 | Unico. | Gastos de fabricación de las salinas de Torre- vieja..... | | 1.645.500 |
| 15 | » | Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona..... | | 42.000 |
| 16 | » | Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas..... | | 60.000 |
| 17 | » | Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario..... | | 40.000 |
| | | | | <u>1.787.500</u> |
| | | Impresiones. | | |
| 18 | Unico. | Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas..... | | 100.000 |
| | | Resguardos. | | |
| | | Personal. | | |
| 19 | 1.º 2.º 3.º | Personal del Cuerpo de Carabineros..... | 14.562.635'49 | |
| | | Resguardo de puertos..... | 529.637'51 | |
| | | Vigilancia de salinas..... | 5.250 | |
| | | | | <u>15.097.523</u> |
| | | Material. | | |
| 20 | 1.º 2.º 3.º | Cuerpo de Carabineros..... | 181.785 | |
| | | Resguardo de puertos..... | 37.480 | |
| | | Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros..... | 20.000 | |
| | | | | <u>239.265</u> |
| | | | | <u>15.336.783</u> |
| | | Ejercicios cerrados. | | |
| 21 | Unico. | Obligaciones que carecen de crédito legislativo..... | | 489.253'77 |
| 22 | » | Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos... | | 122.890'26 |
| | | | | <u>612.144'03</u> |

RESUMEN

| | |
|--|----------------------|
| Contribuciones directas..... | 5.550.670 |
| Idem indirectas..... | 6.050.676 |
| Monopolios y servicios explotados por la Administración... | 4.105.705 |
| Propiedades y derechos del Estado..... | 1.787.500 |
| Impresiones..... | 100.000 |
| Resguardos..... | 15.336.788 |
| Ejercicios cerrados..... | 612.144'03 |
| | <u>33.543.483'03</u> |

SECCION DÉCIMA

COLONIA DE FERNANDO POO

| | | | |
|---------------|--|--|---------|
| Unico. Unico. | Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la Colonia durante el año económico 1898-99..... | | 875.000 |
|---------------|--|--|---------|

RESUMEN GENERAL

| | | |
|--|---|-----------------------|
| Obligaciones generales del Estado..... | Sección 1.ª—Casa Real..... | 9.250.000 |
| | Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.... | 1.638.085 |
| | Idem 3.ª—Deuda pública..... | 399.236.677'93 |
| | Idem 4.ª—Cargas de justicia..... | 1.614.651'05 |
| | Idem 5.ª—Clases pasivas..... | 61.749.730 |
| | | <u>473.489.143'98</u> |
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales..... | Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros..... | 980.883'32 |
| | Idem 2.ª—Ministerio de Estado..... | 4.935.919'26 |
| | Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia: | |
| | Obligaciones civiles..... | 13.763.388'74 |
| | Idem eclesiásticas..... | 40.954.460'79 |
| | Idem 4.ª—Idem de la Guerra..... | 143.844.451'37 |
| | Idem 5.ª—Idem de Marina..... | 24.994.259'52 |
| | Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.. | 28.839.198'28 |
| | Idem 7.ª—Idem de Fomento..... | 80.738.652'40 |
| | Idem 8.ª—Idem de Hacienda..... | 18.549.933'39 |
| Idem 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 33.543.483'03 | |
| Idem 10.—Colonia de Fernando Poo.. | 875.000 | |
| | | <u>392.019.630'10</u> |
| | | <u>865.508.774'08</u> |

RECARGOS MUNICIPALES

| | | |
|------------|--|--|
| Unico. 1.º | Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | |
| 2.º | Sobre la industrial y de comercio..... | |

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1898-99.

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Pesetas. | | |
|--|--|--|---|--------------------------|------------|
| SECCIÓN PRIMERA | | | | | |
| DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS | | | | | |
| 1.º | 1.º | Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia.. | 1.000.000 | | |
| | 2.º | Idem del Clero y Monjas..... | 3.410.000 | | |
| | 3.º | Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | Riqueza rústica y pecuaria..... | 111.000.000 | |
| | | | Idem urbana..... | 49.000.000 | |
| | | | | 160.000.000 | |
| | 4.º | Contribución industrial y de comercio..... | 45.000.000 | | |
| | 5.º | Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..... | 34.000.000 | | |
| | 6.º | Idem de minas..... | 4.000.000 | | |
| | 7.º | Idem sobre grandezas y títulos de Castilla..... | 600.000 | | |
| | 8.º | Idem de cédulas personales..... | 7.600.000 | | |
| | 9.º | Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..... | 24.000.000 | | |
| | 10 | Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, y de amortización de la Deuda pública..... | 6.000.000 | | |
| | 11 | Arbitrios de los puertos francos de Canarias..... | 500.000 | | |
| 12 | Impuesto sobre carruajes de lujo..... | 650.000 | | | |
| 13 | Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra, á saber: | | | | |
| | | Alava. Guipúzcoa. Vizcaya. Navarra. | | | |
| | Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 575.000 797.766 997.297 2.000.000 | | | |
| | Idem industrial y de comercio... | 58.194 310.416 499.747 > | | | |
| | Impuesto de derechos reales..... | 17.535 197.868 420.694 > | | | |
| | Papel sellado..... | 26.000 40.200 67.732 > | | | |
| | Impuesto de consumos..... | 209.387 560.511 680.646 > | | | |
| | 1 por 100 sobre pagos..... | 12.550 41.155 71.931 > | | | |
| | Patente de alcoholes..... | 3.740 12.766 14.690 > | | | |
| | Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales..... | 24.907 62.448 126.332 > | | | |
| | Idem de viajeros y mercancías... | 6.864 15.000 275.718 > | | | |
| | Idem de carruajes de lujo..... | 1.500 6.000 10.000 > | | | |
| | Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | 9.250 > 36.800 > | | | |
| | <i>Cupo líquido.....</i> | 944.927 2.044.130 3.201.587 2.000.000 | | | |
| | A deducir por compensaciones... | 347.243 598.017 644.574 > | | | |
| | | 597.684 1.446.113 2.557.013 2.000.000 | 6.600.810 | | |
| 1.º | 14 | Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles..... | 4.000.000 | | |
| | | | 297.360.810 | | |
| SECCIÓN 2.ª | | | | | |
| CONTRIBUCIONES INDIRECTAS | | | | | |
| 1.º | Renta de Aduanas. | Derechos de importación... | 109.000.000 | | |
| | | Idem de exportación..... | 300.000 | | |
| | | Impuesto de carga..... | 5.500.000 | | |
| | | Idem de descarga..... | 3.650.000 | | |
| | | Idem de viajeros..... | 250.000 | | |
| | | Derechos menores..... | 650.000 | | |
| | | Idem de cuarentena y lazareto..... | 125.000 | | |
| | | Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas..... | 500.000 | | |
| | | Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..... | 25.000 | | |
| | | Derechos de Aduanas por material de obras públicas > | 3.000 | | |
| | | Ingresos eventuales..... | 3.000 | | |
| | | | 120.003.000 | | |
| 2.º | | Derechos obvenacionales de los Consulados..... | 2.000.000 | | |
| | | Impuesto de consumos y especial sobre la sal..... | 86.000.000 | | |
| | | Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores | 2.000.000 | | |
| | | 5.º | Idem sobre el azúcar de producción..... | Extranjera..... | 100.000 |
| | | | | Nacional peninsular..... | 10.000.000 |
| | | 6.º | Idem especial de consumo sobre artículos coloniales..... | 1.750.000 | |
| | | 7.º | Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías..... | 11.000.000 | |
| | | 8.º | Timbre del Estado. { Sellos de Correos y Telégrafos. 23.000.000 } | 13.220.000 | |
| | | 9.º | Idem transitorio sobre petróleos, gas y electricidad..... | 52.000.000 | |
| | | | 7.000.000 | | |
| | | | 305.073.000 | | |
| SECCIÓN 3.ª | | | | | |
| MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN | | | | | |
| 3.º | | 1.º Tabacos..... | 96.500.000 | | |
| | | 2.º Cerillas fosfóricas..... | 4.250.000 | | |
| | | 3.º Loterías, producto líquido..... | 24.000.000 | | |
| | | 4.º Casa de Moneda..... | 3.000.000 | | |
| | | 5.º Giro mutuo del Tesoro, interior internacional, y libranzas de la prensa periódica..... | 450.000 | | |
| | | 6.º Producto de la GACETA..... | 500.000 | | |
| | | 7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio, y productos diversos.. | 200.000 | | |
| | | 8.º Productos de telégrafos y teléfonos..... | 650.000 | | |
| | | 9.º Establecimientos penales..... | 146.000 | | |
| | | 10 | Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos..... | 3.000.024 | |
| | | | 132.696.024 | | |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Pesetas. | | |
|--|-------------------------------------|---|---|--|-----------|
| SECCIÓN 4.ª | | | | | |
| PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO | | | | | |
| <i>Rentas.</i> | | | | | |
| 4.º | | 1.º Salinas de Torrevejeja..... | 630.004 | | |
| | | 2.º | Minas..... | Almadén..... | 8.000.000 |
| | | | | Linares..... | 1.200.000 |
| | | | | | 9.200.000 |
| | | 3.º | Producto en administración de las fincas y rentas del Estado..... | Rentas de los bienes del Estado en general..... | 120.000 |
| | | | | Idem de las fincas al servicio de la Administración. | 60.000 |
| | | | | Producto de canales y navegación fluvial..... | 1.126.000 |
| | | | | Idem de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... | 272.000 |
| | | | | | 40.000 |
| | | | | | 1.618.000 |
| 4.º | | Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..... | > 100.000 | | |
| 5.º | | Idem de Cruzada—Producto líquido..... | > 2.670.000 | | |
| 6.º | | Producto en administración de las fincas de secuestros..... | > 2.000 | | |
| | | | | | |
| | | | Veinte por 100 de la renta de Propios..... | 500.000 | |
| | | | 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de... Hacienda. | 56.000 | |
| | | | Consignaciones para archivos y bibliotecas..... | 72.327 | |
| | | | Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... | 100.000 | |
| | | | Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... | 1.325.000 | |
| | | | Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado..... | 47.000 | |
| | | | Producto de la venta de títulos de la Deuda, enajenada para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones de catas nuladas..... | 100.000 | |
| | | | Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza..... | > | |
| | | | Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza..... | 1.940.000 | |
| 7.º | Diferentes derechos del Estado..... | 10 por 100 de administración de participes..... | 298.500 | | |
| | | 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas..... | 70.000 | | |
| | | 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones... | 280.000 | | |
| | | Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado..... | 1.500.000 | | |
| | | Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento. | 10.000 | | |
| | | Idem para Juzgados restablecidos..... | 51.100 | | |
| | | Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 480.230 | | |
| | | Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes. | 140.000 | | |
| | | | | | 276.875 |
| | | | | | 7.247.032 |
| <i>Ventas.</i> | | | | | |
| 8.º | | Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen..... | > | | |
| 9.º | | Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876..... | 3.700.000 | | |
| 10 | | Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... | 18.000 | | |
| 11 | | Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..... | > | | |
| 12 | | Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... | > | | |
| 13 | | Idem id. de Marina..... | > | | |
| | | | 3.718.000 | | |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | Pesetas. |
|---|-----------------------|---|-------------|
| SECCION 5.^a | | | |
| RECURSOS DEL TESORO | | | |
| <i>Ordinarios.</i> | | | |
| 5. ^o | 1. ^o | Producto de la redención del servicio militar | 12.400.000 |
| | 2. ^o | Idem de la del de la Marina | 300.000 |
| | 3. ^o | Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente | 2.250.000 |
| | 4. ^o | Derechos de custodia de depósitos | 100.000 |
| | 5. ^o | Publicaciones oficiales | 10.000 |
| | 6. ^o | Recursos eventuales de todos los ramos | 1.500.000 |
| | 7. ^o | Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión | 100.000 |
| | 8. ^o | Alcances | 500.000 |
| | 9. ^o | Atrasos hasta fin de 1849 | 40.000 |
| | | | 17.200.000 |
| <i>Extraordinarios.</i> | | | |
| INGRESOS ESPECIALES PARA CUBRIR LA ANUALIDAD DEL EMPRÉSTITO GARANTIDO POR LA RENTA DE ADUANAS | | | |
| Adic. } | 1. ^o | Recargos transitorios | 58.500.000 |
| | 2. ^o | Entregas del Ministerio de Ultramar | 30.000.000 |
| | | | 88.500.000 |
| RESUMEN | | | |
| Sección 1. ^a —Donativos y contribuciones directas | | | 297.360.810 |
| Idem 2. ^a —Contribuciones indirectas | | | 305.073.000 |
| Idem 3. ^a —Monopolios y servicios explotados por la Administración | | | 132.696.024 |
| Idem 4. ^a —Propiedades y derechos del Estado | Rentas | 21.467.636 | |
| | Ventas | 3.718.000 | |
| | Ordinarios | 17.200.000 | |
| Idem 5. ^a —Recursos del Tesoro | Extraordinarios | 88.500.000 | |
| | | | |
| RECARGOS MUNICIPALES | | | |
| Unico. } | 1. ^o | Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería | > |
| | 2. ^o | Sobre la industrial y de comercio | > |

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1898-99

Relación de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o de la ley de 25 de Junio de 1880.

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS SERVICIOS |
|---|-----------------|---|
| Obligaciones de los Departamentos ministeriales. | | |
| SECCIÓN PRIMERA | | |
| PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS | | |
| 1. ^o | 2. ^o | Personal de la Subsecretaría de la Presidencia |
| 2. ^o | 2. ^o | Para los gastos que ha de ocasionar la renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña y carbones, etc., del palacio de la Presidencia. |
| 3. ^o | Unico. | Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del expresado edificio. |
| SECCIÓN SEGUNDA | | |
| MINISTERIO DE ESTADO | | |
| 3. ^o | 1. ^o | Personal del Cuerpo Diplomático. } Hasta la suma total consignada en el |
| | 2. ^o | Idem del Cuerpo Consular. } presupuesto. |
| 7. ^o | 1. ^o | Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación. |
| | 2. ^o | Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general. |
| | 3. ^o | Gastos de correspondencia postal y telegráfica, impresiones y encuadernaciones oficiales y suscripciones á la GACETA y prensa extranjera. |
| | 4. ^o | Gastos de alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero. |
| 12 | 6. ^o | Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado. |
| | Unico. | Gastos diversos eventuales y extraordinarios del Patronato de la Obra pía de Jerusalén, hasta la cantidad que resulte á favor de dicho Patronato, según liquidación. |
| SECCIÓN TERCERA | | |
| MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA | | |
| OBLIGACIONES CIVILES | | |
| 5. ^o | 1. ^o | Gastos de viaje, Comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á testigos y peritos y pago de dietas á jurados. |
| | 2. ^o | Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, análisis químicos y ejecución de sentencias. |
| 8. ^o | Unico. | Material de Establecimientos penales. |
| OBLIGACIONES ECLESIASTICAS | | |
| 12 | Unico. | Personal del Clero y religiosas en clausura; en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de Párrocos por Economos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del Clero. |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACION DE LOS SERVICIOS |
|-------------------------|-----------------------------------|--|
| SECCIÓN CUARTA | | |
| MINISTERIO DE LA GUERRA | | |
| 5. ^o | 1. ^o y 2. ^o | Cuerpos permanentes.—Reclutamiento. |
| | 4. ^o y 5. ^o | Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo. |
| 6. ^o | Unico. | Establecimientos penales. |
| 7. ^o | 1. ^o | Subsistencias militares. |
| | 2. ^o | Acuartelamiento, alumbrado y combustible. |
| | 3. ^o | Material de campamento. |
| | 4. ^o | Hospitales. |
| 8. ^o | Unico. | Transportes militares. |
| 9. ^o | Unico. | Cria caballar y remonta (concepto de cria caballar). |
| 13 | > | Cruces pensionadas. |
| 14 | > | Premios de enganche y reenganche. |
| 16 | 2. ^o | Guardia civil.—Planas mayores y tercios. |

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

| | | |
|-----------------|-----------------|---|
| 3. ^o | 8. ^o | Los créditos para los Cuercos de planta fija, en el caso de que se comprendan en los presupuestos de Ultramar menor número de Jefes y Oficiales y clases subalternas que los que se consignan en el de la Península como destinados en aquellas provincias, y por los mismos importes á que pueden ascender los haberes reglamentarios de ese personal. La cantidad que falta para completar la baja que se causa por amortización de vacantes en el caso probable de que no se realice el total de dicha baja. |
| | | Los créditos para raciones, carbón de piedra y vestuario de marinería, en el caso de que las necesidades del servicio exijan mayores gastos que los previstos. |
| 4. ^o | 3. ^o | Los créditos para material de Arsenales. |
| | 6. ^o | Los créditos para estancias de hospital por los mayores gastos que puedan causarse por alteraciones en la salud pública. |
| 8. ^o | Unico. | Los créditos para Oficiales Generales en reserva por si pasaran algunos voluntariamente á esta situación. |
| 10 | > | Los créditos para raciones, carbón de piedra, vestuario de marinería, carenas y reparaciones de buques, reemplazo de pertrechos y hospitalidades del servicio de Guardacostas. |

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

| | | |
|-----------------|---|--|
| 7. ^o | 3. ^o | Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia. — Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan. |
| | 4. ^o | Transportes de la Guardia civil por las vías férreas. Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias. |
| 18 | 1. ^o | Conducciones terrestres generales y transversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes. |
| | | Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; transporte de correspondencia en buques mercantes é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio. |
| | | Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero. Para gastos de conducciones y eventuales, transbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas é imprevistos. |
| 2. ^o | Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos. | |

SECCIÓN SÉPTIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

| | | |
|----|---|---|
| 25 | 1. ^o y 2. ^o | Material de carreteras. |
| 27 | Unico. | Estudios y gastos generales de ferrocarriles. |
| 29 | 1. ^o y 2. ^o | Material de aprovechamiento de aguas. |
| 31 | 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o | Idem de navegación marítima. |

SECCIÓN NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

| | | |
|-----------------|-----------------|--|
| 8. ^o | 1. ^o | Fabricación de cédulas personales y portes. |
| | 3. ^o | Premios de expendición. |
| 12 | 2. ^o | Gastos de acuñación de moneda. |
| 14 | Unico. | Gastos de explotación de las minas de Almadén. |
| 18 | > | Impresiones de recibos, guías y demás documentos necesarios para la recaudación de contribuciones directas y portes. |

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley ampliando el importe y duración del presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, y modificado por la de 10 de Junio de 1897. Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigserver.

A LAS CORTES

En la exposición de motivos del proyecto de ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1898-99 se indican las causas de no haberse podido realizar la operación de crédito con garantía de las minas de Almadén, cuyos productos formaban parte de los ingresos del presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896, y modificado por la de 10 de Junio de 1897.

Forzoso es alterar las condiciones establecidas en estas leyes si ha de llevarse á efecto su propósito. Señalar previamente el precio de emisión no conociendo el tipo á que se cotizarán los valores públicos cuando se realice aquélla, no parece prudente. Si se tomara como punto de comparación el que temores evidentemente exagerados dan en la actualidad, la negociación sería onerosa; pero tampoco es posible en las circunstancias actuales suponer que en breve tiempo la mejora del crédito público en España permitirá, no obstante la garantía positiva que se ofrece, colocar á la par obligaciones que devenguen el 5 por 100 de interés y que se amorticen por sorteos trimestrales en treinta y cuatro años. Aconseja, por tanto, la prudencia que se autorice la emisión con dichas condiciones, pero reservando al Gobierno el cometido de señalar el momento oportuno en que debe ejercitarse tal facultad, para fijar entonces, según las circunstancias aconsejen, el tipo de emisión, y si ha de hacerse en libras, francos ó pesetas. Tanto más conveniente es este sistema, cuanto que tratándose de un presupuesto que ha de durar todavía seis años, tal vez no sea preciso usar inmediatamente de este recurso. A la autorización para emitir estos valores, deben lógicamente acompañar las condiciones necesarias para hacer eficaz la garantía, que á juicio del Gobierno ha de ser la reserva en el Banco de España de los productos líquidos de las minas hasta la cantidad necesaria para el pago de la anualidad de intereses y amortización, y la intervención de los tenedores de dicha Deuda en la venta de azogues, si se estimase oportuna.

No es sin duda la falta del recurso indicado la única causa del déficit en el presupuesto extraordinario; contribuye á aumentarle la menor recaudación obtenida con relación al producto calculado en el impuesto sobre tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896.

La situación de este presupuesto en 31 de Marzo último es la siguiente:
La ley de 10 de Junio de 1897 fijó los gastos en 220.353.685 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

| | |
|---|--------------------|
| Para pago á la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887..... | 28.929.768 |
| Para gastos del Ministerio de la Guerra..... | 57.175.678 |
| Para gastos del Ministerio de Marina..... | 72.000.000 |
| Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes..... | 62.248.239 |
| | <u>220.353.685</u> |

Para cubrir dichas obligaciones, autorizó la misma ley los siguientes créditos extraordinarios:

| | |
|--|--------------------|
| Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 60.000.000 |
| Importe líquido de una operación de crédito garantida con los productos de las minas de Almadén..... | 93.000.000 |
| Ingresos del impuesto provisional de tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896..... | 67.353.685 |
| | <u>220.353.685</u> |

Cumpliendo su compromiso la Compañía Arrendataria de Tabacos, verificó el préstamo de 60 millones en Septiembre de 1896, computándosele como parte el resto de 28.929.768 pesetas que aparecía á su favor del de 84 millones que hizo en 1887, el cual quedó, por lo tanto, extinguido.

Las sumas adjudicadas á cada uno de los otros tres conceptos de gastos para obligaciones de los años económicos de 1896-97 y 97-98, han sido á saber:

| | Gastos del Ministerio de la Guerra. | Gastos del Ministerio de Marina. | Subvenciones de ferrocarriles. |
|--|-------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Por Real decreto de 6 de Noviembre de 1896.... | 10.000.000 | 30.000.000 | 15.000.000 |
| Idem íd. de 29 de Diciembre de 1896..... | » | 32.000.000 | » |
| Idem íd. de 13 de Agosto de 1897..... | 9.500.000 | 10.000.000 | 15.000.000 |
| <i>Suma</i> | <u>19.500.000</u> | <u>72.000.000</u> | <u>30.000.000</u> |
| Y como los créditos consignados fueron de..... | 57.175.678 | 72.000.000 | 62.248.239 |
| Los remanentes ascienden á..... | 37.675.678 | » | 32.248.239 |

GASTOS

| | |
|---|---|
| A la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887..... | 28.929.768 |
| Ministerio de la Guerra. | |
| Pagos formalizados..... | { En el año de 1896-97..... 2.701.062'80 |
| | { En los nueve primeros meses de 1897-98..... 6.695.972'18 |
| Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización..... | 40.136'65 |
| Ministerio de Marina. | |
| Pagos formalizados..... | { En el año de 1896-97..... 21.657.901'98 |
| | { En los nueve primeros meses de 1897-98..... 17.222.014'73 |
| Pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización..... | 13.595.448'10 |
| Subvenciones de ferrocarriles. | |
| Pagos en el año de 1896-97..... | 13.523.111'75 |
| Idem en los nueve primeros meses del de 1897-98..... | 6.130.964'62 |
| | <u>19.654.076'37</u> |
| | <u>110.496.380'81</u> |

INGRESOS

| | |
|--|----------------------|
| En 1896-97. | |
| Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 60.000.000 |
| Ingresos del impuesto provisional de tráfico creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 para fomento de la Marina..... | 5.531.456'23 |
| Entrega del Ministerio de Ultramar por la parte correspondiente á Puerto Rico en los dos millones que el art. 8.º de dicha ley mandó incluir en los presupuestos del referido departamento durante los seis años en que consiste la duración del extraordinario..... | 240.000 |
| | <u>65.771.456'23</u> |

En 1897-98.

| | |
|--|----------------------|
| Ingresos obtenidos durante los nueve primeros meses por el mencionado impuesto de tráfico..... | 7.848.182'86 |
| TOTAL de ingresos realizados..... | <u>73.619.639'09</u> |
| COMPARACIÓN | |
| GASTOS..... | 110.496.380'81 |
| INGRESOS..... | 73.619.639'09 |
| <i>Diferencia por exceso de los gastos sobre los ingresos.....</i> | <u>36.876.741'72</u> |

Resulta de lo expuesto que de la cifra de 220.353.685 pesetas autorizada para gastos, se han satisfecho 110.496.380'81, restando, por consecuencia, 109.857.304'19. A esta cantidad han de agregarse 18.000.000 que el Ministerio de Marina estima necesarios, dando un total de 127.857.304'19; y como en la actualidad existe un déficit de 36.876.741'72, la total suma asciende á 164.734.045'91.

Aun realizada la emisión de 100 millones nominales de obligaciones sobre las minas de Almadén en circunstancias más favorables que las presentes, no es prudente calcular su producto líquido en más de 90 millones de pesetas; de modo que excede de 74 millones la cantidad que ha de cubrirse con el impuesto sobre navegación; y como después de las reformas de las tarifas puede calcularse su producto en 12 millones de pesetas anuales, es forzoso ampliar por dos años más el presupuesto. Con esta ampliación no se desnaturaliza el fin para que se creó el impuesto, toda vez que los gastos de Marina representan mayor cifra que los productos del mismo. Los ingresos realizados han sido de, pesetas..... 13.619.639'09. Se calcula que ascenderán en los seis años que ha de durar el presupuesto á... 72.000.000

TOTAL..... 85.619.639'09

cifra inferior á la de 90 millones señalada para los gastos de Marina.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El presupuesto extraordinario creado por la ley de 30 de Agosto de 1896 y modificado por la de 10 de Junio de 1897, se entenderá ampliado por dos años más y aumentado en la suma de 18.000.000 de pesetas, la cual se aplicará á gastos del Ministerio de Marina, quedando, por consiguiente, constituido dicho presupuesto en la forma siguiente:

| | |
|--|------------|
| Para gastos del Ministerio de la Guerra..... | 57.175.678 |
| Para gastos del Ministerio de Marina..... | 90.000.000 |
| Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes..... | 62.248.239 |

Total gastos..... 209.423.917

Art. 2.º Las obligaciones á que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse con los siguientes créditos extraordinarios:

| | |
|--|------------|
| Con el resto que resulta del anticipo de 60 millones hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos, en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896, después de reintegrada del que realizó en 1897..... | 31.070.232 |
| Con el líquido importe de la negociación de valores que se emitan con la garantía de los productos de las minas de Almadén, calculado en..... | 90.000.000 |
| Con los ingresos obtenidos y que se obtengan del impuesto especial de tráfico creado por ley de 30 de Agosto de 1896..... | 88.353.685 |

Total ingresos..... 209.423.917

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en la época más oportuna y en la forma que estime más beneficiosa para los intereses del Estado y con la garantía de las minas de Almadén y sus productos, con excepción de la dehesa de Castilseras, valores del Tesoro por 100 millones de pesetas nominales, amortizables en treinta y cuatro años con interés de 5 por 100 anual, para la dotación de este presupuesto extraordinario.

Realizada la negociación, el Banco de España retendrá de los productos de las minas, la cantidad necesaria para el pago de la anualidad de intereses y amortización de los referidos valores.

El Gobierno podrá acordar la intervención de los tenedores de esta Deuda en la venta de los azogues, fijando las condiciones con que se ha de verificar.

La emisión podrá hacerse, si se estima oportuno, en francos ó libras esterlinas. En este caso, la reserva de productos para el pago de la anualidad, podrá realizarse en el extranjero.

Art. 4.º El Gobierno distribuirá como estime más conveniente entre los tres conceptos del artículo 1.º y en cada uno de los ocho años de duración del presupuesto, las sumas adjudicadas á los mismos, siempre que en dicho plazo resulte aplicada á cada uno la cantidad que se fija en el mismo artículo.

Art. 5.º Los residuos de crédito no invertidos en cada año, se transferirán y agregarán á las consignaciones del siguiente y de los sucesivos, hasta su completa extinción.

Art. 6.º El producto que se obtenga del impuesto de tráfico establecido por la ley de 30 de Agosto de 1896, en los ocho años de duración de este presupuesto y en los siete siguientes, se destinará en primer término á la dotación del mismo, y después á la terminación, construcción y adquisición de buques para la Armada y á obras en los arsenales; pudiendo el Gobierno contratar una operación de crédito, con garantía de los ingresos anuales del referido impuesto.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para arbitrar los recursos que sean necesarios para las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigserver.

A LAS CORTES

No ha desmentido el pueblo español en la ocasión presente su proverbial entereza y su viril serenidad, que han despertado, en su favor, las simpatías y la admiración del mundo civilizado. Sin arrebatos, pero sin vacilación, ha hecho patente su firme propósito de defender el honor y la dignidad de la Patria, sean cuales fueren los sacrificios que la lucha exija.

El Gobierno responde á este sentimiento unánime del país, y con la previsión propia de las resoluciones enérgicas y bien meditadas, se prepara á toda eventualidad. Han sido ineficaces los leales y á veces costosísimos esfuerzos hechos por España para no alterar la paz. Menospreciando los más elementales preceptos del derecho internacional sin motivo ni pretexto alguno, los Estados Unidos obligan á la guerra, y en tan angustiosos momentos acude el Gobierno á la representación nacional, solicitando autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que atender á los gastos que aquélla origina.

Las circunstancias y los azares de la guerra misma determinarán su cuantía y límite. Hoy la única afirmación posible es la de que España, ya que la provocación insoportable para su honor de un pueblo descaradamente codicioso, la obliga á una lucha ni deseada ni temida, tendrá ante la magnitud del peligro el vigor y la resistencia que siempre ha mostrado en las grandes crisis de su historia.

La autorización ha de ser extensa por lo incierto de las necesidades que está llamada á atender. No cabe concretar la demanda cuando se ignoran las exigencias que nacerán del conflicto; y no es tampoco prudente reservar para nuevas medidas legislativas lo que con urgencia é imperio puede pedir la defensa de la Patria.

Se solicita, pues, facultad para acudir al crédito, para aumentar la circulación fiduciaria, y también para exigir al contribuyente un anticipo de su contribución y concertar con las Corporaciones arrendatarias de monopolios la entrega anticipada de una anualidad.

La primera autorización se concedió anteriormente, y de ella hizo uso el Gobierno al emitir las obligaciones sobre Aduanas, al ampliar la emisión y al crear delegaciones sobre las rentas públicas. Pero ha terminado con la reunión de las Cortes, y agravados los motivos que aconsejaron su concesión, se pide de nuevo, entendiéndose que en realidad, sin necesidad de especial mención, podría considerarse incluida en ella la facultad de reclamar anticipos á las Compañías arrendatarias de monopolios del Estado.

La ley de 14 de Julio de 1891 fijó el límite de la circulación fiduciaria en 1.500 millones; hoy excede de 1.300, y el escaso margen que resta aconseja ampliarle.

Los Bancos de emisión, especialmente, si tienen el monopolio de crear billetes al portador, son poderosos auxiliares de los Gobiernos en situaciones difíciles y críticas. No es preciso recordar los servicios prestados en otras naciones por estos institutos, ya con objeto de obtener medios para la guerra y sus consecuencias, ya para aliviar al Tesoro público y facilitar el pago de las atenciones del presupuesto. El Banco de España ha prestado también análogos servicios.

En 1874 se organizó como Banco único de emisión en la Península, con el propósito de allegar recursos cuando la guerra civil assolaba el territorio español; después, en épocas más tranquilas, ayudó poderosamente á normalizar la Deuda pública, y en el día ha contribuido de un modo eficaz á que se obtengan recursos para las guerras de Cuba y Filipinas.

Pero todo esto ha creado una situación que exige la atención de los Poderes públicos. Los valores del Estado figuran en la cartera de aquel Establecimiento por una cifra importante, y no es prudente en las actuales circunstancias exigir su enajenación, tanto por la pérdida que al Banco ocasionaría, cuanto por la influencia desfavorable que ejercería en el mercado. Los descuentos de pagarés del Ministerio de Ultramar tampoco pueden inmediatamente realizarse; y por último, el Banco tiene por la ley el deber de recoger á su vencimiento las obligaciones del Tesoro.

Interesa por tanto darle medios de cumplir las obligaciones que la ley de Tesorería le impone y de prestar al Estado el auxilio que las circunstancias demanden.

No se ocultan al Gobierno las dificultades que esta medida ofrece, pero son mayores las que surgirían de continuar la situación actual. Para disminuir aquéllas se propone aumentar las reservas metálicas á medida que crezca la emisión de billetes; pero aun esta prudente medida puede llegar á ser en los momentos actuales un obstáculo grande al aumento de emisión; y para tal caso, y sólo como medida temporal, se faculta al Gobierno para dispensarla.

Téngase en cuenta que las críticas circunstancias presentes exigen medidas excepcionales, y deber estrecho del Gobierno es anticiparse á cualquier eventualidad que obligue, como recurso extremo y transitorio, á adoptarlas.

El anticipo de la contribución territorial é industrial es también un arbitrio extraordinario en que no puede menos de pensarse, ante el peligro de complicaciones graves, como deber impuesto al pueblo español, siempre pronto al sacrificio exigido por la Patria.

No son éstas las únicas autorizaciones que el Gobierno solicita; forzoso es también renovar á su vencimiento las obligaciones del Tesoro, por no ser conveniente en las presentes circunstancias consolidar esta deuda por medio de emisión de otros valores, exigiendo la cotización de los efectos públicos que no se señale desde luego el interés que han de devengar dichas obligaciones, y que oportunamente se señalará, de acuerdo con el Banco de España.

Es objeto de preocupación del Gobierno el estado de nuestros cambios exteriores, é interesa tomar medidas que conduzcan, si no á la inmediata normalización, por lo menos á conseguir la reducción ó evitar que aumente el tipo que hoy alcanza.

Al efecto, se solicita facultad para convertir títulos de la Deuda perpetua exterior en interior, realizando el canje con un beneficio en el capital, que fijará el Gobierno, teniendo en cuenta la diferencia de cotización de ambos valores en España, y que no podrá exceder del 10 por 100.

Es claro que esta conversión ha de ser voluntaria, y sólo sin oposición de los interesados podrá realizarse.

El Gobierno confía en que, existiendo en España una gran cantidad de títulos de la Deuda exterior, no se opondrán sus tenedores á la modificación que se proyecta, y á la que debe acompañar como medida justa y equitativa, la de limitar el pago en moneda extranjera á los cupones de títulos que real y efectivamente estén domiciliados en otras naciones.

Las autorizaciones pedidas no son preceptos de necesaria aplicación para el Gobierno; son tan sólo prudentes previsiones de que se ha de usar en la forma y medida aconsejada por los sucesos.

Quiera el Cielo que su aplicación resulte innecesaria, que tenga pronto y honroso término la guerra injustamente provocada, y que desvanecidos los temores que hoy hondamente nos preocupan, luzcan para España días de tranquilidad que permitan normalizar la Hacienda y fomentar la riqueza del país.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno:

1.º Para arbitrar los recursos necesarios y por la cantidad en que se calculen las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.

Estos recursos se entregarán en concepto de anticipos reintegrables al Ministerio de Ultramar.

En virtud de esta autorización, el Gobierno podrá emitir Deuda del Estado ó del Tesoro, flotante, perpetua ó amortizable y delegaciones sobre rentas públicas; dar en garantía, si fue-

se preciso, las rentas ó contribuciones de la Nación; negociar los valores que se omitan, ó bien darlos en garantía de operaciones de crédito; sustituir por otros los valores pignorados, y negociar éstos ó pignorarlos nuevamente.

Las operaciones podrán hacerse en varias clases de efectos ó valores y en distintos tiempos y plazos.

El Consejo de Ministros determinará en cada caso la cantidad y condiciones de los valores que hayan de emitirse, el interés, amortización y garantías, y fijará el tipo á que hayan de negociarse, así como las demás condiciones de la operación.

2.º Para aumentar la facultad de emisión de billetes al portador concedida al Banco de España.

La cantidad mínima que el Banco habrá de conservar en sus Cajas en metálico ó barras de oro ó plata por el aumento de emisión, será la siguiente:

Si los billetes en circulación exceden de 1.500 millones y no de 2.000, la mitad.

Si la circulación excede de 2.000, las dos terceras partes.

La proporción señalada en los dos anteriores párrafos sólo afectará al exceso de circulación sobre las cantidades respectivamente fijadas como minimum.

En todo caso, la mitad de las reservas será en oro.

El Gobierno, si lo extraordinario de las circunstancias lo exige, podrá reducir las reservas exigidas por esta ley y por la de 14 de Julio de 1891.

El Banco de España podrá ampliar el fondo de reserva á que se refiere el art. 12 del decreto ley de 19 de Marzo de 1874.

Las operaciones del Banco con el Gobierno serán objeto de convenios especiales conforme á las leyes y estatutos por que se rige aquél, aun cuando sus condiciones puedan ser diferentes de las establecidas para las que realice con los particulares.

3.º Para negociar con las Compañías arrendatarias de tabacos, fósforos, explosivos, salinas de Torrevieja y minas de Arroyanes (Linares), el anticipo reintegrable en el plazo y con el interés que se convenga, de una anualidad del importe de las respectivas rentas.

4.º Para exigir un anticipo forzoso y reintegrable de una anualidad de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio.

El cobro de este anticipo se hará por trimestres.

En pago del mismo se entregará á cada contribuyente un bono que represente el importe de la respectiva cuota.

Estos bonos serán sin interés y amortizables por subastas trimestrales. En cada subasta se invertirá, por lo menos, el 2 y medio por 100 del valor emitido. Las subastas serán por pliegos cerrados, y el tipo de admisión no podrá exceder de la par.

5.º Para emitir obligaciones del Tesoro vencidas en 1.º de Enero de 1899, prorrogables por los plazos que se convenga con el Banco de España y con el interés que se convenga con el mismo en sustitución de las obligaciones emitidas en el día y de las que se hayan de emitir á fin del presente año económico, como consecuencia de la liquidación del presupuesto.

6.º Para convertir títulos de la Deuda exterior en interior con el beneficio que señale el Gobierno y que no podrá exceder nunca de 10 pesetas de aumento por cada 100 pesetas de capital nominal. Esta conversión será voluntaria y podrá realizarse parcialmente.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que desde el cupón de 1.º de Octubre del corriente año no se pague en el extranjero otros cupones que los de los títulos que real y efectivamente estén domiciliados en la nación en que se presenten al cobro.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigserver.

A LAS CORTES

El Gobierno de S. M. cumple hoy el deber que le impone el art. 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública sometiendo á la aprobación de las Cortes los suplementos de crédito y créditos extraordinarios acordados por medidas gubernativas durante el último interregno parlamentario, á los presupuestos de 1896-97 y 1897-98, importantes 150.000 y 33.175.549'61 pesetas respectivamente, ó sean en junto 33.325.549'61 pesetas, cuyo pormenor por secciones, capítulos, artículos y servicios, consta en la adjunta relación.

Entre los créditos extraordinarios se distingue por su importancia el de 15.337.556'25 pesetas para intereses y amortización de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, aumentadas por Real decreto de 7 de Enero de 1898; pero conviene observar que no habiendo tenido lugar la negociación de estos valores, la referida cantidad deberá anularse como sobrante en la liquidación del presupuesto vigente, por no haberse devengado la obligación á cuyo pago había de aplicarse.

En los adjuntos expedientes, instruidos con arreglo al art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893 para cada una de las concesiones autorizadas, aparece el informe del Consejo de Estado en pleno, reconociendo la necesidad y urgencia de atender á los servicios que han demandado ampliaciones, y de dotar con créditos extraordinarios aquellos que se han originado sin que estuvieren previstos.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por medidas gubernativas á los presupuestos de los años económicos 1896-97 y 1897-98, importantes en junto 33.325.549'61 pesetas, cuyo pormenor aparece en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe de 15.337.556'25 pesetas á que asciende el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 8 de Febrero último para intereses, amortización y comisión al Banco de España de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, aumentadas por otro Real decreto de 7 de Enero anterior, se anulará como sobrante en la liquidación del presupuesto vigente, si los expresados valores no son objeto de negociación, y, en otro caso, la suma á que ascienda dicha obligación se reintegrará por el Ministerio de Ultramar con aplicación al capítulo adicional de la Sección 5.ª del presupuesto general de ingresos del Estado. El resto, ó sean 17.987.993'36 pesetas á que ascienden los demás créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

RELACION de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno en uso de las facultades que le confiere el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, con aplicación á los presupuestos de 1896-97 y 1897-98.

| DISPOSICIONES | CLASE del crédito. | SECCIONES DEL PRESUPUESTO | Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | IMPORTE DE LOS CRÉDITOS | | |
|--|---------------------|---|-----------------|-----------------|--|-------------------------|----------------|----------------|
| | | | | | | Por artículos. | Por capítulos. | Por secciones. |
| Real decreto de 25 de Junio de 1897..... | Suplemento..... | Presupuesto de 1896-97. Obligaciones de los Departamentos ministeriales. 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia..... | 5. ^o | 1. ^o | Gastos de viaje, comisiones y visitas por funcionarios judiciales ó dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, indemnizaciones á peritos y testigos y pago de dietas á jurados..... | 150.000 | 150.000 | 150.000 |
| Real decreto de 8 de Febrero de 1898..... | Extraordinario..... | Presupuesto de 1897-98. Obligaciones generales del Estado. 3. ^a —Deuda pública..... | Adicional. | Único. | Para el pago, ó la formalización en cuentas, de los intereses, amortización y comisión al Banco de España en las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, aumentadas por Real decreto de 7 de Enero de 1898.... | 15.337.556'25 | 15.337.556'25 | 15.337.556'25 |
| Real decreto de 16 de Septiembre de 1897..... | Extraordinario... | Obligaciones de los Departamentos ministeriales. 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros... | Adicional. | Único. | Gastos de traslación, entierro y funerales del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo..... | 24.000 | 24.000 | |
| Real decreto de 14 de Diciembre de 1897..... | Extraordinario... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Gastos de personal temporero, escritorio y otras atenciones del Consejo de Estado..... | 10.000 | 10.000 | |
| Real decreto de 18 de Diciembre de 1897..... | Extraordinario... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Gastos de instalación de un ascensor y obras en el edificio de la Presidencia del Consejo de Ministros..... | 17.000 | 17.000 | |
| Real decreto de 22 de Marzo de 1898..... | Extraordinario... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Para satisfacer á los Consejeros de Estado dietas por asistencia á las sesiones. | 60.000 | 60.000 | |
| Real decreto de 1. ^o de Agosto de 1897..... | Extraordinario... | 2. ^a —Ministerio de Estado..... | Adicional. | Único. | Para gastos de una sección de policía en Tángerf..... | 12.000 | 12.000 | 111.000 |
| Real decreto de 4 de Enero de 1898..... | Suplemento..... | Idem íd. íd..... | 7. ^o | 4. ^o | Gastos diversos: Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.—Para obras en el Palacio que ocupa la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede..... | 60.000 | 60.000 | |
| Real decreto de 4 de Enero de 1898..... | Extraordinario... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Para obligaciones devengadas en el presupuesto de 1896-97, en esta forma: Personal del Cuerpo Diplomático..... 149.366'84 Idem del Cuerpo Consular..... 68.506'75 Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general..... 27.104'01 Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato... 1.582'06 | | | |
| Real decreto de 8 de Abril de 1898..... | Extraordinario... | 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia..... | Adicional. | Único. | Para satisfacer los gastos de Bulas de nuevos Arzobispos y Obispos..... | 246.559'66 | 246.559'66 | 318.559'66 |
| Real decreto de 8 de Abril de 1898..... | Suplemento..... | Idem íd. íd..... | 5. ^o | 1. ^o | Para indemnizaciones á testigos y peritos y abono de dietas á jurados..... | 400.000 | 400.000 | |
| Real decreto de 29 de Agosto de 1897..... | Suplemento..... | 4. ^a —Ministerio de la Guerra..... | 7. ^o | 2. ^o | Servicios administrativos.—Acuartelamiento, alumbrado y combustible..... | 780.000 | 780.000 | 418.873 |
| | | | | | <i>Suma y sigue</i> | » | 780.000 | 16.185.988'91 |

| DISPOSICIONES | CLASE del crédito. | SECCIONES DEL PRESUPUESTO | Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | IMPORTE DE LOS CRÉDITOS | | |
|---|---------------------|---|------------|------------|---|-------------------------|----------------|----------------|
| | | | | | | Por artículos. | Por capítulos. | Por secciones. |
| | | | | | <i>Sumas anteriores</i> | | 780.000 | 16.185.988-91 |
| Real decreto de 22 de Marzo de 1898..... | | | 5.º | 4.º | Comisiones activas y extraordinarias del servicio..... | 500.000 | | |
| | | | 5.º | 5.º | Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes..... | 60.000 | | |
| | | | 7.º | 1.º | Subsistencias militares..... | 3.267.562 | | |
| | | 4.ª—Ministerio de la Guerra..... | | 2.º | Acuartelamiento, alumbrado y combustible..... | 640.000 | | |
| | Suplementos..... | | 8.º | 4.º | Hospitales..... | 348.024 | | |
| | | | 14 | Único. | Transportes militares..... | 800.000 | | 4.255.586 |
| | | | 16 | Único. | Premios de enganches y reenganches..... | 500.000 | | 800.000 |
| | | | | 2.º | Personal de planas mayores y tercios de la Guardia civil..... | 400.000 | | 500.000 |
| | | | Adicional. | Único. | Gastos del Congreso internacional de Higiene y Demografía que ha de celebrarse en Madrid..... | 40.000 | | 400.000 |
| Real decreto de 1.º de Agosto de 1897..... | Extraordinario..... | 6.ª—Ministerio de la Gobernación..... | | Único. | Para auxilios á la villa de Rueda..... | 200.000 | | 40.000 |
| Real decreto de 24 de Septiembre de 1897..... | Extraordinario..... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Conducciones y gastos diversos de Telégrafos.—Para continuar las obras de restablecimiento de las líneas telegráficas..... | 320.000 | | 200.000 |
| Real decreto de 2 de Noviembre de 1897..... | Suplemento..... | Idem íd. íd..... | 18 | 2.º | Para completar el pago de las dietas de los Delegados que en representación de España concurren al Congreso postal celebrado en Washington en Mayo de 1897..... | 2.603 | | 320.000 |
| Real decreto de 2 de Noviembre de 1897..... | Extraordinario..... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Para remediar los daños causados y que se causen por inundaciones y temporales..... | 500.000 | | 2.603 |
| Real decreto de 1.º de Diciembre de 1897..... | Extraordinario..... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Para gastos del Congreso internacional de Higiene y Demografía..... | 150.000 | | 500.000 |
| Real decreto de 12 de Abril de 1898..... | Extraordinario..... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Para adquisición de seis tablas de bronce de época romana con destino al Museo Arqueológico de Madrid..... | 100.000 | | 150.000 |
| Real decreto de 18 de Julio de 1897..... | Extraordinario..... | 7.ª—Ministerio de Fomento..... | | Único. | Gastos de la Exposición de productos de las industrias modernas..... | 100.000 | | 100.000 |
| Real decreto de 16 de Agosto de 1897..... | Extraordinario..... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Gastos preliminares que origine la concurrencia de España á la Exposición Universal de París del año 1900..... | 40.000 | | 100.000 |
| Real decreto de 16 de Septiembre de 1897..... | Extraordinario..... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Gastos del censo de población que ha de verificarse en 31 de Diciembre de 1897..... | 260.000 | | 40.000 |
| Real decreto de 1.º de Diciembre de 1897..... | Extraordinario..... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Estudios y obras nuevas de carreteras..... | 4.000.000 | | 260.000 |
| Real decreto de 5 de Abril de 1898..... | Suplementos..... | Idem íd. íd..... | 25 | 1.º | Material de reparación y conservación de carreteras..... | 500.000 | | 4.000.000 |
| Real decreto de 5 de Abril de 1898..... | Extraordinario..... | Idem íd. íd..... | 27 | 2.º | Material de estudios y gastos generales de ferrocarriles..... | 10.000 | | 500.000 |
| Real decreto de 8 de Abril de 1898..... | Extraordinario..... | Idem íd. íd..... | Adicional. | Único. | Para dotar de aparatos é instrumentos al departamento de Higiene de la Universidad central..... | 20.000 | | 10.000 |
| Real decreto de 8 de Abril de 1898..... | Extraordinario..... | 8.ª—Ministerio de Hacienda..... | | Único. | Para satisfacer al Banco de España 1.500.605 pesetas, precio en que adquirió el Estado la casa núm. 15 de la calle de Atocha, con más los intereses al respecto de 4 por 100 anual desde 28 de Diciembre de 1893..... | 1.771.371-70 | | 20.000 |
| Real decreto de 8 de Febrero de 1898..... | Suplemento..... | 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..... | 4.º | 1.º | «Fabricación de cédulas personales y portes». — Gastos de formación de padrones y de elaboración de cédulas personales del presupuesto de 1898-99. | 100.000 | | 1.771.371-70 |
| Real decreto de 8 de Febrero de 1898..... | Suplemento..... | Idem íd. íd..... | 8.º | 2.º | Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada..... | 1.330.000 | | 100.000 |
| Real decreto de 1.º de Marzo de 1898..... | Suplemento..... | Idem íd. íd..... | 11 | Único. | Gastos de explotación de las minas de Almadén..... | 250.000 | | 1.330.000 |
| | | | | | | | 250.000 | 1.680.000 |
| | | | | | | | | 33.175.549-61 |

A LAS CORTES

El laudable deseo de buscar inmediato y eficaz alivio á la producción nacional, que sufría las consecuencias de una baja extraordinaria en los precios de los cereales, originada por la activa competencia que en los mercados del país sostenía aquella con los productos similares procedentes del extranjero, inspiró las disposiciones adoptadas en la ley de 9 de Febrero de 1895, por las que se estableció un recargo transitorio sobre los derechos que á los trigos, á sus harinas y á los salvados señalaba el Arancel de importación.

Estos recargos, que aumentaron desde 8 á 10'50 pesetas los derechos de importación para cada 100 kilogramos de trigo, desde 13'20 á 17'32 para las harinas de trigo, y desde una á 3 pesetas para los salvados, habían de exigirse hasta el 31 de Diciembre del mismo año, pudiendo, sin embargo, prorrogarse este plazo si las circunstancias, á juicio del Gobierno, lo aconsejaban. Así se estimó oportuno al expirar dicho plazo; y así lo estimaron después las Cortes, que han prorrogado indefinidamente la exacción del mencionado recargo por la ley de 30 de Junio de 1896.

Pero posteriormente, las circunstancias de los mercados, ya por la escasez de existencias en los centros productores del interior de la Península, ya por la subida de los precios en las plazas extranjeras, ya por la elevación de los premios de los cambios para los giros sobre el exterior, han variado de tal modo, que el Gobierno, ante la aflictiva situación que amenazaba á las clases menesterosas, ante el fundado temor á los conflictos siempre graves que las faltas de subsistencias originan y ante las unánimes aspiraciones de la opinión pública, claramente manifestadas por muy importantes y autorizados órganos, no vaciló un momento en proponer á S. M., no sólo la suspensión de los recargos que gravaban las importaciones de trigo, harinas de trigo y salvados, sino también la rebaja con carácter transitorio de los derechos que para los dos primeros artículos, que son los que más directamente interesan al general consumo, señalaba el vigente Arancel de Aduanas.

Por estas consideraciones, el Gobierno se decidió á facilitar, con la disminución de las tarifas, la entrada de cereales extranjeros é impedir la anormal elevación de sus precios en los mercados nacionales; pero sin olvidar al mismo tiempo la justa protección que á la agricultura española se debe, y, al efecto, se ha subordinado la rebaja de los derechos de importación al curso de las cotizaciones del trigo, determinando que los derechos reducidos sólo habían de regir mientras los precios excedan de 27 pesetas los 100 kilogramos, tipo que supera al generalmente estimado como remunerador para la producción por los más genuinos representantes de las clases agrícolas.

A tales fines obedece el Real decreto de 3 de Marzo último, que ha venido á establecer una nueva legislación transitoria, respecto á la importación de trigos y harinas de trigo, quedando, por tanto, para la suprema decisión del Parlamento, la misión de fijar en definitiva los derechos de dichos artículos, y de juzgar las disposiciones adoptadas por el Gobierno para atender á evidentes y perentorias necesidades de los mercados interiores.

En cumplimiento del art. 4.º del mencionado Real decreto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara ley del Reino el Real decreto de 3 de Marzo último, que suspende la exacción de los recargos arancelarios creados por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y salvados, y reduce los derechos de importación á 6 pesetas por cada 100 kilogramos para el primero de dichos artículos, y á 10 pesetas para el segundo, mientras el precio de los trigos no sea menor de 27 pesetas los 100 kilogramos en los mercados de Castilla.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Julio Urbina y Debillos Escalera, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigserver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones indirectas á D. Mariano de la Torre y Calderón, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigserver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Joaquín Berned y Herrero, que lo es de la de Barcelona con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigserver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Gregorio Jordán, á D. Leopoldo Méndez Balmora, que sirve igual cargo en la territorial de Burgos.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Leopoldo Méndez Balmora, á D. Gregorio Jordán y Cogolludo, que sirve igual cargo en la provincial de Oviedo, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por defunción de D. Fernando del Alisal, á D. Vicente Fernández Vázquez, que sirve igual cargo en la territorial de Albacete.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Vicente Fernández Vázquez, á D. Joaquín Beneyto y Pérez, que sirve igual cargo en la provincial de dicha ciudad.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Beneyto, á D. Pedro Escobar y Muñoz, Presidente de la de Ciudad Real, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real,

vacante por traslación de D. Pedro Escobar, á D. Esteban Gómez y González, Magistrado de la de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicio de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

Méritos y servicios de D. Esteban Gómez y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 9 de Noviembre de 1868.

Ha ejercido la abogacía en Agreda por espacio de once meses.

En 22 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sariñena, tomó posesión en 4 de Enero de 1869.

En 13 de Diciembre del mismo año se le trasladó á la de Chelva; tomó posesión en 20 de Enero siguiente.

En 4 de Noviembre de 1871 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Orteniente; posesión en 1.º de Diciembre inmediato.

En 11 de Abril de 1874 se le promovió á la de Callosa de Ensarriá; tomó posesión en 10 de Mayo siguiente.

En 1.º de Junio de 1874 fué trasladado á la de Sagunto.

En 23 de Agosto de 1877 á la del distrito del Campillo de Granada; tomó posesión en 21 de Septiembre inmediato.

En 3 de Junio de 1878 se le trasladó, á su instancia, á la del distrito de San Beltrán de Barcelona.

En 20 de Diciembre de 1882 fué promovido al Juzgado del distrito de Serranos de Valencia; tomó posesión en 5 de Enero de 1883.

En 20 de Marzo de 1884, trasladado al del distrito de San Beltrán de Barcelona.

En 29 del mismo mes se deja sin efecto la anterior Real orden, y se dispone que vuelva á encargarse del Juzgado del distrito de Serranos de Valencia.

En 14 de Abril siguiente vuelve á encargarse de este Juzgado.

En 8 de Septiembre de 1885, promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 29 de Agosto de 1886, trasladado, á su instancia, á la de Albacete; se posesionó en 23 de Octubre del mismo año.

En 7 de Noviembre de 1887, nombrado Presidente de Sección; posesión en 10 del mismo mes.

En 27 de Octubre de 1890, trasladado á la de Tortosa; se posesionó en 25 de Noviembre siguiente.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistaado de la de Tarragona; posesión en 24 de Agosto inmediato.

En 19 de Agosto de 1892, nombrado Presidente de Sección.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por promoción de D. Esteban Gómez, á D. Cayetano de los Reyes y Gomis, que sirve igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Cayetano de los Reyes, á D. Restituto Fernández Luengo, Teniente fiscal de la de Córdoba, que ocupa el núm. 19 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grollard.

Méritos y servicios de D. Restituto Fernández Luengo.

Se le expidió el título de Licenciado en derecho civil y canónico en 30 de Mayo de 1870.

Ha sido Juez y Fiscal municipal de Torrelobatón; Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes y Asesor del Juez municipal de dicha población.

En 7 de Julio de 1879, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 53 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes, nombrado para la Promotoría fiscal de Estepona, de entrada; tomó posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 9 de Junio de 1881, trasladado á la de Coín.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Osuna; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hinojosa, de entrada; tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 10 de Marzo de 1884, trasladado al de Gaucín.

En 8 de Julio de 1886, promovido al de Estepa, de ascenso; tomó posesión en 4 de Agosto siguiente.

El 27 de Mayo de 1889, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Lerma; posesión en 5 de Julio del mismo año.

En 4 de Agosto de 1890, trasladado, á sus deseos, á la de Córdoba; posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 24 de Julio de 1892, confirmado en el mismo cargo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Oviedo, por haber sido nombrado para la de Madrid D. Juan Manuel de Capua, que la servía, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno, Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional, y Real orden de 1.º de Junio de 1875, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante el Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 474 de la misma ley orgánica, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la citada Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Madrid 20 de Abril de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portacarrero.

MINISTERIO DE MARINA

Aviso á los Armadores españoles de buques de vapor.

En las capitales de los Departamentos marítimos y en las Comandancias de Marina del litoral de la Península é islas adyacentes encontrarán las reglas convenientes, en armonía con el Real decreto del 24 del que rige, para que dichos buques de vapor puedan entrar á servir como fuerzas auxiliares de la Marina militar de la Nación.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Jefe de Estado Mayor, Ismael M. Warleta.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 88—21 DE ABRIL DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Faro flotante Overfalls en la entrada de la bahía Delaware.

(Notice to Mariners, núm. 17. Light-House. Board. Washington, 1898.)

Núm. 547, 1898.—El 3 de Abril de 1898 debe haberse fundado el faro flotante núm. 40 en 25^m de agua, á 3,5 millas al

S. W. del Overfalls ó bajo del S., en la entrada de la bahía Delaware.

Presenta dos luces fijas, blancas, de reflector, una en cada palo, con una altura respectivamente de 12^m,2 y 13^m,7 sobre el nivel del mar, siendo visibles de 11,5 á 12 millas en tiempos claros.

El buque está aparejado de goleta, cuyos dos palos están rematados por un círculo de hierro pintado de rojo; el casco es de color amarillo de paja, llevando en cada banda la palabra *Overfalls* en grandes letras blancas y el núm. 40 pintado de negro en cada amura.

En tiempos oscuros y brumosos un silbato de vapor emite sonidos de 4 segundos de duración, separados por pausas de 56 segundos.

Situación aproximada: 38° 47' N. por 68° 49' W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 182.
Carta núm. 586 de la sección IX.

Islas Azores.

Luz en la punta Malmerendo de la isla Santa María.

(Aviso aos Navegantes, núm. 2/8. Lisbonne, 1898.)

Núm. 548, 1898.—Según aviso del Capitán de puerto de Ponta-Delgada, se ha debido encender el 25 de Marzo de 1898 una luz de 5.º orden en la punta Malmerendo, costa W. de la pequeña bahía de Villa do Porto de la isla Santa María.

Esta luz es fija, blanca, de 46^m de altura sobre el nivel del mar y de 6^m sobre el terreno, visible á 9 millas, iluminando el sector comprendido entre el S. 78° E. y el S. 85° W., es decir, entre la punta Malbusca y el islote de Villa do Porto, y se iza en dos montantes verticales, de hierro, colocados en una garita pintada, como aquéllos, de rojo.

Situación aproximada: 36° 56' N. por 18° 58' W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 6.
Carta núm. 216 de la sección II.

MAR DE IRLANDA

Islas Británicas.

Inglaterra.

Luces en las cabezas de las escolleras en construcción en Heysham, bahía de Morecambe.

(Admiralty List of Lights, 1898.)

Núm. 549, 1898.—Se ha encendido una luz fija, verde, mientras duren los trabajos, en la cabeza de cada una de las dos escolleras en construcción en Heysham, bahía de Morecambe.

Situación aproximada: 54° 2' 30" N. por 3° 17' 35" E.
La luz fija, verde, de la extremidad del muelle de Knot End se encendió en 1897.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 104.
Carta núm. 233 de la sección II.

Cambio de característica de la luz del puerto de Amlwch.

(Admiralty List of Lights, 1898.)

Núm. 550, 1898.—La luz fija, blanca, del puerto de Amlwch, en lugar de apagarse cuando los temporales del W. impiden la entrada del puerto, se cambia en la actualidad de blanca en roja en estas circunstancias.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 110.
Carta núm. 233 de la sección II.

Canal de Bristol.

Luces en las valizas de la isla Dumball.

(Admiralty List of Lights, 1898.)

Núm. 551, 1898.—En 1897 se ha encendido una luz fija, blanca, en cada una de las dos valizas N. y S. de la isla Dumball, en la desembocadura del Avon, las cuales consisten en casetas blancas de 2^m,1 de altura sobre el terreno; la luz de la valiza N. tiene 4^m de altura sobre el nivel de la pleamar, y la de la valiza S. 12^m,5. La potencia luminosa de cada una de estas dos luces es de 10 lámparas Cárcel.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 122.
Carta núm. 774 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Retirada temporal del faro flotante Stollergrund (Bahía de Kiel).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 11/589. Berlin, 1898.)

Núm. 552, 1898.—Con objeto de reconocerlo ha sido retirado el faro flotante Stollergrund (luz fija, roja) el 30 de Marzo de 1898.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 6.
Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO INDICO

frica portuguesa.

Destrucción de la luz provisional de la extremidad N. del banco Cockburn, bahía de Lourenço Marques.

(Avisos aos Navegantes, núm. 2/9. Lisboa, 1898.)

Núm. 553, 1898.—Según aviso del Capitán de puerto de Lourenço Marques, la luz provisional que se había establecido en la extremidad N. del banco Cockburn (Aviso número 73/451 de 1898) ha sido destruida por el mar.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 38.
Carta núm. 162 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARBECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Julio de 1894, con los números 160.677 de entrada y 38.608 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Francisco Gil y Florido, para su garantía en la contrata de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo, en la provincia de Soria, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, importante dicho depósito 44.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 16 de Abril de 1898.—El Director general, J. R. de Oya. X—2015

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Coello de Portugal, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 21 de Abril de 1898.—El Director general, Miguel Monares.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 3 de Mayo de 1898.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la D á la K.

Día 4.

Tropa.
Montepío civil, de la R á la Z.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 5.

Montepío militar, de la A á la LL.
Jubilados.

Día 6.

Montepío militar, de la M á la Z.
Montepío civil, de la L á la Q.

Día 7.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, de la A á la C.

NOTA. En los días 9 y 10 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los participes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Abril de 1898.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación de una dársena para la ría de Navia, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 238.945 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación de una dársena para la ría de Navia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación numérica de las patentes de invención declaradas caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos (1).

Expediente núm. 17.801. La razón social Berudorfer-Meta Uncaren Fabrik Arthur Krupp, de Berudorf.

Patente de invención por veinte años por modificaciones introducidas en las cápsulas ó envoltorio de los cartuchos.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.802. D. Juan Codina, Manresa.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial pañuelo tejido con muestra ó dibujo diferente en cada mitad.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.809. Mr. David E. Robinson.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las puertas de los hornos.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.816. D. Jorge Soriano.

Patente de invención por veinte años por un aparato limitador del gasto eléctrico.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.821. Sr. Conté (Jaime Tiburcio Feliz).

Patente de invención por diez años por un aparato ó disposición perfeccionada para la alimentación automática de aire comprimido ú otro fluido en presión para tranvías y otros vehículos.

Expedida en 12 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.826. D. Manuel Gener y D. Santiago Bonastre.

Patente de invención por veinte años por una cama mecánica actuada por su propio peso.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.832. Walter Brafield Hobbs, de Londres.

Patente de invención por veinte años por una caja de fósforos de combinación y la aplicación de un recipiente de esta clase para que á la vez sirva para guardar papel de fumar.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Enero de 1898.

Expediente núm. 17.833. Mr. Henry Small, Hartford (Estados Unidos).

Patente de invención por veinte años por mejoras en bridas para caballos.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Enero de 1898.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 17.835. Mr. E. H. C., Ochlmanso (Berlín).

Patente de invención por veinte años por las mejoras introducidas en los recipientes para cocer.

Expedida en 30 de Octubre de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Enero de 1898.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

El día siguiente al en que termine el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en este periódico oficial, se celebrará, á las doce de su mañana, simultáneamente en las Administraciones de Hacienda de Madrid y de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto de especies que á continuación se publican, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales sobre los mismos, gravamen sobre la sal é impuesto transitorio de guerra, correspondientes al término municipal de esta ciudad, en los ejercicios de 1898-99, 1899-900 y 1900-901, bajo el tipo de 242.510 pesetas 76 céntimos anuales, ó sean 727.532 pesetas 28 céntimos en los tres años, y cuya subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Cáceres 23 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Santiago Villegas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública arrienda á venta libre los derechos del impuesto de consumos, los de aguardientes, alcoholes y licres con los recargos municipales, gravamen sobre la sal é impuesto transitorio de guerra de esta capital, en los años económicos de 1898-99, 1899-900 y 1900-901, con arreglo á las disposiciones del vigente reglamento de Consumos, y á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro, recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la sal é impuesto transitorio de guerra, con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª y presupuesto de especies que á continuación se publica, correspondientes al término municipal de esta ciudad, por el plazo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1901, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Hacienda, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde del día siguiente al en que termine el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, bajo el tipo de 242.510 pesetas 76 céntimos anuales, ó sean 727.532 pesetas 28 céntimos en los tres años.

2.ª El acto de la subasta será presidido por los respectivos Administradores de Hacienda, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervención de Hacienda de la provincia, como delegado del Interventor, y un Abogado del Estado, y será autorizado por el Notario público correspondiente.

3.ª La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados. Los proponentes expresarán sus domicilios en estos pliegos para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerse á los mismos, y si omitieran esta circunstancia, serán notificados por medio del Boletín oficial de esta provincia, y en la tabla de anuncios de las oficinas de Hacienda.

4.ª No se admitirán las proposiciones que no cubran el total tipo de subasta fijado anteriormente en la cláusula 1.ª de este pliego de condiciones.

5.ª Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 12.ª, con el timbre del impuesto de guerra correspondiente, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada proposición la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, y si posturase á nombre de otra persona, poder bastante para ello, á juicio del señor Abogado del Estado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas, por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales, se verificará en la Administración de Hacienda de Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

7.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites establecidos.

8.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

9.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

10. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

11. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal de esta capital.

12. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del reglamento vigente de Consumos.

13. Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

14. Por razón de recargos municipales, autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

15. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de esta provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

16. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

17. Si dejase de cumplir alguna condición, y de ella se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

18. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentase de alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

19. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 196 del vigente reglamento de Consumos, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

20. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda de esta provincia.

21. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

22. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto se reclame y proceda.

23. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas, y previa conformidad de la Hacienda.

24. No serán admitidos como licitadores ni como fadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de un pabellón.

25. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

26. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentan proposiciones en forma legal que den lugar á adjudicación provisional.

27. En el caso de no presentarse proposiciones ó de que éstas fuesen inadmisibles, se dejarán abiertas las subastas por término de ocho días, pudiéndose adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiese servido en la última, sin necesidad de nueva licitación.

28. La subasta no será firme hasta ser aprobada con la fianza respectiva por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

29. Los acuerdos que dicte el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia sobre aprobación ó desaprobación de la subasta, serán notificados al rematante y publicados al mismo tiempo en el Boletín oficial de la provincia y en la tabla de anuncios de estas oficinas de Hacienda, para que dentro de los diez días siguientes á la notificación puedan entablar recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones indirectas el rematante, los demás licitadores y los que, á pesar de haberlo intentado, no hubieren sido admitidos en la licitación. Del acuerdo que dicte la Dirección general podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda, en un plazo de quince días, y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

30. Que por ninguna derivación ni concepto viene obligada la Hacienda al abono de intereses.

31. Que se renuncia por el rematante todo fuero ó ley especial que no sea la de la renta.

32. Que los contratos de la índole de los que se trata no pueden someterse á juicios de árbitros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan como consignadas y expresas en el precedente pliego de condiciones todas las reglas y preceptos establecidos para la administración y exacción del impuesto de consumos en el vigente reglamento de 30 de Agosto de 1896, y á ellas y á la interpretación que de las mismas establezca la Superioridad, quedan sujetos y deberán atenerse los que aspiren á tomar parte en la licitación y aquellos á quienes se adjudique la subasta.

Cáceres 23 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Santiago Villegas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, bajo las cuales se arrienda á venta libre los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, recargo municipal, gravamen sobre la sal é impuesto transitorio de guerra, correspondientes á la ciudad de Cáceres y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de (en letra) pesetas céntimos anuales, ó sean (en letra) pesetas céntimos en los tres años que ha de durar el arriendo, y que empezará en 1.º de Julio del presente año y terminará en 30 de Junio de 1901, aceptando, desde luego, todas las condiciones establecidas en el pliego citado é instrucciones vigentes.

(Fecha y firma.)

Presupuesto de especies á consumir en el término municipal de esta capital. en cada uno de los ejercicios de 1898-99, 1899-900 y 1900-901, con distinción de las que se consideran para el casco y radio y para el extrarradio, con sujeción al cupo designado por la Dirección general de Contribuciones indirectas y tarifas oficiales vigentes.

| | UNIDAD DE ADEUDO | CASCO Y RADIO | | | | | EXTRARRADIO | | | | | | |
|---|--|---|-----------------------------|----------------------------------|--|--|----------------|-------------------------------|----------------------------------|---|--|----------------|-----------|
| | | Cantidad á consumir en kilogramos ó litros. | Precio por unidad. Pesetas. | Importe para el Tesoro. Pesetas. | Recargo municipal del 10 por 100. Pesetas. | 2 por 100 del impuesto transitorio de guerra. Pesetas. | TOTAL Pesetas. | Especies á consumir. Pesetas. | Importe para el Tesoro. Pesetas. | Recargo municipal del 100 por 100. Pesetas. | 2 por 100 del impuesto transitorio de guerra. Pesetas. | TOTAL Pesetas. | |
| Tarifa primera. | | | | | | | | | | | | | |
| Carnes... | Vacunas, lana-res ó cabrias. Carnes muertas en fresco..... | Kilogramo.... | 211.400 | 0.09 | 19.026 | 19.026 | 380 | 38.432.52 | 19.000 | 855 | 855 | 17.10 | 1.727.10 |
| | res ó cabrias. En cecina ó saladas..... | Idem..... | 670 | 0.10 | 67 | 67 | 1.34 | 135.34 | 120 | 6 | 6 | 0.12 | 12.12 |
| De cerda..... | Carnes muertas en fresco..... | Idem..... | 133.350 | 0.10 | 13.335 | 13.335 | 266.70 | 26.936.70 | 13.000 | 650 | 650 | 13 | 1.313 |
| | Saladas..... | Idem..... | 19.600 | 0.15 | 2.940 | 2.940 | 58.80 | 5.938.80 | 4.000 | 300 | 300 | 6 | 606 |
| Líquidos. | Aceites de todas clases..... | Idem..... | 116.300 | 0.10 | 11.630 | 11.630 | 232.60 | 23.492.60 | 12.200 | 610 | 610 | 12.20 | 1.232.20 |
| | Vinos de todas clases..... | 100 litros..... | 312.000 | 6.25 | 19.500 | 19.500 | 390 | 39.390 | 32.000 | 1.000 | 1.000 | 20 | 2.020 |
| Vinagre..... | Idem..... | Idem..... | 24.700 | 1.40 | 345.80 | 345.80 | 6.92 | 698.52 | 4.600 | 32.20 | 32.20 | 0.64 | 65.04 |
| | Cerveza, sidra y chacolí..... | Idem..... | 3.500 | 1 | 35 | 35 | 0.70 | 70.70 | 800 | 4 | 4 | 0.08 | 8.08 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas..... | Idem..... | 100 kilogramos | 183.800 | 1.12 | 2.058.56 | 2.058.56 | 41.17 | 4.158.29 | 33.400 | 187.04 | 187.04 | 3.74 | 377.82 |
| | Idem..... | Idem..... | 783.954 | 1 | 7.839.54 | 7.839.54 | 156.79 | 15.835.87 | 151.172 | 755.86 | 755.86 | 15.12 | 1.526.84 |
| Granos... | Trigo y sus harinas..... | Idem..... | 770.700 | 0.30 | 2.312.10 | 2.312.10 | 46.24 | 4.670.44 | 140.000 | 210 | 210 | 4.20 | 424.20 |
| | Cebada, centeno, etc., y sus harinas..... | Idem..... | 53.000 | 0.20 | 106 | 106 | 2.12 | 214.12 | 9.600 | 9.60 | 9.60 | 0.19 | 19.39 |
| Los demás granos y legumbres, etc., etc..... | Kilogramo.... | Idem..... | 30.400 | 0.04 | 1.216 | 1.216 | 24.32 | 2.456.32 | 11.200 | 224 | 224 | 4.48 | 452.48 |
| Pescados de río y mar, etc..... | Idem..... | Idem..... | 16.300 | 0.07 | 1.141 | 1.141 | 22.82 | 2.304.82 | 3.380 | 118.30 | 118.30 | 2.37 | 238.97 |
| Jabón duro y blando..... | 100 kilogramos | Idem..... | 1.520.800 | 0.25 | 3.802 | 3.802 | 76.04 | 7.680.04 | 308.000 | 385 | 385 | 7.70 | 777.70 |
| Carbón vegetal..... | Idem..... | Idem..... | 7.500 | 0.10 | 750 | 750 | 0.15 | 151.50 | 1.300 | 1.30 | 1.30 | 0.03 | 2.63 |
| Idem de cok..... | Kilogramo.... | Idem..... | 1.669 | 0.08 | 133.52 | 133.52 | 0.27 | 269.71 | 150 | 12 | 12 | 0.24 | 24.24 |
| Conservas de frutas..... | Idem..... | Idem..... | 2.650 | 0.06 | 159 | 159 | 3.18 | 321.18 | 496 | 14.88 | 14.88 | 0.29 | 30.05 |
| Idem de hortalizas y verduras..... | | | | | | | | | | | | | |
| Suma la tarifa primera..... | | | | | 85.654.02 | 85.654.02 | 1.713.08 | 173.021.12 | | 5.375.18 | 5.375.18 | 107.50 | 10.857.86 |
| Tarifa segunda. | | | | | | | | | | | | | |
| Palominos, pichones, etc..... | Uno..... | Idem..... | 125 | 0.04 | 5 | 5 | 0.10 | 10.10 | | | | | |
| Pavos..... | Idem..... | Idem..... | 310 | 0.40 | 124 | 124 | 2.48 | 250.48 | | | | | |
| Capones..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 0.20 | 1 | 1 | 0.02 | 2.02 | | | | | |
| Faisanes..... | Idem..... | Idem..... | | 0.46 | | | | | | | | | |
| Anades, perdices, gallinas, etc..... | Idem..... | Idem..... | 20.506 | 0.10 | 2.050.60 | 2.050.60 | 41.01 | 4.142.21 | | | | | |
| Aves trufadas..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 0.46 | 2.30 | 2.30 | 0.05 | 4.65 | | | | | |
| Conservas de las anteriores especies..... | Kilogramo.... | Idem..... | | 0.20 | | | | | | | | | |
| Nieve, hielo natural y artificial..... | 100 kilogramos | Idem..... | 7.200 | 2.18 | 155.52 | 155.52 | 3.12 | 314.16 | | | | | |
| Cera en rama ó manufacturada..... | Idem..... | Idem..... | 1.200 | 17.90 | 214.80 | 214.80 | 4.29 | 433.89 | | | | | |
| Estearina, parafina, etc..... | Idem..... | Idem..... | 2.600 | 15.70 | 408.20 | 408.20 | 8.16 | 824.56 | | | | | |
| Huevos..... | Ciento..... | Idem..... | 740.000 | 0.20 | 1.480 | 1.480 | 29.60 | 2.989.60 | 9.000 | 9 | 9 | 0.18 | 18.18 |
| Quesos..... | 100 kilogramos | Idem..... | 32.800 | 4.36 | 1.430.08 | 1.430.08 | 28.60 | 2.888.76 | 6.000 | 130.80 | 130.80 | 2.61 | 264.21 |
| Leche..... | Idem..... | Idem..... | 82.000 | 2.30 | 1.886 | 1.886 | 37.72 | 3.809.72 | 8.000 | 92 | 92 | 1.84 | 185.84 |
| Manteca extraída de leche..... | Idem..... | Idem..... | 500 | 4.10 | 2.050 | 2.050 | 0.41 | 41.41 | | | | | |
| Paja de cereales, etc..... | Idem..... | Idem..... | 1.700.000 | 0.10 | 1.700 | 1.700 | 34 | 3.434 | 500.000 | 25 | 25 | 0.50 | 50.50 |
| Leña..... | Idem..... | Idem..... | 282.000 | 0.20 | 564 | 564 | 11.28 | 1.139.28 | 90.000 | 90 | 90 | 1.80 | 181.80 |
| Suma la tarifa segunda..... | | | | | 10.042 | 10.042 | 200.84 | 20.284.84 | | 346.80 | 346.80 | 6.93 | 700.53 |
| Total de ambas tarifas..... | | | | | 95.696.02 | 95.696.02 | 1.913.92 | 193.305.96 | | 5.721.98 | 5.721.98 | 114.43 | 11.558.39 |
| Gravamen de la sal sobre 14.880 habitantes de hecho del término municipal, á razón de 50 céntimos de peseta cada uno..... | | | | | 6.601 | | 132.02 | 6.733.02 | | 839 | | 16.78 | 855.78 |
| Impuesto por alcoholes, aguardientes y licores, á razón de una peseta por habitante de hecho..... | | | | | 13.202 | 13.202 | 264.04 | 26.668.04 | | 1.678 | 1.678 | 33.57 | 3.389.57 |
| TOTAL GENERAL..... | | | | | 115.499.02 | 108.898.02 | 2.309.98 | 226.707.02 | | 8.238.98 | 7.399.98 | 164.78 | 15.803.74 |

Cáceres 23 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Santiago Villegas.

122—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Navalmoral.—Julián Mazo, Cabezas, 20.
- Bale.—Siemer, Madrid.
- Cádiz.—Ladislao Fernández, Madera alta, 12.
- Tolosa.—Antonia Imaz, Atocha, 17, principal.
- Biarritz.—Moreno, Blasco de Garay, 9.
- Alcázar.—Antonio Martínez, Arroyo Moreras, Tejas, Pasto.
- Avila.—Amat, Coloreros, 2 (ausente).
- Las Palmas.—Gallardo, sin señas.
- Cádiz.—Doña Luisa Juan Carbonero, Arco de Santa María, 4.
- Logroño.—Gregorio Calvo, Lazo, 3, tercero izquierda.
- Cádiz.—Moreno Guerra, Hotel Madrid.
- Stumbberg.—Pablo Quemafia, Lista de Telégrafos.
- Veichtach.—Corte Quemade, ídem.
- Steinach.—Ezequiel Osorio, ídem.
- Frendenstady.—Fernando Robles, ídem.
- Rentsburg.—Antonio Loreto, ídem.
- Lugo.—Juan Rig, Coronel Regimiento Luzón.
- Almería.—Luis Salazar, Calvario, 7.

NOROESTE

- Oñate.—Antonio Lacárcel, Princesa, 12.
 - Idem.—Joaquín Millán, Ferraz, 68.
- Madrid 26 de Abril de 1898.—El Jefe del Cierre, Saturnino Soriano.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 59.480 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Modesta Viñé Ergueta. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de la Parada, núm. 3. X—2016

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 25 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra María Encarnación Lavín Vega sobre estafa, se ha servido señalar el día 4 de Mayo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Andrés Buil Torres, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—2221

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 25 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra María Encarnación Lavín Vega sobre estafa, se ha servido señalar el día 4 de Mayo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Matilde González Jarrabiete, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—2220

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 25 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra María Encarnación Lavín Vega sobre estafa, se ha servido señalar el día 4 de Mayo, y hora de las doce y media

de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á Pedro Enrique Vestal, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—2219

Juzgados de primera instancia.

BUJALANCE

En la providencia de este Juzgado publicada en la GACETA del día 21 del mes actual, pág. 306, columna 3.ª, aparecida, por error de imprenta, las siguientes equivocaciones: línea 8 dice: *censo de descuento de maravedis*; debe decir: *censo de dos cientos de maravedis*, y en la línea 11 dice: *1841*; debe decir: *1741*.

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Camporro Vallinas, vecino que fué de Barruelo de Santullán, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, y especialmente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia, al objeto de ser oído como perjudicado en el expediente de indulto que en la misma se tramita á instancia de Teresa Cuevas Fernández por la pena que su marido Nicodemus Conchero Fernández, que la fué impuesta en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar si no lo verificase dentro de dicho término; pues así lo tengo acordado á virtud de carta orden de dicha superioridad.

Dada en Cervera de Río Pisuerga á 9 de Abril de 1898.—José Mosquera Montes.—Ante mí, José Mancebo. J—2158

LA BISBAL

En mérito de los autos que se expresarán, se ha librado la presente

Cédula de emplazamiento.—Por la presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido en providencia

dictada en el día de ayer en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos a nombre y representación de los hermanos D. Juan, D. Benito y D. Jaime Regi y Montaner contra Doña Gertrudis Roig y Garriga, asistida de su marido D. Joaquín Comas y Menció, sobre nulidad de un testamento y otros extremos, se emplaza a dicha Doña Gertrudis Roig y Garriga, asistida de su referido marido Don Joaquín Comas y Menció, para que dentro de nueve días hábiles é improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, bien asistida de su nombrado marido, bien con la habilitación judicial que sustituya la ausencia del mismo; bajo la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en la villa de La Bisbal á 6 de Abril de 1898.—Eusebio Planells, Escribano.

Y para que pueda tener conocimiento de dicho emplazamiento el marido de la demandada, D. Joaquín Comas y Menció, de actual paradero ignorado, libro el presente en la propia villa de La Bisbal y día 6 de Abril de 1898.—Eusebio Planells. X—2017

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 16 de los corrientes, dictada á virtud de demanda de Doña Josefa Merelo del Olmo contra los herederos de D. José de Prada Rodríguez, sobre reconocimiento del niño Pablo José Francisco é Isidoro, como hijo natural del D. José de Prada y Rodríguez, ya difunto, y de la Doña Josefa Merelo, ha acordado conferir traslado de la referida demanda á los mencionados herederos del repetido D. José de Prada y Rodríguez, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, y que se les emplaza para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil; con la prevención que de no comparecer dichos demandados les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Abril de 1898.—El Escribano, Juan P. Pérez, X—1987

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Ladislao Manuel León y Oneñs, sobre pago de veintitrés mil treinta y cinco pesetas treinta y dos céntimos, intereses legales y costas, contra Doña Carolina Gómez y Ceballos, se ha mandado citar de remate por medio del presente á dicha señora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en cualquiera de los periódicos oficiales, comparezca y se persone en estos autos, oponiéndose á la ejecución propuesta por el primero, si le conviniere; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se hace saber á dicha Doña Carolina Gómez y Ceballos, que se ha practicado en 22 del actual el embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente en Madrid á 25 de Abril de 1898.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—2012

VILLALPANDO

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita expediente á instancia de D. Valentín Gangoso Torío, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Cerecinos de Campos, sobre que se declare herederos ab intestato de D. Isidoro Gangoso Aute, fallecido sin testar en dicho Cerecinos, de donde fué natural y vecino, el día 16 de Abril de 1897, á sus sobrinos carnales, parientes colaterales de tercer grado, Valentín, Eladia y Amado Gangoso Torío; Mariano, María de la Encarnación, Gabino y María Francisca Gangoso Manso; Liborio é Inocencio Gangoso Rodríguez; Venancia Gangoso Aute; Agueda y Eduardo Gangoso de Vega; Antonia y Vicenta Casquero Gangoso y Benigna Torío Gangoso.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes del finado D. Isidoro Gangoso que los quince sobrinos ya expresados, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Villalpando 11 de Abril de 1898.—Isidoro Díez Canseco Cadórniga.—Ante mí, Pedro Antonio Marquina. X—2014

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad especial minera El Faro.

Balance de situación en fin de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Valor de 182 acciones y samparadas, Dividendos pasivos de 182 acciones y demás, Importe del inventario con relación al coste, Existencia en caja en recibos y metálico, Valor de 565 obligaciones, Gastado durante el año, Ganancias y pérdidas.

Madrid 10 de Enero de 1897.—El Contador, Pedro Gaudin.—V.º B.º El Presidente, Benito Albert. X—2013

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Zaragoza, Huesca, Teruel y Granada.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Abril de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, Idem E, Idem D, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Abril de 1898.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 44'10. Paris, á la vista, benedico, 74'00-74'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Abril de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (S. L.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Series, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islasadyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio de Mogrovejo y San Anastasio.

Cuarenta horas en Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno par.—La Boheme.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La corte de Napoleón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los camarones.—El señor Joaquín.—Un caballero particular.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Beneficio de D. José Santiago.—Pedro Jiménez (dos actos).—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.—Oratoria fin de siglo y Aguas buenas (en una sección).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—La revoltosa.—El monaguillo.—El santo de la Isidra.

CIRCO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.—El baile Casino di campagna.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Variado y notable espectáculo en el que tomarán parte Mile. y Mr. Ducarme, el célebre domador Mr. Mario con sus cuatro feroces panteras, y todos los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Miñuesa de los Ríos, Miguél Servet, 18 Teléfono n.º 111